

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 58

Abril 30, 2025

Segundo Período Ordinario del Primer
Año de Ejercicio Constitucional



2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

VicepresidentesDip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez**Secretario**

Dip. Óscar González Yáñez

VocalesDip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentasDip. Alejandra Figueroa Adame
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O**Secretarias**Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Dip. Ruth Salinas Reyes
Dip. Araceli Casasola Salazar**INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Abril 30, 2025

Año 1 No. 58

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.	6
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.	11
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE COMO VICEPRESIDENTAS DE LA LEGISLATURA A LAS DIPUTADAS ALEJANDRA FIGUEROA ADAME Y SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O Y COMO SECRETARIAS DE LA LEGISLATURA A LAS DIPUTADAS MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, RUTH SALINAS REYES Y ARACELI CASASOLA SALAZAR, PARA FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	15
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE ARLEN SIU JAIME MERLOS AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	16
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA “AL TAPETE” DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	20
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL DELITO DE DESPOJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	27
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 Y 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INTEGRAR A LAS POBLACIONES LGBTTTIQNB+ EN PROGRAMAS PRIORITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	39
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	51

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y XII DEL ARTÍCULO 6.24, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6.32 Y EL ARTÍCULO 6.68, ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 6.32 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6.67 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE VENTAS DE ANIMALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	81
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS Y MIGRANTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	93
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	108
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ, EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	121
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE AGRAVANTES EN EL DELITO DE DESPOJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	140
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	147
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE TEMPORALIDAD Y EVALUACIÓN DE CONCESIONES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	175

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; DE LAS MUJERES; BIENESTAR Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM) A DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN LÍNEA, GRATUITOS Y PERMANENTES, QUE PROMUEVAN LA CORRESPONSABILIDAD EN LA CRIANZA Y EL EQUILIBRIO ENTRE EL TRABAJO Y LA FAMILIA, DIRIGIDOS A MADRES Y PADRES, CONTRIBUYENDO A UNA SANA FAMILIA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	182
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS PARA QUE REFUERZEN Y FIRMEN LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LAS ASOCIACIONES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADAS EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PARA QUE SE DISTRIBUYA DE FORMA GRATUITA LA PULSERA “CENTINELA”, PARA DETECTAR BEBIDAS ADULTERADAS COMO FORMA DE GARANTIZAR LA SALUD PÚBLICA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A DICHS ESPACIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA HONORIA ARELLANO OCAMPO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	192
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE DISEÑE E IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA INTERINSTITUCIONAL ORIENTADA A LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE DESPOJO, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL VALLE DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	200
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS EN CONTRA DEL AMBIENTE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	210
PRONUNCIAMIENTO QUE CONMEMORA EL “LXII” (SEXAGÉSIMO SEGUNDO) ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	218
INFORME DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (COLUMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL 25 DE MARZO DE 2025).	223
INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL 27 AL 28 DE MARZO DE 2025).	228
INFORME DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (MADRID Y SEVILLA DEL 31 DE MARZO AL 5 DE ABRIL DE 2025).	230

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidente Diputado Maurilio Hernández González**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión siendo las trece horas con diecisiete minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

Para hechos, hacen uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes, el diputado Octavio Martínez Vargas y la diputada Paola Jiménez Hernández.

La Presidencia registra lo expresado.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la elección de Vicepresidencias y Secretarías de la Directiva, para fungir durante el cuarto mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la “LXII” Legislatura.

Realizado el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentas a las diputadas Alejandra Figueroa Adame y Sara Alicia Ramírez de la O; y como Secretarias a las diputadas María Mercedes Colín Guadarrama; Ruth Salinas Reyes y Araceli Casasola Salazar.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la renuncia de Arlen Siu Jaime Merlos al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Martha Azucena Camacho Reynoso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara “al Tapete” del municipio de Temoaya, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, en relación con el delito de despojo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hacen uso de la palabra las y los diputados Miriam Silva Mata, Samuel Hernández Cruz, Octavio Martínez Vargas, Miriam Silva Mata, Isaac Josué Hernández Méndez, Octavio Martínez Vargas, Ernesto Santillán Ramírez y Yareli Anai Esparza Acevedo.

6.- Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona el artículo 3 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para integrar a la población LGBTTTIQNB+ en programas prioritarios de desarrollo social, presentada por le propie Diputade, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que establece los Procedimientos de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, en materia de proceso de entrega recepción en el ámbito estatal y municipal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas Para el Combate a la Corrupción y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictaminación.

8.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y XII del artículo 6.24, la fracción VI del artículo 6.32 y el artículo 6.68, así como se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 6.32 y un párrafo segundo al artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de regulación de ventas de animales, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena, y se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, todas del Estado de México, para crear la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III bis del artículo 7 y la fracción VI bis del artículo 22 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, presentada por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, del Código Civil del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictaminación.

12.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, en materia de agravantes en el delito de despojo, presentada por la propia diputada, la diputada Maricela Beltrán Sánchez y los diputados Juan Manuel

Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para formular un cuestionamiento a la diputada presentante, hace uso de la palabra el diputado Vladimir Hernández Villegas.

Hace uso de la palabra, la diputada Ruth Salinas Reyes para dar contestación a la interrogante.

Hace uso de la palabra el diputado Vladimir Hernández Villegas para reformular su pregunta.

Hace uso de la palabra, la diputada Ruth Salinas Reyes para dar contestación.

Para formular un cuestionamiento a la diputada presentante, hace uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas.

La diputada Ruth Salinas Reyes, hace uso de la palabra para dar contestación a la interrogante.

13.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de México y sus Municipios, en materia de preservación y restitución de árboles en zonas urbanas, presentada por la propia diputada, la diputada Ruth Salinas Reyes y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictaminación.

14.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en materia de temporalidad y evaluación de concesiones, presentada por el propio diputado y la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de las Mujeres; Bienestar y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) a desarrollar e implementar programas de capacitación en línea, gratuitos y permanentes, que promuevan la corresponsabilidad en la crianza y el equilibrio entre el trabajo y la familia, dirigidos a madres y padres, contribuyendo a una sana familia, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a las comisiones legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Honoria Arellano Ocampo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para que refuercen y firmen los acuerdos necesarios con las Asociaciones de Establecimientos Mercantiles ubicadas en su demarcación territorial, para que se distribuya de forma gratuita la pulsera "Centinela", para detectar bebidas adulteradas como forma de garantizar la salud pública y la integridad de las personas que acuden a dichos espacios, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México para que diseñe e implemente una estrategia interinstitucional orientada a la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de despojo,

con especial atención en los municipios que conforman el Valle de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos en contra del ambiente, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictaminación

19.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento que conmemora el “LXII” (Sexagésimo Segundo) Aniversario de la Erección del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se registra lo expresado.

20.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Columbia, Estados Unidos de América el 25 de marzo de 2025).

La Presidencia señala que se registra el Informe y la LXII Legislatura queda enterada de su contenido, para los efectos correspondientes.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Javier Cruz Jaramillo.

La Presidencia registra lo expresado.

21.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe del Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Washington D.C., Estados Unidos de América del 27 al 28 de marzo de 2025).

La Presidencia señala que se registra el Informe y la LXII Legislatura queda enterada de su contenido, para los efectos correspondientes.

22.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Informe de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Madrid y Sevilla del 31 de marzo al 5 de abril de 2025).

La Presidencia señala que se registra el Informe y la LXII Legislatura queda enterada de su contenido, para los efectos correspondientes.

La Presidencia solicita a la Secretaría dé lectura a los comunicados:

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutar por otra propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, viernes 25 de abril, 11:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Patrimonio Estatal y Municipal, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Diputados Elías Escala Jiménez y Mariano Camacho San Martín, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, martes 29 de abril, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, reunión de trabajo.

Diputada Jessica Janeth Rojas Hernández, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 10 de la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III del artículo 11 de la Ley de Juventud del Estado

de México, martes 29 de abril, 11 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de La juventud y el Deporte, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, diputado Gerardo Pliego Santana, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, martes 29 de abril, 12:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo.

Diputada Susana Estrada Rojas, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, martes 29 de abril, 13.00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles treinta del mes y año en curso a las trece horas.

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MI/23-ABRIL-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Elección de **Vicepresidencias y Secretarías de la Directiva**, para fungir durante el **cuarto mes** del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura.
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se aprueba la **renuncia** de Arlen Siu Jaime Merlos al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se declara "al Tapete" del municipio de Temoaya, como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el **Código Penal del Estado de México**, en relación con el delito de despojo, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que se adiciona el artículo 3 y 12 de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, para integrar a las poblaciones LGTBTTIQNB+ en programas prioritarios de desarrollo social, presentada por la Diputada Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se crea la **Ley que establece los Procedimientos de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de México y Municipios**, en materia de proceso de entrega recepción en el ámbito estatal y municipal, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y XII del artículo 6.24, la fracción VI del artículo 6.32 y el artículo 6.68, así como se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 6.32 y un párrafo segundo al artículo 6.67 del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de regulación de ventas de animales, presentada por el Diputado



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Héctor Raúl García González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por la que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública** y de la **Ley de Derechos y Cultura Indígena**, y se abroga la **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, todas del Estado de México**, para crear la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III bis del artículo 7 y la fracción VI bis del artículo 22 de la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México**, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, del **Código Civil del Estado de México**, del **Código Penal del Estado de México** y de la **Ley de Educación del Estado de México**, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 308 del **Código Penal del Estado de México**, en materia de agravantes en el delito de despojo, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de decreto por la que se expide la **Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de México y sus Municipios**, en materia de preservación y restitución de árboles en zonas urbanas, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, la Diputada Maricela Beltrán Sánchez, el Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el Diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, en materia de temporalidad y evaluación de concesiones, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 15.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a las **Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de las Mujeres; Bienestar** y al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM)** a desarrollar e implementar programas de capacitación en línea, gratuitos y permanentes, que promuevan la corresponsabilidad en la crianza y el equilibrio entre el trabajo y la familia, dirigidos a madres y padres, contribuyendo a una sana familia, presentado por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a los **125 Ayuntamientos** para que refuercen y firmen los acuerdos necesarios con las Asociaciones de Establecimientos Mercantiles ubicadas en su demarcación territorial, para que se distribuya de forma gratuita la pulsera "Centinela", para detectar bebidas adulteradas como forma de garantizar la salud pública y la integridad de las personas que acuden a dichos espacios, presentado por la Diputada Honoria Arellano Ocampo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta a la **Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México** para que diseñe e implemente una estrategia interinstitucional orientada a la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de despojo, con especial atención en los municipios que conforman el Valle de México, presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México**, en materia de delitos en contra del ambiente, presentada por el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 19.- **Pronunciamiento** que conmemora el "LXII" (Sexagésimo Segundo) Aniversario de la **Erección del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, presentado por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 20.- **Informe** de la Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Columbia, Estados Unidos de América el 25 de marzo de 2025).
- 21.- **Informe** del Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Washington D.C., Estados Unidos de América del 27 al 28 de marzo de 2025).
- 22.- **Informe** de la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Madrid y Sevilla del 31 de marzo al 5 de abril de 2025).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

23.- Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Alejandra Figueroa Adame y Sara Alicia Ramírez de la O y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas María Mercedes Colín Guadarrama, Ruth Salinas Reyes y Araceli Casasola Salazar, para fungir durante el cuarto mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el día primero de mayo del año dos mil veinticinco.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA
SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH
SALINAS REYES



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 10 de abril de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en la fracción XIII del artículo 77 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la renuncia de Arlen Siu Jaime Merlos al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En este sentido el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia.

Dicho Tribunal es competente para conocer y resolver las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

Asimismo, el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como facultad de la Legislatura aprobar los nombramientos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

De igual forma, el artículo 77, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como facultad de la Gobernadora del Estado, nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura.

En ese sentido, mediante Decreto número 210 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de julio de 2017, se aprobó el nombramiento suscrito por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, a través del cual se designó a la Lic. Arlen Siu Jaime Merlos como Magistrada de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

El Ejecutivo a mi cargo recibió en fecha 10 de abril de 2025, el escrito de la Dra. Arlen Siu Jaime Merlos, por el cual presenta su renuncia, con efectos al 9 de abril de 2025, al cargo de Magistrada de Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que actualmente desempeña, asimismo, solicita se realice el trámite correspondiente para el conocimiento y aprobación de la H. Legislatura.

En ese orden de ideas, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su fracción XIII, establece como facultad de la Gobernadora del Estado, aceptar las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura.

En mérito de los razonamientos planteados, someto a la consideración de esa Legislatura la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la renuncia de Arlen Siu Jaime Merlos al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en caso de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO: LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la renuncia de Arlen Siu Jaime Merlos, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir del día 9 de abril de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



2

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA RENUNCIA DE ARLEN SIU JAIME MERLOS AL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JCZ**
Verificación jurídica



3

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la renuncia de Arlen Siu Jaime Merlos, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir del día 9 de abril de 2025.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA
SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH
SALINAS REYES



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, Diputada **Martha Azucena Camacho Reynoso**, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto por la que se declara "al tapete" del Municipio de Temoaya, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al art. 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación.¹

¹ https://patrimoniomundialmexico.inah.gob.mx/publico/patrimonio_inmaterial.php?seccion=Mg==



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En este sentido, el patrimonio cultural inmaterial es:

- Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo.
- Integrador, podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros.
- Representativo, el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional.
- Basado en la comunidad, el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.²

En el centro del Estado de México se encuentra el municipio de Temoaya, que es considerado la Cuna de la Cultura Otomí, esto significa la "Primera luz en el amanecer de nuestra historia", por esta razón, la población está conformada en su mayoría por indígenas otomíes con habilidades y destrezas para crear verdaderas obras de arte. Una de estas bellezas y obras de arte son los tapetes de lana estilo persa, que son anudados a mano con demanda nacional e internacional.

El origen de la palabra Temoaya proviene del náhuatl "temoayan" y se compone de los vocablos Temoaya, derivado del verbo temo, cuyo significado es "bajar o descender", y yan corresponde al efecto de la acción. Por lo tanto, Temoaya significa "lugar donde se descende" o "lugar por donde todos descienden".³

Temoaya es uno de los 21 municipios considerado como pueblo originario otomí y uno de los cinco con mayor cantidad de población indígena, esto lo señala el censo de población y vivienda 2020 del INEGI, al demostrar que la lengua indígena que predomina en el municipio es la otomí con un 96.91% del total de la población mayor de tres años y más.

² https://patrimoniomundialmexico.inah.gob.mx/publico/patrimonio_inmaterial.php?seccion=Mg==

³ <https://turismo.edomex.gob.mx/temoaya>

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La economía familiar se complementa con la elaboración de artesanías la cual ha sido una práctica ancestral entre los otomíes, quienes a través de las formas, figuras y colores plasman y transmiten su visión de la naturaleza, vida cotidiana, cosmos y sentimientos, constituyendo una parte importante de su cultura e identidad étnica. Las principales artesanías son los tapetes de lana anudados a mano, bordado de servilletas y manteles, la alfarería como ollas, jarros y cazuelas, y tejidos de lana como chincuetes, fajas, sarapes y gabanes.⁴

En sus hogares las familias tienen telares donde elaboran su ropa tradicional, pero también los tapetes más famosos de México.

Las piezas se hacen en telar, donde se sostienen los hilos de lana virgen y con mucha paciencia se va formando la urdimbre, nudo tras nudo, añadiendo motivos ornamentales inspirados en iconografía otomí, huichol, mazahua y también colonial. Se estima que un tapete concentra unos 140,000 nudos por cada metro cuadrado. Por ello, para completar un tapete de ese tamaño se necesitan 40 días con jornadas de entre ocho y nueve horas de trabajo.⁵

El origen de la elaboración de los tapetes fue en 1969 por iniciativa del gobierno mexicano que mandó a unos maestros a enseñar a los artesanos la técnica de anudado indio y un notable grupo de mujeres decidió aprenderlo e implementarlo en su trabajo.

En poco tiempo, la mayoría de artesanos de la localidad ya dominaba la técnica de anudado, fue entonces cuando decidieron integrarse a la empresa Tapetes de México, patrocinada por el Banco de México, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Gobierno mexicano.

En la comunidad de San Pedro Abajo, primera sección, está la Cooperativa de Tapetes Temoaya, la cual reúne a 130 personas que se emplean en la elaboración de estas artesanías, sin embargo, no todos trabajan en este lugar, pues la labor es accesible y lo pueden realizar en casa sin descuidar a sus familias.⁶

⁴ <https://www.temoaya.gob.mx/pdf/uippe/sistema%20de%20evaluacion/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202022-2024.pdf>

⁵ <https://www.mexicodesconocido.com.mx/tapetes-de-temoaya.html#:~:text=Tapetes%20de%20Temoaya%2C%20como%20los,brindaran%20desarrollo%20econ%C3%B3mico%20y%20social.>

⁶ <https://www.temoaya.gob.mx/pdf/uippe/sistema%20de%20evaluacion/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20MUNICIPAL%202022-2024.pdf>

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El origen de la cooperativa denominada «Sociedad Cooperativa de Artesanos Productores de Tapetes Anudados a Mano Santiago Temoaya, S.L.C.», fue una empresa privada (1969) que al observar la habilidad artesanal en el ramo textil de los indígenas de ese lugar quiso aprovecharla enseñándoles la técnica de tapetes anudados a mano de origen persa, posteriormente esta empresa desaparece, quedando en manos del gobierno del Estado de México, y finalmente en 1998 se convierte en una cooperativa totalmente independiente hasta la fecha.⁷

El diseño otomí representa la flora y la fauna de la cultura, utilizan grecas que alternan pájaros, símbolos mitológicos del dios sol, combinados con flores y figuras geométricas como el rombo, así el tapete logra caracterizar las figuras de aves y conlleva una delicada sección de los elementos naturales.

Por ejemplo, el diseño Nayarit es hermoso y sencillo por sus elementos; una estrella estilizada de ocho puntas y la flor llamada loto, en representación del peyote utilizado en las fiestas religiosas del grupo huichol; este motivo se toma de la vestimenta para la gran celebración de la gran fiesta del peyote, en ella le agradecen que los pongan en contacto con sus dioses, el centro de la estrella manifiesta la comunicación de los dioses con los huicholes.

El diseño mazahua extrae su estilo de un morral típico de la etnia, pieza utilizada por hombres y mujeres para guardar y acarrear sus pertenencias. Representa aspectos florales que forman cuatro ejes unidos por pares de un centro común. Asimismo, estrellas y flores se entrelazan, la sencillez de su diseño se presenta para todo tipo de decoración, especialmente para las modernas.

El diseño mazateco ha recibido diversas influencias culturales predominando los mixtecos y zapotecos, sus patrones estéticos han sufrido cambios, como los huipiles tradicionales, anteriormente tejidos y bordados en su totalidad y que hoy solo lo son en parte, resultando el tejido el complemento de la pieza. En el diseño mazateco se juega con dos colores sobre fondo uniforme, la composición organizada sobre líneas longitudinales y una figura central que es un desarrollo vegetal. Complicado y fino, es enriquecido con figuras de pájaros y palomas.⁸

Todos los tapetes anteriores producidos por la Sociedad Cooperativa se caracterizan por plasmar las figuras geométricas, los símbolos mitológicos, los

⁷ file:///C:/Users/CIZPLAN12/Downloads/Dialnet-SociedadCooperativaDeArtesanosDeSantiagoTemoayaSLC-2489977.pdf

⁸ file:///C:/Users/CIZPLAN12/Downloads/Dialnet-SociedadCooperativaDeArtesanosDeSantiagoTemoayaSLC-2489977.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

animales típicos, los elementos de la naturaleza y, sobre todo, los colores de cada etnia.

Estas obras que, por su costo y su dedicada elaboración son comercializadas en todo el país, pero también son llevadas a Estados Unidos, Francia, España, Canadá, entre muchos más.

Los artesanos de la cooperativa de Temoaya han elaborado tapetes para el Papa Francisco, a quien se le entregó cuando visitó el municipio de Ecatepec; asimismo para los cantantes Juan Gabriel y Armando Manzanero; políticos, empresarios y deportistas. Temoaya se convirtió en una marca gracias a los tapetes que confeccionan las manos otomíes, y hoy su nombre suena por cada rincón de México y el mundo. "De mejor calidad que los persa"⁹

La tradición de elaboración de tapetes de Temoaya es una expresión cultural única y valiosa que se ha transmitido de generación en generación en esta comunidad.

Sin embargo, al ser una actividad artesanal. Las mujeres y hombres permanecen todo el tiempo sentados, cada quien anuda 3.5 centímetros durante ocho horas diarias y así logran tejer en 45 días un metro cuadrado, el cual tiene 140 mil nudos, hechos con mucha dedicación por las manos otomíes

Además, es importante señalar que esta actividad podría desaparecer con el tiempo, pues los jóvenes muestran poco interés en continuar la tradición por el tiempo que debe invertirse y por el encarecimiento de la lana virgen con la que se confeccionan los tapetes, pues este material debe ser importado de Sudamérica, reduciendo considerablemente el margen de ganancia.¹⁰

Por ello, con la presente iniciativa se busca la protección de la tradición de elaboración de tapetes de Temoaya y cuyos beneficios serían:

⁹ [https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/06/18/temoaya-los-tapetes-mexicanos-que-compiten-con-medio-oriente/](https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/06/18/temoaya-los-tapetes-mexicanos-que-compiten-con-medio-orient/)

¹⁰ Idem

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- La preservación de la identidad cultural y la riqueza artística del Estado de México.
- La promoción del turismo cultural y la economía local.
- La creación de empleos y oportunidades de ingreso para los artesanos y las comunidades.

Compañeras y compañeros diputados es fundamental que tomemos medidas para proteger y promover la tradición de elaboración de tapetes de Temoaya. Esto requiere un esfuerzo conjunto de los gobiernos, las instituciones culturales, las comunidades y la sociedad.

Es momento de que tomemos medidas concretas para proteger y promover esta tradición, y para garantizar que pueda continuar siendo una expresión viva y vibrante de la cultura mexiquense. Apoyemos las Manos mágicas de hombres y mujeres indígenas otomíes del Estado de México que anudan con destreza, dedicación y mucha paciencia, los tapetes de Temoaya, valiosas obras de arte y auténtica expresión de la cultura popular mexicana.

Por lo anterior, la presente Iniciativa propone que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México declare como **patrimonio cultural inmaterial al Tapete del Municipio de Temoaya Estado de México**, así como de interés público y social el fomento, respeto, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda del Tapete en nuestro Estado, en razón de que este constituye el Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO**LA H LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO****DECRETA:**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

"2025. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara al Tapete del Municipio de Temoaya del Estado de México como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial del Tapete del municipio de Temoaya del Estado de México, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco. -



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Dip. Maurilio Hernández González

**Presidente de la Mesa Directiva de la
de la H. “LXII” Legislatura del Estado
Libre y Soberano de México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

I. MARCO JURÍDICO PENAL ACTUALIZADO

El Código Penal del Estado de México es el instrumento normativo que tipifica las conductas que constituyen algún delito en la entidad federativa, asimismo establece las penas correspondientes para quienes cometen dichas conductas. Por ello, de acuerdo con el principio de legalidad, ningún acto puede ser sancionado sin que previamente la ley lo describa en un tipo penal y determine con claridad la pena aplicable, conforme a las disposiciones constitucionales estatales y federales, así como de los instrumentos internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos.

En consecuencia, las personas legisladoras, al diseñar y proponer reformas al Código Penal, deben atender a una justificación racional y basada en elementos técnicos que se encuentren orientados a coadyuvar a resolver una problemática, reconociendo que el Derecho Penal tiene como finalidad prevenir la actividad delictiva, tutelar los bienes jurídicos fundamentales, proteger el orden público y asegurar una convivencia armónica dentro de un Estado democrático de derecho.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

En la presente iniciativa, se propone reformar el Código Penal con el propósito de tipificar tres conductas que vulneran y laceran el orden social, impidiendo que las y los mexiquenses gocen de los legítimos derechos sobre sus propiedades, o bien, afectando el cumplimiento de obligaciones legales que garantizan una convivencia ordenada y el respeto a la legalidad.

II. USO DE ADHESIVOS EN VEHÍCULOS PARA EVADIR OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

La primera de las conductas se refiere a la colocación de adhesivos alusivos a organizaciones sociales o partidos políticos en vehículos motorizados con el fin de evadir el cumplimiento de las responsabilidades administrativas y fiscales asociadas a la titularidad de la propiedad de un bien de esas características. De este modo, no solo se trata de sancionar a quienes premeditadamente intentan burlar las disposiciones jurídicas aplicables, sino de prevenir que este tipo de acciones se conviertan en un hábito que afecte la equidad y el respeto a las normas en la sociedad.

2

Tipificar la conducta mencionada contribuye a demostrar que la ley es igual para todas las personas y que su aplicación no conoce de privilegios de ningún tipo, sino que es uniforme y sin distinciones, bajo la premisa de restaurar la confianza ciudadana en las instituciones.

III. DESPOJO

El derecho a la propiedad privada constituye uno de los bienes jurídicos con mayor tutela en el mundo, puesto que representa una base fundamental para el desarrollo individual, la estabilidad social y el fortalecimiento de la economía. La garantía que el Estado otorga para que las personas adquieran, posean, usen y dispongan de un bien





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

conforme a Derecho, permite, entre otras cosas, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de otros derechos fundamentales como el libre desarrollo personal.

En este sentido, el delito de despojo adquiere una especial relevancia, al tratarse de una conducta que atenta directamente contra el derecho antes mencionado, afectando no solo a la persona titular del bien, sino también al orden y la paz social. Actualmente, el delito de despojo ya se encuentra tipificado, sin embargo, la redacción vigente no atiende a la realidad social actual, ya que dicha tipificación no abarca todas las formas en que puede consumarse esta conducta ni considera que algunos grupos sociales se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, lo que los expone a ser víctimas de prácticas abusivas para privarlos de sus pertenencias.

Asimismo, es dable mencionar que una vez que se consuma el delito, los procesos judiciales en materia civil y penal son largos, costosos e ineficientes para restituir la posesión del bien inmueble, con lo cual agravan el daño y favorecen a quienes, de manera dolosa, aprovechan los vacíos legales y la lentitud de respuesta institucional para perpetuar su control ilegítimo sobre el bien, obteniendo como resultado la impunidad total.

3

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y febrero de 2025, se abrieron 861 carpetas de investigación por el delito de despojo, cifra que representa un incremento del 7% respecto a los mismos meses del año anterior, cuando se contabilizaron 804. Más aún, el incremento resulta más alarmante al compararse con enero y febrero del año 2019, cuando la suma arrojaba 512, esto es, en seis años este delito se disparó en un 68%.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

En virtud de lo anterior, se propone: 1) Considerar al despojo como un delito grave, 2) Aumentar las penalidades cuando el despojo tenga como víctimas a personas adultas mayores o se lleve a cabo con violencia, engaños o mediante fraude, y 3) Reducir los plazos para restituir la posesión del bien que fue objeto de despojo cuando se compruebe oportunamente, mediante inscripción registral, que la víctima ostenta legítimamente la propiedad o posesión del inmueble, a fin de garantizar una respuesta expedita y eficaz por parte del Estado; por lo que, implementar las medidas propuestas, coadyuvará a disminuir la incidencia delictiva en este rubro y, al mismo tiempo, evitará que las víctimas determinen obtener justicia por su propia mano.

IV. RETENCIÓN ILEGAL DE CUOTAS DEL ISSEMYM

En otro orden de ideas, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) representa una de las instituciones fundamentales para garantizar el acceso a derechos sociales como la salud, pensiones y otras prestaciones de seguridad social para las y los servidores públicos mexiquenses y sus familias. Para cumplir con sus funciones, el ISSEMYM requiere que los entes públicos estatales y municipales entreguen en tiempo y forma las aportaciones correspondientes a las retenciones realizadas a los trabajadores, así como las cuotas patronales estipuladas conforme a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

4

Sin embargo, en la práctica se ha documentado que diversos entes obligados incurrir en una práctica reiterada de retener las cuotas a las y los trabajadores sin enterarlas al ISSEMYM, provocando que este último no tenga la solvencia ni la liquidez para cubrir los pasivos adquiridos con proveedores de medicamentos y otros insumos médicos, o bien, que sus ingresos no sean suficientes para pagar los montos de pensiones acumuladas.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Esta situación no solo compromete la estabilidad financiera del ISSEMYM, sino que también representa una flagrante violación a los derechos laborales y de salud de miles de personas trabajadoras afiliadas y derechohabientes, quienes sufren de un sistema insuficiente para atender sus necesidades de medicamentos y, en el caso de las personas que se encuentran en retiro o próximas a pensionarse, enfrentan incertidumbre respecto al pago oportuno y completo de sus pensiones.

En suma, la negativa a enterar las cuotas al ISSEMYM constituye una conducta negligente que, más allá de las faltas administrativas que conlleva, también debe considerarse una conducta delictiva en tanto implica un abuso de la función pública y una afectación directa al patrimonio de los trabajadores.

Con base en lo previamente expuesto, se propone lo siguiente:

5

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: ...	Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: ... el de despojo, a que se refieren los artículos 308 en su fracción III, párrafos tercero y cuarto y 308 bis, ...
Artículo 196.- Derogado	Artículo 196.- Al que en un vehículo motorizado haga uso de adhesivos alusivos organizaciones sociales o partidos políticos con la finalidad de evadir uso de placas de circulación, la verificación vehicular o el pago de la tenencia vehicular, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de 5 unidades de medida y actualización.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Sin correlativo	Artículo 308 bis.- Se aplicará una pena de cinco a diez años de prisión cuando el despojo se realice: I. En contra de una persona adulta mayor, II. Con violencia física o mediante el rompimiento de cerraduras, el forzando de puertas o la intimidación, III. Clandestinamente aprovechando la ausencia del poseedor o propietario legítimo, IV. La ocupación se realice con engaño o abuso de confianza, o V. Se haga uso ilegítimo de la fuerza pública sin orden judicial válida o con documentos apócrifos.
Sin correlativo	Artículo 308 ter. - Cuando se inicie proceso penal por el delito de despojo y el denunciante acredite mediante inscripción registral vigente que es propietario o poseedor legítimo del bien inmueble, el Ministerio Público deberá solicitar al juez de control, en un plazo no mayor a 24 horas, la restitución inmediata y provisional de la posesión, sin necesidad de agotar juicio civil ni esperar sentencia definitiva.

6





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

	El juez resolverá en un plazo máximo de 48 horas y podrá autorizar el uso de la fuerza pública para ejecutar la restitución. La medida procederá salvo que el imputado acredite, de forma inmediata y fehaciente, un derecho real o posesión legítima inscrita anterior. La negativa injustificada del Ministerio Público a promover esta medida será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México. Cuando se acredite inscripción registral vigente a nombre del denunciante, la autoridad judicial deberá ordenar la restitución inmediata de la posesión del inmueble, sin necesidad de esperar sentencia definitiva. La restitución se ejecutará en un plazo no mayor a 48 horas, con auxilio de la fuerza pública, salvo que el imputado acredite de forma inmediata un título registral contradictorio o prueba fehaciente de posesión legítima. Toda oposición sin derecho será sancionada como resistencia de particulares y dará lugar al desalojo forzoso.
--	--

7





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

Artículo 340. Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. ... II. ... III. ... IV. ... Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona, que a sabiendas de la ilicitud del acto y en perjuicio del patrimonio, o el servicio público, o de otra persona, participe, solicite, o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo. Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de treinta a ciento cincuenta días multa, y la destitución e inhabilitación que corresponda.	Artículo 340. Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. A la persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración de cuotas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, de los municipios o de los órganos constitucionales autónomos, no cumpla con la obligación de enterarlas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
---	---

8





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

DECRETO NÚMERO ____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforman los artículos 9, 196 y 340 y se adicionan los artículos 308 bis y 308 ter del Código Penal del Estado de México.

Artículo único. Se reforman los artículos 9, 196 y 340 y se adicionan los artículos 308 bis y 308 ter del Código Penal del Estado de México.

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para

9





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a **que se refieren los artículos 308 en su fracción III, párrafos tercero y cuarto y 308 bis**, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

10

Artículo 196.- Al que en un vehículo motorizado haga uso de adhesivos alusivos a organizaciones sociales o partidos políticos con la finalidad de evadir uso de placas de circulación, la verificación vehicular o el pago de la tenencia vehicular, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de 5 unidades de medida y actualización.

Artículo 308 bis.- Se aplicará una pena de cinco a diez años de prisión cuando el despojo se realice:





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

- I. En contra de una persona adulta mayor,
- II. Con violencia física o mediante el rompimiento de cerraduras, el forzando de puertas o la intimidación,
- III. Clandestinamente aprovechando la ausencia del poseedor o propietario legítimo,
- IV. La ocupación se realice con engaño o abuso de confianza, o
- V. Se haga uso ilegítimo de la fuerza pública sin orden judicial válida o con documentos apócrifos.

Artículo 308 ter.- Cuando se inicie proceso penal por el delito de despojo y el denunciante acredite mediante inscripción registral vigente que es propietario o poseedor legítimo del bien inmueble, el Ministerio Público deberá solicitar al juez de control, en un plazo no mayor a 24 horas, la restitución inmediata y provisional de la posesión, sin necesidad de agotar juicio civil ni esperar sentencia definitiva.

El juez resolverá en un plazo máximo de 48 horas y podrá autorizar el uso de la fuerza pública para ejecutar la restitución.

11

La medida procederá salvo que el imputado acredite, de forma inmediata y fehaciente, un derecho real o posesión legítima inscrita anterior.

La negativa injustificada del Ministerio Público a promover esta medida será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

Cuando se acredite inscripción registral vigente a nombre del denunciante, la autoridad judicial deberá ordenar la restitución inmediata de la posesión del inmueble, sin necesidad de esperar sentencia definitiva.

La restitución se ejecutará en un plazo no mayor a 48 horas, con auxilio de la fuerza pública, salvo que el imputado acredite de forma inmediata un título registral contradictorio o prueba fehaciente de posesión legítima.

Toda oposición sin derecho será sancionada como resistencia de particulares y dará lugar al desalojo forzoso.

Artículo 340. Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

Grupo Parlamentario Morena

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. A la persona servidora pública que teniendo a su cargo la administración de cuotas de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, de los municipios o de los órganos constitucionales autónomos, no cumpla con la obligación de enterarlas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

...

...

TRANSITORIOS

12

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

Dip. Octavio Martínez Vargas





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 16 de abril de 2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Le Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXX al artículo 3 y II ter al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado De México; con el objetivo de integrar a la comunidad LGTBTTIQNB+ a los Programas prioritarios de Desarrollo Social**, al tenor de la siguiente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"FOMENTANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN PARA LAS POBLACIONES LGBTTTIQNB+ EN NUESTRO ESTADO."

Hablar de población es referirse a un conjunto de personas que viven en un territorio de acuerdo con la Real Academia Española. Sin embargo, su estudio se lleva a cabo a través de su composición, que se encuentra formada por personas que en su conjunto poseen elementos y características específicas de estudio y análisis con el objetivo de mejorar sus contextos de vida independientemente de su condición o forma de vida.

Las poblaciones LGBTTTIQNB+ son un conjunto de personas diversas, cuyas identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género difieren de las normas heterosexuales. Los acrónimos representan:

Lesbiana: Mujer que se relaciona erótico-afectiva-amorosamente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción de la identidad y resulta también una manera de auto denominación. CONAPRED, (2016).



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a "homosexual" (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular. CONAPRED, (2016).

Bisexual: Capacidad de una persona por sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y hacia personas de su mismo género, así como para mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro. CONAPRED, (2016).

Persona travestí: Son personas que por lo general no desean ser llamadas transexual o transgénero, sin embargo, gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos. CONAPRED, (2016).

Persona transgénero: Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al nacer de acuerdo a sus genitales. Por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal, sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos, optando por un tratamiento hormonal, a fin de que su imagen corporal se asemeje a su realidad psíquica, espiritual y social.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Este concepto remite a la transición de la persona de un género a otro, haciendo énfasis en el aspecto cultural y no médico solamente, nació con el multiculturalismo ampliamente nutrido por la teoría queer, que intenta deconstruir la división hombre-mujer y profundizar en otro tipo de identidades que se encuentran más allá de esas dos categorías construidas a partir de rasgos meramente biológicos. Actualmente, las personas transexuales también se identifican dentro de este grupo. CONAPRED, (2016).

Persona transexual: Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al nacer de acuerdo a sus genitales. Consecuentemente, el deseo de modificar las características sexuales externas que no corresponden con el género auto percibido, lleva a las personas a intentar adecuar su cuerpo para vivir y ser aceptadas como personas del género en el que se sienten y conciben a sí mismas. La adecuación de la corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social supone transitar por una intervención médico-hormonal, quirúrgica o ambas. CONAPRED, (2016).

Intersexual: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculino y femenino. CONAPRED, (2016).



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Queer: Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género (femenino-masculino), son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscar llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales. CONAPRED, (2016).

No Binario: Se refiere a una identidad de género que no se ajusta estrictamente a las categorías tradicionales de masculino o femenino. Las personas no binarias pueden identificarse con una mezcla de ambos géneros, ninguno o experimentar una identidad de género fluida que cambia con el tiempo. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2024).

La discriminación que se ejerce contra las personas de las poblaciones LGTBTTIQNB+ socava los principios de derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Y, sin embargo, la discriminación y la violencia que padecen las personas de esas poblaciones, resultan demasiado habituales. Las actitudes de odio contra los homosexuales, las y los bisexuales, las lesbianas, las personas trans y el



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

resto de los acrónimos, siguen profundamente arraigadas en numerosas culturas del mundo. De acuerdo con datos de la ONU.¹

Así mismo, la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales fuera de la heteronormalidad, es un fenómeno estructural en México que no se limita a casos aislados o aleatorios, sino que se manifiesta en acciones repetidas y generalizadas que restringen los derechos de las personas basadas en estereotipos.

De acuerdo con un reciente posicionamiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una de las exigencias más importantes en la agenda mundial de derechos humanos tiene que ver con enfrentar la exclusión histórica que han vivido las poblaciones LGBTTTIQNB+.

Estas poblaciones representan aproximadamente cinco millones de habitantes de 15 años o más en México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Planteado de otra forma, en nuestro país, una de cada 20 personas que rebasan dicha edad se auto identifica como LGBTTTIQNB+, y el 50% de ellas se concentra en nueve entidades federativas, siendo las cinco primeras el Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Nuevo León.²

¹ (S/f). Ohchr.org. Consultado 12 de octubre de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/about-lgbt-people-and-human-rights>

² Redactores, R. (2023, agosto 3). Cómo garantizar una verdadera inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+ en las empresas. Reseller. <https://reseller.com.mx/inclusion-de-comunidad-lgbt-tiq-en-la-ip/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 párrafo tercero, que nadie debe ser discriminado por su origen, género, edad, discapacidad, posición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición que pueda vulnerar su dignidad y restringir sus derechos fundamentales.

Es por ello, que buscamos la inclusión en nuestras poblaciones sexo-genéricas con la elaboración de políticas públicas, para que podamos ser beneficiarios de un programa social y así poder mejorar las condiciones y calidad de vida de nuestras poblaciones.

En 2020, la Secretaría de Salud federal emitió un protocolo para la atención de las problemáticas de salud de las poblaciones LGBTTIQNB+ sin discriminación, y los avances son notables.³

Recordando su origen y reconociendo que las poblaciones LGBTTIQNB+ todavía se encuentra en condiciones difíciles y prácticas fóbicas que violan sus derechos humanos. Aprovechemos para dar cuenta de esto y ayudar a crear un Estado de México, más justo para todas las personas sin distinción. Es importante recordar que la humanidad es sinónimo de diversidad.

³ Torres, B. (2023, mayo 17). *Avanzando hacia la inclusión LGBTIQ+: desafío cultural*. UNAM Global - De la comunidad para la comunidad; UNAM Global. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/avanzando-hacia-inclusion-lgbtq-desafio-cultural/



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Si bien la Constitución de la Ciudad de México ya establece que todas las personas deberán ser consideradas iguales, esta norma establece que las instituciones públicas deberán actuar proactivamente para garantizar a las poblaciones LGBTTTIQNB+, entre otros, el derecho a la salud, la educación, el trabajo, a la participación política, a la salud sexual y reproductiva, a la no discriminación y a la cultura.⁴

Así mismo, el Estado de Michoacán lanzó un programa que consta en otorgar apoyo económico a las personas que forman parte de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica.

A través de las redes sociales y todos sus canales de comunicación oficiales, la Secretaría del Bienestar de la entidad encabezada por Alfredo Ramírez Bedolla, informó que, con el fin de conmemorar la Diversidad LGBTTTIQ+ se entregará un apoyo único de mil pesos a todos los residentes de la entidad.

No obstante, esta iniciativa va más allá de la visibilidad y el apoyo; busca promover un cambio social y legal para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria para todas, todos y todes, independientemente de su orientación, identidad y expresión de género.

⁴ Política, E., & Luna, D. (2021, julio 8). El Congreso de la CDMX aprueba una ley por los derechos de las personas LGBTTTI. ADN Político. <https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/07/07/el-congreso-de-la-cdmx-aprueba-una-ley-por-los-derechos-de-las-personas-lgbttti>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

En el Estado de México la Ley de Desarrollo Social, establece que su objetivos es generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales; garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones; establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social; promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social; garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social; que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; y asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.⁵

Hoy, en el Estado de México es necesario eliminar la discriminación histórica que han vivido las poblaciones LGTBTTIQ+, ya que, hasta el día de hoy, no han existido programas sociales específicos para este sector, hoy la discriminación y la segregación obstaculizan el progreso de las personas, al impedirles el acceso a sus derechos; fortaleciendo las brechas de desigualdad y discriminación.

⁵ (S/f-b). Gob.mx. Recuperado el 10 de octubre de 2024, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig101.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

En el grupo parlamentario de morena, buscaremos que los sectores más desprotegidos de la sociedad sean visibilizados con políticas públicas y programas sociales, que les beneficien y que dignifiquen su vida, por ello al presentar la presente iniciativa buscaremos respaldar a estas poblaciones.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E

**Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.
Presentante**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XXX al artículo 3 y II ter al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XXIX. ...

XXX. Poblaciones LGBTTTIQNB+: acrónimos que representan a las poblaciones de la diversidad sexo-genérica, personas cuyas identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género difieren de las normas tradicionales con las que se identifican.

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. ...;

II. ...;

II Bis. ...;

II. ter. A las poblaciones LGBTTTIQNB+

III. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBT+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.
Presentante**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
Enero del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado **ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que establece los Procedimientos de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de México y municipios**, con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos:

Introducción

La administración pública en el Estado de México y en los municipios es un ámbito fundamental para la gestión de los recursos públicos, la implementación de políticas públicas y el desarrollo del bienestar de la sociedad. En este contexto, la creación de una Ley que regule los procedimientos de entrega-recepción de los procesos



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

administrativos es de vital importancia para garantizar la transparencia, la eficiencia y la legalidad en la gestión pública. Los procedimientos de entrega-recepción deben establecerse de manera clara y sistemática para evitar irregularidades y asegurar que la transición entre diferentes administraciones públicas se realice de manera ordenada y efectiva, protegiendo los intereses del Estado y de los ciudadanos.

Este tipo de legislación busca consolidar principios fundamentales de la gestión pública, como la transparencia, la rendición de cuentas y la continuidad administrativa, además de evitar el uso indebido de los recursos públicos. El proceso de entrega-recepción no debe verse como una mera formalidad, sino como un procedimiento esencial para garantizar que los cambios en las administraciones no generen vacíos, confusión o desorganización en el ejercicio de los recursos y en la aplicación de las políticas públicas.

Contexto actual de la administración pública y sus desafíos

La administración pública en el Estado de México y en los municipios ha enfrentado múltiples desafíos en términos de transparencia y eficiencia. Los cambios de administración, que ocurren cada cierto periodo, han sido una de las principales causas de la falta de continuidad en políticas públicas, del desorden en la gestión de los recursos públicos, y, en ocasiones, del incumplimiento de las responsabilidades adquiridas por administraciones anteriores.

En muchas ocasiones, los procedimientos de entrega-recepción no han sido formalizados de manera adecuada, lo que ha dado pie a disputas sobre el estado de los recursos, el cumplimiento de proyectos y la legalidad de los actos administrativos realizados por la administración saliente. Estos conflictos pueden generar riesgos de corrupción, malos manejos financieros y la dispersión de recursos públicos, afectando el desarrollo del estado y de los municipios.



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

El Estado de México y sus municipios requieren un marco legal claro y preciso que regule estos procesos, estableciendo no solo las formalidades administrativas, sino también los mecanismos de supervisión, revisión y control para garantizar la correcta transmisión de la administración pública entre una y otra gestión. De no existir una legislación adecuada, las transiciones pueden convertirse en un periodo de desajustes que afecten la operatividad de los servicios públicos y la implementación de proyectos en curso.

Objetivos de la Ley de Procedimientos de Entrega-Recepción

La creación de una Ley que regule los procedimientos de entrega-recepción tiene como objetivo primordial asegurar la continuidad administrativa y el uso eficiente de los recursos públicos. Este objetivo se logra mediante la implementación de procedimientos estandarizados, transparentes y verificables, que permitan que cada administración entregue de manera formal y documentada los activos, proyectos y compromisos asumidos, y que la administración entrante los reciba en condiciones óptimas.

Entre los objetivos específicos de la Ley se incluyen:

- **Garantizar la transparencia en el proceso de entrega-recepción:** La Ley debe establecer mecanismos claros para que tanto la administración saliente como la entrante presenten informes detallados sobre el estado de los recursos, los proyectos en ejecución y las obligaciones contraídas.
- **Evitar el uso indebido de los recursos públicos:** Con una correcta regulación de los procedimientos, se previenen actos de corrupción o mal manejo de los recursos públicos, asegurando que no se desvíen fondos ni se malgasten bienes del estado.



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- **Asegurar la continuidad de los servicios públicos:** La correcta transmisión de información, recursos y responsabilidades evita que la administración entrante enfrente dificultades operativas o que se interrumpan los servicios esenciales para la población.
- **Fomentar la rendición de cuentas:** El procedimiento debe contemplar la rendición de cuentas por parte de la administración saliente, presentando un informe completo sobre su gestión, el estado de las finanzas públicas y los proyectos pendientes, lo que permite al nuevo gobierno comenzar su gestión con pleno conocimiento del contexto.
- **Prevenir y sancionar las irregularidades:** La Ley debe crear mecanismos de control para detectar posibles irregularidades en el proceso de entrega-recepción, permitiendo que los responsables sean sancionados de acuerdo con la ley.

Beneficios de la Ley

- **Fortalecimiento de la democracia y la confianza en las instituciones:** Un proceso de entrega-recepción transparente y legalmente establecido fortalece la democracia, pues asegura que los cambios en las administraciones públicas se realicen de forma ordenada y responsable. Esto, a su vez, aumenta la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en la gestión pública.
- **Mejora en la eficiencia del gasto público:** La claridad y la rendición de cuentas durante la transición administrativa permiten que los recursos públicos sean gestionados de manera más eficiente, evitando duplicidad de esfuerzos, gastos innecesarios o la pérdida de recursos por falta de seguimiento.



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- **Continuidad en el desarrollo de proyectos públicos:** Muchos proyectos e iniciativas del gobierno requieren continuidad a lo largo del tiempo. La Ley debe asegurar que no haya interrupciones en el desarrollo de programas y obras públicas debido a la falta de información o de acuerdos claros entre administraciones.
- **Facilitación del trabajo de la administración entrante:** La administración que asuma el poder encontrará en los procedimientos de entrega-recepción una guía clara de los proyectos, recursos y compromisos existentes. Esto les permitirá iniciar su gestión con un conocimiento integral de la situación administrativa y financiera, reduciendo la curva de aprendizaje.

Propuesta de estructura y mecanismos clave de la Ley

Una Ley bien estructurada debe contemplar los siguientes elementos:

- **Normas claras y detalladas sobre los procedimientos de entrega-recepción:** Esto incluye los plazos, los documentos necesarios, las responsabilidades de las partes involucradas, los informes a presentar, y los mecanismos de verificación.
- **Un comité de transición o un ente de control:** Este comité debe encargarse de supervisar que el proceso de entrega-recepción se lleve a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos, verificando que no haya irregularidades.
- **Auditorías y controles:** La ley debe prever la auditoría de las cuentas y las actividades realizadas por la administración saliente, con el fin de detectar posibles anomalías y aplicar sanciones en caso de ser necesario.
- **Capacitación y difusión:** Es fundamental que tanto las administraciones salientes como las entrantes reciban capacitación sobre los procedimientos

morena

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

de entrega-recepción, de manera que se garantice el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Conclusión

La creación de una Ley que regule los procedimientos de entrega-recepción de la administración pública del Estado de México y sus municipios es una necesidad urgente para garantizar que el proceso de transición administrativa se realice de manera ordenada, transparente y eficiente. Esta ley permitirá fortalecer la rendición de cuentas, evitar el mal manejo de los recursos públicos y asegurar la continuidad de los servicios y proyectos públicos, contribuyendo al desarrollo de una gestión pública más responsable y efectiva. En última instancia, la implementación de esta ley redundará en un Estado de México más justo, transparente y eficiente, en beneficio de todos sus ciudadanos.

El crear dicha ley tiene varias ventajas que se relacionan con la obligatoriedad, la transparencia, y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos y traería consigo los siguientes elementos:

1. Carácter vinculante

Una **ley** tiene un carácter **coercitivo** y es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos involucrados. Esto asegura que el proceso de entrega-recepción sea seguido de manera uniforme y con mayor rigor.

2. Fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas

La entrega-recepción es un mecanismo clave para garantizar la **continuidad administrativa** y la transparencia en el uso de recursos públicos. Una ley:



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- Define con precisión las responsabilidades y sanciones para quienes incumplan.
- Obliga a la entrega de información clara, completa y verificable, minimizando riesgos de corrupción y omisiones.
- Permite que las autoridades de control (como órganos de fiscalización) tengan una base legal sólida para auditar estos procesos.

3. Evita discrecionalidad e interpretaciones arbitrarias

Una ley establece **marcos normativos claros y homogéneos**, lo que reduce la posibilidad de que haya diferencias en cómo se ejecuta el proceso de entrega-recepción en distintas dependencias.

4. Impulsa la continuidad institucional

Al plasmarse en una ley, se asegura que el proceso de entrega-recepción no dependa del interés político o administrativo de un gobierno en turno. Una ley da certeza jurídica y protege la integridad del proceso ante posibles cambios en las administraciones.

5. Sanciones claras y efectivas

En caso de incumplimiento, esta ley puede establecer sanciones administrativas, que no limitan las civiles e incluso penales para garantizar el cumplimiento.

6. Cumplimiento de estándares nacionales e internacionales

En México, otras entidades federativas ya han adoptado leyes de entrega-recepción como medida de **mejor práctica administrativa**. Asimismo, organismos



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

internacionales promueven la creación de marcos normativos claros para garantizar la transparencia en la transición de administraciones públicas.

7. Mayor confianza ciudadana

Una ley demuestra un compromiso más fuerte del gobierno con la legalidad, la rendición de cuentas y la transparencia, lo que puede fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

La ley de entrega-recepción en el Estado de México garantiza un proceso más **robusto, transparente y obligatorio**, protege los intereses públicos y refuerza la confianza en el sistema de gobierno. Además, genera un marco jurídico que beneficia tanto a los servidores públicos como a la sociedad en general al asegurar la correcta transición y continuidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general para todo el Estado de México y municipios y tiene por objeto:

- I. Establecer la obligación de las y los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o municipal, a través de sus Dependencias y Entidades, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, empleo, cargo, comisión o mandato, lo referente a los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;
- II. Coadyuvar con la continuidad del servicio público y gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tiene la Administración Pública Estatal y municipal;
- III. Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea.
- IV. Determinar las faltas administrativas en las que incurren quienes no cumplan con el acto de entrega-recepción.

Artículo 2. Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por:

morena

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

I. Acta: Acta Entrega-Recepción, que es la expresión documental donde se hace constar el Acto de Entrega-Recepción.

II. Acto de Entrega-Recepción: El acto formal por medio del cual un Sujeto Obligado que se separa de su empleo, cargo o comisión por cualquier causa, realiza la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y que corresponden a la Unidad Administrativa de que se trate; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validez; permitiendo con ello, la continuidad en la prestación de los servicios y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, recursos, acciones y compromisos, así como el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos;

III. Acto de Entrega-Recepción Institucional: El acto formal a través del cual se entrega a la Gestión Entrante, un Informe de la Gestión Institucional.

IV. Anexos: Las expresiones documentales físicas o digitales donde consta la relación de los recursos, asuntos e información a entregar, a las que hace alusión el Acta;

V. Archivos: Al conjunto organizado de expresiones documentales físicas o digitales producidas o recibidas por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

VI. Área (s): Aquellas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de los Entes Públicos;



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

VII. Ayuntamiento electo: Las personas integrantes del Ayuntamiento que tienen la obligación legal de recibir la administración pública municipal mediante el acto de entrega-recepción por parte del Ayuntamiento saliente;

VIII. Ayuntamiento saliente: Las personas integrantes del Ayuntamiento que terminan su periodo constitucional y que tienen la obligación legal de entregar la administración pública municipal mediante el acto de entrega-recepción al Ayuntamiento entrante;

IX. Comisión de Transición Municipal: Conjunto de personas designadas formalmente por el Ayuntamiento electo y personas servidoras públicas del Ayuntamiento saliente que, con el carácter de comisionados o comisionadas, tienen el propósito de establecer las condiciones de la entrega-recepción;

X. Gestión Entrante: Los miembros o titulares de un Poder Público, nombradas o designadas para un periodo determinado y que al inicio de su gestión tienen la obligación legal;

XI. Gestión Saliente: Los miembros o titulares de un Poder Público, que tienen la obligación legal de entregar a la Gestión Entrante, el Informe a que se refiere la fracción IX de este artículo;

XII. Informe de Asuntos a Cargo: El informe de separación que la o el servidor público debe rendir como parte del Acta Administrativa de Entrega-Recepción al separarse del cargo, empleo, comisión o mandato en el que hace constar las actividades y temas encomendados y atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades que le correspondan, así como el estado que guardan los asuntos de su competencia;

XIII. Informe de la Gestión Institucional: Documento en el que se da a conocer a la Gestión Entrante, los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

e información sobre la situación general de la Gestión Saliente, para facilitar el proceso de transición, la toma de decisiones públicas y la continuidad en el servicio público;

XIV. Minuta de trabajo: Registro de las reuniones de la Comisión de Transición Municipal que estarán a cargo de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento saliente y/o persona servidora pública designada por la o el Presidente Municipal saliente;

XV. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos;

XVI. Periodo de Transición municipal: intervalo de tiempo en el que transcurren los actos preparatorios para establecer la forma en que se llevará a cabo el acto de entrega-recepción del Ayuntamiento saliente;

XVII. Recursos: Los recursos humanos, financieros, materiales o de cualquier otro tipo con los que cuentan los entes públicos, para el cumplimiento de sus funciones; o aquellos que tengan asignados los servidores públicos adscritos a las mismas para ejercer sus facultades;

XVIII. Servidor Público Entrante: Persona que legalmente sustituye al sujeto a que se refiere la fracción siguiente, o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entreguen;

XIX. Servidor Público Saliente: Aquél que concluye su empleo, cargo, comisión o mandato;

XX. Testigo: A la o el servidor público que da testimonio de la realización del acto de entrega-recepción;



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

XXI. Validar: A la acción que la o el servidor público entrante realiza con el objeto de hacer constar que la información vertida en el Acta, respecto lo que se recibe, es veraz,

XXII. Verificar: A la acción que la o el servidor público entrante realiza con el objeto de hacer constar que realmente recibió aquello que le debió haber sido entregado.

Artículo 3. Los Sujetos Obligados al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, deberán entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes sean designados para dichos efectos, los recursos, archivos y asuntos a su cargo, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación.

Artículo 4. El Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será el responsable de vigilar los Actos de Entrega-Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna. En el caso de los Ayuntamientos, el Órgano Interno de Control vigilará además los actos que se lleven a cabo en el Periodo de Transición municipal.

Artículo 5. Corresponde a la o el Servidor Público Saliente relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tenga a su disposición e integrarán el contenido de los anexos.

Este podrá en su caso comisionar a personal adscrito a su área para el auxilio y correcta preparación del Acto de Entrega-Recepción.

Artículo 6. Las y los Servidores Públicos adscritos al Órgano Interno de Control, podrán convocar a reuniones y/o solicitar información adicional a las personas

morena  

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Servidoras Públicas que participan en el Acto de Entrega-Recepción, a efecto de atender diligentemente los requerimientos que formulen, con el objeto de dar certeza al cumplimiento de esta obligación; y que la misma se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna, pacífica y respetuosa.

Artículo 7. En el acto de entrega-recepción intervendrán:

- I. La o el servidor público saliente;
- II. La o el servidor público entrante;
- III. Dos testigos, una o un servidor público nombrado por el servidor público saliente y otra u otro nombrado por el servidor público entrante;
- IV. Una o un representante del órgano interno de control o instancia homóloga,
- V. Las Comisiones que nombren los servidores públicos saliente y entrante, para asistirles en el acto de entrega-recepción, según corresponda.

Artículo 8. En el periodo de transición municipal únicamente intervendrán las personas integrantes de la Comisión de Transición municipal, así como el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Artículo 9. Para facilitar y automatizar los procesos de Entrega-Recepción, el Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, podrá implementar el uso de sistemas informáticos o cualquier otra herramienta de apoyo en tecnologías de la información a su alcance; debiendo en su caso, emitir la normativa que regule su uso y funcionamiento. En todo caso, deberá garantizarse la inalterabilidad de la información que integre el Acta y sus anexos, así como los mecanismos para la constancia de las firmas y rúbricas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 10. La entrega de los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, se hará constar en el acta entrega-recepción y sus anexos. El Acta deberá contener, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;
- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;
- III. Denominación del área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;
- IV. Nombre y carácter de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto, así como el documento con el que se identifican para el efecto;
- V. Domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto;
- VI. Nombre de la o el representante del órgano interno de control o instancia homóloga;
- VII. Designación de las y los testigos, así como el documento con el que se identifican;
- VIII. Marco jurídico de actuación del área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;
- IX. Informe de asuntos a su cargo y el estado que guardan;
- X. Situación programática;



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

XI. Situación presupuestaria;

XII. Estados financieros;

XIII. Descripción detallada de la situación de los recursos financieros, materiales y humanos, que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo una relación de cada una de éstas;

XIV. Relación de archivos a cargo y documentación soporte de los datos e información proporcionados, relacionados con las facultades que por normatividad le competan al área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;

XV. Las observaciones de auditorías en proceso de atención;

XVI. Las manifestaciones que en dicho acto realicen las personas Servidoras Públicas entrante y saliente;

XVII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, los asuntos a su cargo, y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión;

XVIII. Toda aquella información que no esté considerada en las fracciones anteriores;

XIX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción,

XX. Firma de los que intervinieron. La o el servidor público saliente deberá solicitar al órgano interno de control o instancia homóloga los formatos del acta y sus anexos, para documentar el acto entrega-recepción.

morena  

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

El Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del Acta y sus Anexos, en atención a lo que la presente Ley dispone y la naturaleza del sujeto

Artículo 11. El acta deberá estar foliada y contendrá invariablemente la descripción de los anexos que la conforman, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones de la o el servidor público saliente. La información correspondiente a los anexos deberá integrarse de forma exhaustiva y ordenada. Cuando las condiciones del acto entrega-recepción lo permitan, se deberá procurar entregar, además, el acta en archivo electrónico.

Artículo 12. Los contenidos mínimos que forman parte del acta se desagregarán de manera exhaustiva y ordenada en los anexos, mismos que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, siendo los siguientes:

I. Marco Jurídico: relaciona los diversos instrumentos jurídicos que regulan el ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones;

II. Informe de asuntos a cargo: deberá contener, por lo menos, una descripción de las facultades, actividades y temas encomendados a la o el Servidor Público, relacionándolas con las estrategias, programas y acciones que fueron diseñadas para lograr dichos objetivos y señalando los logros alcanzados en la materia; además, deberá contener un diagnóstico respecto a los temas prioritarios y el estado que guardan para salvaguardar la continuidad de dichos asuntos;

III. Situación Programática: en este anexo se detallan los programas de trabajo correspondientes a la entidad o a las áreas de ésta;

IV. Situación Presupuestal: se debe detallar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, así como el desglose por capítulos y partidas en el caso de los egresos;



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

V. Situación Financiera: señalar las Cuentas Públicas aprobadas, así como los Estados Financieros del periodo que corresponda;

VI. Recursos Financieros: incluir la relación de cuentas bancarias, los cheques expedidos pendientes de entregar, las cuentas por cobrar, entre otros;

VII. Recursos Materiales: detallar los inventarios de bienes muebles e inmuebles, el almacén de insumos; y los resguardos de éstos;

VIII. Recursos Humanos: describir la estructura orgánica autorizada y la plantilla de personal;

IX. Inventario de Documentos y archivos: adjuntar la información que obra en posesión de la o el servidor público, conforme a la ley en la materia;

X. Relación de observaciones por auditorías: dar cuenta de todas las observaciones que derivado de procedimientos de inspección, auditoría y control gubernamental se tengan y el estado que guardan;

XI. Otros: la demás documentación e información relevante generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13. Los Anexos a los que se refiere el artículo anterior deberán contener la firma de validación de la o el Servidor Público titular o responsable de la unidad administrativa generadora de la información o documentación materia del anexo de que se trate.

El soporte digital de los Archivos que se adjunten a los Anexos, deberá cotejarse previamente con su respaldo físico, de igual forma, se señalará en la relación correspondiente, el número de fojas que consta el Archivo físico y el último trámite realizado, en caso de discrepancia entre un archivo físico y uno digital, se estará al que conste en el respaldo digital del Órgano Interno de Control.



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Los archivos digitales deberán generarse haciendo uso de herramientas tecnológicas que garanticen su inalterabilidad.

Artículo 14. Las áreas administrativas, deberán hacer del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, la conclusión del empleo, cargo, comisión o mandato de las y los servidores públicos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 15. El acto de entrega-recepción deberá celebrarse preferentemente en las oficinas donde haya despachado la o el servidor público saliente. Sin embargo, previo acuerdo de las y los servidores públicos entrante y saliente, se podrá realizar en un lugar distinto.

Artículo 16. El Acta y sus Anexos, deberán ser firmados y rubricados por las y los Servidores Públicos que hayan entregado y recibido, así como por los testigos y las personas Servidoras Públicas del Órgano Interno de Control designadas para participar en el Acto de Entrega-Recepción.

Se deberá entregar un tanto de ésta a cada una de las partes que intervinieron en el Acto de Entrega-Recepción, con excepción a las y los testigos y comisiones.

Artículo 17. La verificación y validación del contenido en los anexos del acta, deberá ser llevada a cabo por la o el servidor público entrante en un término no



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que haya concluido el Acto de Entrega-Recepción. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente, transcurrido dicho término sin que se observe la existencia de inconsistencias o irregularidades se tendrá por concluido el proceso de Entrega-Recepción.

Artículo 18. En el supuesto de que la o el Servidor Público Entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los Anexos, deberá requerir a la persona Servidora Pública saliente, indicándole los días y horas hábiles en los que tendrá acceso a la información y documentación necesarias para que realice las aclaraciones convenientes, aporte los elementos que considere pertinentes para el esclarecimiento de la inconformidad.

Artículo 19. Cuando la o el Servidor Público Saliente tenga acceso a la información y documentación, la o el Servidor Público Entrante, en presencia de dos testigos, deberá levantar acta circunstanciada de dicha diligencia o bien, de la no comparecencia de la persona Servidora Pública Saliente.

El requerimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse por escrito y notificarse a la persona Servidora Pública Saliente en el domicilio o en el correo electrónico señalados en el Acta, así como al Órgano Interno de Control.

Artículo 20. La o el Servidor Público Saliente deberá comparecer, personalmente o por escrito, a manifestar lo que a su interés convenga, dentro de los diez días hábiles siguientes a la citada notificación.

Para el caso de que la o el Servidor Público Saliente no comparezca a atender el requerimiento formulado en términos del párrafo anterior o de persistir las inconsistencias o irregularidades señaladas por la o el Servidor Público Entrante,



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

este deberá hacerlas del conocimiento al Órgano Interno de Control competente para los efectos a que haya lugar, debiendo anexar la evidencia documental de las mismas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se tendrá por concluido el Acto de Entrega-Recepción.

Artículo 21. Si durante el término de revisión o transcurrido el mismo, alguna autoridad competente en materia de auditoría, control o fiscalización, realiza solicitudes de aclaración, solventación, o formula cualquier otro tipo de requerimiento relacionado con procesos de auditoría o de revisión en trámite que hubiesen sido reportados en el Acta, la o el Servidor Público Entrante deberá notificarlo a la persona Servidora Pública Saliente, en el domicilio o correo electrónico que para tal efecto hubiese señalado, para que, en caso de que este último lo considere conveniente, coadyuve en la integración de las aclaraciones, solventaciones o respuestas correspondientes.

Artículo 22. En la notificación a que se refiere el artículo anterior, se señalarán días y horas hábiles para que la o el Servidor Público Saliente tenga acceso a los expedientes, documentación e información correspondientes, a efecto de apoyar en la formulación de las aclaraciones, solventaciones o respuestas para atender las solicitudes o requerimientos en cuestión.

Artículo 23. El citado procedimiento será igualmente aplicable para aclaraciones que se soliciten, requerimientos de información que se formulen o la atención de observaciones que se determinen en procedimientos de auditoría o revisión que se inicien con posterioridad al Acto de Entrega-Recepción, pero que correspondan a presuntos actos u omisiones desplegados de manera directa por la o el Servidor Público Saliente.

morena  

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Lo dispuesto en el presente artículo no exime a las y los Servidores Públicos en funciones y a los Entes Públicos revisados en cuanto la obligación de atender o proporcionar oportuna, pertinente, suficiente, competente y exhaustivamente, los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes les requieran.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

DE LOS PODERES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 24. Los Titulares de los Poderes Públicos del Estado y Organismos Autónomos u otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional o legal, o bien por decreto o acuerdo, sus miembros o titulares, hubieren sido electos, nombrados o designados para un periodo determinado, a la conclusión de su gestión realizarán el Acto de Entrega-Recepción Institucional.

Artículo 25. El Acto de Entrega-Recepción Institucional se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan cada uno de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos referidos en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN

Artículo 26. Para la preparación del Acto de Entrega-Recepción Institucional del Poder Ejecutivo del Estado, se instalará una Comisión de Transición, la cual se integrará por las y los Servidores Públicos designados por la o el Gobernador del Estado Electo.



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 27. El número de integrantes y funcionamiento de la Comisión de Transición estará regulada en los lineamientos a los que se refiere el artículo 26 de esta Ley. Las actividades que desarrollen quienes integren la Comisión de Transición tendrán únicamente como objeto conocer la situación que guarda la Administración Pública Estatal en materia de recursos públicos, compromisos, deberes u obligaciones que habrán de recibirse, por lo que no podrán interferir en la toma de decisiones o en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información, ni tomar posesión de bienes.

Artículo 28. Las y los integrantes de la Comisión de Transición estarán obligadas a guardar la confidencialidad y reserva correspondiente respecto de la información, datos y documentación que sea de su conocimiento en virtud de su participación en dicha Comisión.

Artículo 29. La Comisión de Transición, estará vigente durante el periodo de transición que se defina en los Lineamientos, es decir, el tiempo en el que trascurren los actos preparatorios para llevar a cabo la Entrega-Recepción Institucional hasta su conclusión.

Artículo 30. La conclusión anticipada de la gestión de las o los miembros o titulares de un Poder Público, Organismo Autónomo o diverso ente público del Estado, no exime de la obligación legal de realizar el Acto de Entrega-Recepción Institucional respecto del periodo que haya permanecido en el cargo, a la persona o las personas que legalmente asuman la función, los suplan o sustituyan.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 31. Para el procedimiento de entrega-recepción de los Ayuntamientos, se conformarán dos comisiones: una por el Ayuntamiento saliente y otra por el Ayuntamiento entrante, quienes se reunirán en el recinto Municipal que para tal efecto se designe, al menos cinco días de anticipación de la toma de protesta Constitucional del Ayuntamiento entrante, para dar cumplimiento al proceso de entrega-recepción.

Artículo 32. En el acto de entrega-recepción, deberá estar presente una o un representante de la Auditoría Superior del Estado, una o un representante del Órgano Interno de Control o instancia homóloga del Municipio, dos ciudadanas o ciudadanos residentes del Municipio, como testigos de honor.

La entrega-recepción no podrá dejar de llevarse a cabo por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, siendo causal de responsabilidad de las Comisiones el no llevarla a cabo en tiempo y forma.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN MUNICIPAL

Artículo 33. Para la entrega-recepción de los Ayuntamientos, se conformará la Comisión de Transición Municipal, cuarenta y cinco días antes de la toma de protesta constitucional del Ayuntamiento electo, a efecto de iniciar el procedimiento de transición respectivo.

Artículo 34. Las minutas de trabajo se distribuirán entre las y los integrantes de la Comisión de Transición Municipal, quedando un tanto en la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.

Artículo 35. El Ayuntamiento saliente, deberá entregar al Ayuntamiento entrante lo siguiente:



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

- I. Los libros de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se localizan los libros de las administraciones municipales anteriores;
- II. La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;
- III. La documentación acerca del estado que guarda la cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que deberá incluir la información relativa a los estados financieros, los ingresos y egresos del Municipio, las observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado o por el Congreso del Estado;
- IV. La situación que guarda la deuda pública municipal, así como la documentación relativa y su registro;
- V. El estado de la obra pública ejecutada, la que se encuentra en proceso de ejecución y en programación del Municipio, así como la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la misma;
- VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;
- VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;
- VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;

morena  

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos y los que se encuentran en proceso de ejecución;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XI. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento;

XII. La documentación en la que consten los Registros Fiscales del Municipio, así como aquella que contenga el estado que guarda la recaudación de los ingresos municipales; y

XIII. La demás información relevante, para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 36. La o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, proporcionando copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento, misma que estará a disposición del público para su consulta.

Artículo 37. Una vez concluida la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo, se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Al término de dicho plazo, de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá solicitar



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

la comparecencia de la comisión del Ayuntamiento saliente a efecto de solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias; la cual estará obligada a proporcionar la información y atender las observaciones consecuentes.

Artículo 38. Una vez subsanadas las observaciones correspondientes, el Ayuntamiento entrante emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente. El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes al inicio de su gestión, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.

Artículo 39. Los gastos que se generen durante el periodo de transición y de entrega-recepción se proyectarán en el Presupuesto de Egresos del año en que tenga lugar la renovación del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DEL INCUMPLIMIENTO AL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40. En el supuesto de que la o el servidor público saliente al término de su empleo, cargo, comisión o mandato no realice la entrega de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo, o la documentación y archivos que tuvo en su posesión, en términos de la presente Ley; la o el servidor público entrante, tendrá la obligación de hacer constar en acta administrativa, ante la presencia de una o un representante del Órgano Interno de Control o la instancia homóloga y de dos testigos, la situación que guarda el área de cuyo empleo, cargo, comisión o



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

mandato ha sido nombrado o designado para dichos efectos. El Acta en cuestión, deberá levantarse en el término máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la toma de posesión de su cargo o comisión.

Artículo 41. Para realizar el Acta que se menciona en el artículo anterior, la o el Servidor Público Entrante requerirá la intervención del área o áreas administrativas competentes, con la finalidad de relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tiene a su disposición y debieron haber integrado el contenido de los Anexos. Las y los titulares de las áreas administrativas competentes validarán con su firma la información que al respecto proporcionen.

Artículo 42. Las áreas administrativas a las que refiere el artículo anterior deberán prestar su asistencia con el objeto de integrar los anexos de dicha acta administrativa con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones de la o el servidor público entrante.

Lo anterior sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades en las que incurra la o el servidor público saliente que no realice la entrega de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo o la documentación y archivos que tuvo en su posesión.

Artículo 43. En el supuesto de que la o el servidor público entrante o quien haya sido designado para dichos efectos, se niegue a recibir los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo y/o la documentación y archivos que tenga en su posesión, la o el servidor público saliente tendrá la



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

obligación de hacer constar en acta administrativa ante la presencia de una o un representante del Órgano Interno de Control y dos testigos, la situación que guarda el área que entrega.

Las y los servidores públicos que participan en el proceso de entrega-recepción, deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 44. La vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones quedará a cargo de los Órganos Internos de Control o instancias homólogas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 45. La desatención o incumplimiento del acto de entrega-recepción será motivo de las sanciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas Del Estado de México, y las demás disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46. La entrega que realiza la o el servidor público saliente en cumplimiento a la presente Ley, no lo exime de la determinación de otras responsabilidades conforme a las diversas disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones y desempeño de su función, cuando se observan irregularidades, omisiones u otros actos evasivos.



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

TERCERO. Los actos de entrega-recepción que se encuentren en trámite, serán concluidos conforme a las disposiciones legales vigentes, al momento de su inicio.

CUARTO. Dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente, los Entes Públicos deberán, conforme a su diseño institucional y en el ámbito de sus competencias, expedir sus lineamientos para adaptar el acto de entrega-recepción.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, hará publicar y cumplir la presente disposición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
PLAZA HIDALGO S/N
COL. CENTRO C.P. 50000
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y XII DEL ARTÍCULO 6.24; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6.32 Y EL ARTÍCULO 6.68; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 6.32 ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6.67 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.legislativeedomex.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy reconocemos a los animales como seres sintientes, pero esto puede resultar incongruente cuando miles de ellos son exhibidos en jaulas oxidadas, vendidos como si fueran objetos; criados en espacios clandestinos que priorizan la ganancia sobre el bienestar. Esta práctica, tan cotidiana resulta alarmante, pues es el reflejo de una cultura que ha normalizado el maltrato y la deshumanización, aun y cuando se ha demostrado que los mismos *sienten*, de ahí su sufijo; por ende, ante estas prácticas que sufren de una manera desproporcionada y considerable, su derecho a vivir con dignidad debe priorizarse.

Ante este panorama, regular la venta de los seres sintientes, se convierte en una necesidad imperiosa, pues es reconocer que detrás de cada comercio ilegal, de cada cachorro vendido sin control, de cada especie silvestre traficada, se perpetúa dolor, explotación e indiferencia.

La venta de seres sintientes en México es una actividad que se encuentra profundamente arraigada en la vida diaria, tan es así que no se cuestiona, lo que origina la normalización de dicha actividad en espacios como tianguis, mercados y tiendas físicas, siendo esto tan solo una de las múltiples problemáticas, pues esta práctica, trae aparejado el hecho, de cómo llevan a cabo esta actividad.

Y es que, a lo anterior, vienen coaligadas las situaciones ligadas a la clandestinidad o los espacios informales, en que se lleva a cabo este comercio, así como las condiciones a las que son sometidos los seres sintientes que por mucho son descriptibles como deplorables; constancia de ello son los constantes y numerosos reportes de seres sintientes en condiciones de enfermedad, desnutrición, lesiones visibles, entre otros.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



De acuerdo con datos emitidos por la organización AnimaNaturalis, México tiene más de 25 millones de perros y gatos en situación de calle, una cifra alarmante que crece año con año. Esta situación está directamente relacionada con la venta irresponsable y desregulada de seres sintientes, donde la ausencia de controles permite que cualquiera pueda venderlos sin acreditar condiciones mínimas de crianza o cuidado.¹

Uno de los rostros más crudos del comercio de seres sintientes es el de los criaderos clandestinos, también conocidos como “puppy mills”, donde las hembras son forzadas a reproducirse repetidamente en ciclos continuos, sin supervisión veterinaria ni pausas para su recuperación física, generando que sus crías nazcan con enfermedades congénitas, parásitos o virus mortales, así como un considerable estrés.

Por si esto no fuera poco, la venta apresurada de cachorros origina una separación inmediata de sus madres, esto al ser ofertados bajo el eslogan “de raza”, sin ningún tipo de certificado sanitario que avale tanto su origen como las posibles complicaciones sanitarias del cachorro, trayendo aparejada a esta situación un círculo vicioso entre el vendedor y el consumidor, pues este último al desconocer esta realidad, perpetúa una evidente cadena de violencia.

La exposición de las consecuencias suscitadas por la venta de seres sintientes trae también un tema relevante como lo es: *el abandono masivo*, pues cada año, miles de animales son dejados en calles, parques, carreteras e incluso en las puertas de los albergues, siendo la causa preponderante de esta acción el resultado de compras impulsivas, falta de información, dificultades económicas y en la mayoría de los casos actos de *irresponsabilidad*.

Lo anterior, trae consigo el respaldo emitido por la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde se advierte que el 69.8% de los hogares en México cuenta con al

¹ AnimaNaturalis. (s. f.). AnimaNaturalis: por la Defensa de todos los Animales. Recuperado de <https://www.animanaturalis.org/mx>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



menos una mascota, lo que implica que existen alrededor de 80 millones de mascotas en el país, de las cuales 43.8 millones son perros y 16.2 millones son gatos. Sin embargo, el INEGI no proporciona cifras exactas sobre la población de perros callejeros, aunque diversas organizaciones y estudios estiman que hay entre 15 y 18 millones de perros en situación de calle en México, lo que representa un reto significativo en términos de salud pública y bienestar animal.²

De acuerdo con los datos revelados por el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), la entidad cuenta con aproximadamente 8 millones 500 mil perros, de los cuales cinco millones se encuentran en condiciones de abandono, peligro y maltrato. Entre los municipios con más perros y gatos en situación de calle están Ecatepec, con 548,451 animales abandonados; Nezahualcóyotl, con 359,069 mascotas en abandono; Toluca, que tiene 303,536 perros y gatos sin hogar; y Naucalpan de Juárez, con alrededor de 278,145 mascotas viviendo en la calle. Esta situación refleja una crisis en términos de bienestar animal y la necesidad urgente de generar políticas públicas para abordar el problema.³

La sobrepoblación de seres sintientes también tiene un alto costo para los gobiernos municipales, que destinan recursos a campañas de esterilización, recolección y atención de perros y gatos abandonados, muchas veces sin lograr un impacto significativo por la falta de un control en la fuente: *la venta indiscriminada*.

Otra dimensión del problema sanitario es que la falta de regulación en la venta y manejo de seres sintientes puede derivar en riesgos graves para la salud pública, como la transmisión de enfermedades zoonóticas. Entre las más comunes están la rabia, la toxoplasmosis, la leptospirosis, la sarna y diversas enfermedades gastrointestinales.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx>

³ Instituto de Salud del Estado de México (ISEM). (2023). Datos sobre animales en situación de calle en el Estado de México. Recuperado de <https://cevece.edomex.gob.mx/sites/cevece.edomex.gob.mx/files/files/docs/tripticos/2023/Semana18.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



El contacto entre humanos y seres sintientes infectados o mantenidos en condiciones insalubres, especialmente en mercados o criaderos clandestinos, favorece la transmisión de patógenos.

Aunque el país cuenta con un marco legal para proteger a los seres sintientes, este resulta insuficiente frente a la magnitud del problema. Las principales leyes que regulan el bienestar animal y el comercio de especies son:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): establece disposiciones generales sobre la protección de la fauna silvestre y los ecosistemas.
- Ley General de Vida Silvestre: regula la conservación, aprovechamiento y comercio de especies silvestres. En su artículo 60 Bis, prohíbe el uso de mamíferos marinos en espectáculos y establece restricciones sobre su aprovechamiento, mismo que a la letra dice así:

“Artículo 60 BIS.- Queda prohibido el uso de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, así como su aprovechamiento con fines distintos a la conservación.”

Esta ley también exige permisos específicos para la comercialización de especies silvestres; sin embargo, no aborda con suficiente claridad la venta de seres sintientes domésticos. Código Penal Federal, Artículo 419: sanciona el tráfico ilegal de especies silvestres.

“Artículo 419.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente transporte, acopie, capture, posea, adquiera o comercialice ejemplares, partes o derivados de especies de flora o fauna silvestres.”



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) establecen los criterios y especificaciones para la protección y bienestar de los seres sintientes en México. Algunas de las principales NOM relacionadas con la fauna silvestre y la movilización de ellos:

“NOM-059-SEMARNAT-2010: Esta norma establece las especies de flora y fauna silvestres que se encuentran en riesgo en el territorio nacional, clasificándolas según su grado de conservación y determinando las acciones necesarias para su protección”.

“NOM-033-SAG/ZOO-2014: Regula los métodos para la eutanasia de animales domésticos y silvestres, asegurando que estos procedimientos se realicen de manera ética y con criterios de bienestar animal”.

“NOM-011-ZOO-1993: Define las especificaciones para el transporte de animales vivos, estableciendo las condiciones mínimas que deben cumplirse para garantizar su bienestar durante el traslado”.

“NOM-024-ZOO-1995: Establece los requisitos para la movilización de animales y productos animales, con el objetivo de prevenir riesgos sanitarios y garantizar la seguridad en el movimiento de estos recursos”.

Estas normas promueven prácticas que respetan y los protegen en diferentes contextos.

Sin embargo, más allá de las leyes, el verdadero problema radica en el desconocimiento generalizado y la poca cultura de respeto hacia los seres sintientes. Socialmente, aún se considera que los seres sintientes, redundantemente, “no sienten como nosotros” o que son propiedad privada sin derechos, generando bajo esta percepción permitir justificar prácticas crueles, desde la cría en condiciones inhumanas hasta su venta al mejor postor, sin importar su salud, su especie o su futuro.

Hoy el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, desde el compromiso con todas las formas de vida, estamos aquí porque sabemos que no podemos seguir mirando hacia otro lado. Porque cada ser sintiente vendido en



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



condiciones deplorables, cada especie traficada, cada ser abandonado en la calle es un recordatorio de que aún nos falta mucho. Regular la venta de seres sintientes no es un asunto menor: es reconocer su derecho a vivir con dignidad, es proteger la salud pública, es salvaguardar nuestra biodiversidad y, sobre todo, es hacer justicia a quienes no tienen voz, pero sienten como nosotros.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPITULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a III. ... IV. La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal; V. La venta de animales en la vía pública; VI. a XI. ... XII. La comercialización de seres sintientes enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas; XIII. al XV. ...	CAPITULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS SERES SINTIENTES Artículo 6.24. ... I. a III. ... IV. La seres sintientes a menores de dieciocho años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar de los seres sintientes; V. La venta de seres sintientes en la vía pública o en vehículos; VI. a XI. ... XII. La comercialización de seres sintientes enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, así como aquellos seres sintientes mutilados con fines estéticos; XIII. al XV. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



CAPITULO IX DE LAS MASCOTAS Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos: I. a V. ... VI. Las demás que establezca el Reglamento. Sin correlativo Sin correlativo ...	CAPITULO IX DE LAS MASCOTAS Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición de seres sintientes que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el ser sintiente la cual deberá contener por lo menos I. a V. ... VI. Certificado de libre displasia de cadera; VII. Calendario de vacunación; y VIII. Las demás que establezca el Reglamento. ...
CAPITULO XVI DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES Artículo 6.67. El comercio de animales vivos en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se realizará en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública. Sin correlativo. Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta	CAPITULO XVI DEL COMERCIO DE SERES SINTIENTES Artículo 6.67. El comercio de seres sintientes en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se realizará en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición que vendan seres sintientes deben tener comida suficiente y adecuada, agua y espacios para su correcto desarrollo. Además, deben contar con personal capacitado para el cuidado de los seres sintientes y un médico veterinario. Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública o vehículos. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.	requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y XII DEL ARTÍCULO 6.24; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6.32 Y EL ARTÍCULO 6. 68; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 6.32 ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6.67 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman las fracciones IV, V y XII del artículo 6.24: la fracción VI del artículo 6.32 y el artículo 6. 68; y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 6.32, así como un párrafo segundo al artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO VII

DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS SERES SENTIENTES

Artículo 6.24. ...

I. a III. ...

IV. La venta de animales vivos a menores de **dieciocho** años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad **que** se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar de los **seres sintientes**;

V. La venta de animales en la vía pública o en **vehículos**;

VI. a XI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, **así como aquellos animales mutilados con fines estéticos;**

XIII. al XV. ...

CAPITULO IX

DE LAS MASCOTAS

Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición **de seres sintientes** que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el **ser sintiente** la cual deberá contener por lo menos

I. a V. ...

VI. Certificado de libre displasia de cadera;

VII. Calendario de vacunación; y

VIII. Las demás que establezca el Reglamento.

CAPITULO XVI

DEL COMERCIO DE LOS SERES SINTIENTES

Artículo 6.67. ...

Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición que vendan seres sintientes deben tener comida suficiente y adecuada, agua y espacios para su correcto desarrollo. Además,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



deben contar con personal capacitado para el cuidado de los animales y un médico veterinario.

Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública o vehículos. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 26 de marzo de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Derechos y Cultura Indígena, y se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, todas del Estado de México, con el propósito de crear la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La eficacia de la Administración Pública amerita evaluar permanentemente las políticas gubernamentales, programas y estrategias a efecto de consolidar las que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellas que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, a partir de la actualización del marco jurídico que favorezca una gestión gubernamental acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para atender las



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

necesidades de la población, a partir del reconocimiento de la realidad política y pluralidad social que caracterizan a nuestro Estado.

La reforma al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 determinó un nuevo modelo, en el cual se reconoce que la grandeza de los pueblos y culturas es base de la Nación, cuya composición pluricultural y multiétnica se sustenta en sus pueblos indígenas.

Ese precepto de la Constitución General es el sustento del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en correlación con las obligaciones de las autoridades al respecto; fundamentalmente constituye la guía para la implementación de las políticas públicas en la materia.

Con la vigencia de esta reforma, todas las autoridades del Estado incluyendo Congreso de la Unión, Ejecutivo Federal, autoridades de los tres ámbitos de gobierno estamos llamados a efectuar adecuaciones normativas en congruencia, pero fundamentalmente, a cumplir y hacer cumplir la ley como justo retribución a quienes con orgullo integran un pueblo indígena.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal; dicha Ley dispone que la administración debe orientarse al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, para lo cual deberá regirse por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

Previo a su expedición, se reconoció que la realidad política, económica, y social de nuestro Estado es dinámica; esa realidad, con base en la cual se instauró esta normativa y respecto de la cual ha ido evolucionando la administración pública exige capacidad de adaptación en aras de la consecución de progreso para los mexiquenses, en los que la eficiencia y eficacia sean las premisas que permitan enfrentar los retos actuales.

El Censo 2020 del INEGI indica como cifra definitiva que, para ese año el Estado de México registró más de 415 mil 450 personas de 5 años y más hablantes de lengua indígena, de los cuales su mayoría corresponden a los pueblos indígenas originarios: mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca, además de que población indígena de otros estados han hecho de nuestra entidad su hogar.

En ese sentido, el referido Censo registró que la población indígena en la Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Guerrero y Oaxaca asciende a las siguientes cantidades:

Entidad	población indígena 2020
CDMX	124 mil 540
Chiapas	1 millón 387 mil 295
Chihuahua	106 mil 93
Guerrero	495 mil 585
Oaxaca	1 millón 193 mil 229

La mención de esas entidades cobra especial relevancia, considerando que las mismas cuentan con una Secretaría de Estado responsable de la atención a los pueblos y comunidades indígenas en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, lo cual constituye un argumento de soporte para justificar la pertinencia y oportunidad de consolidar la creación de una dependencia en nuestro Estado.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

En efecto, el propósito de la presente Iniciativa es la creación de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes que dependa directamente del Ejecutivo Estatal y coordine eficazmente sus acciones con las diferentes instancias de los diversos ámbitos de gobierno, a efecto de que se garantice el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y migrantes residentes en el Estado.

Esa Secretaría será responsable de definir, planear, orientar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para su desarrollo integral, con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, de conformidad con las bases contenidas en la Constitución General de la República y la particular del Estado, respecto de la cual, en fecha reciente presenté Iniciativa para proveer la armonización respectiva.

En este orden de ideas, si bien es cierto que actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal prevé algunas atribuciones responsabilidad de diversas dependencias del Estado, resulta de la mayor relevancia que las mismas sean ejercidas de manera coordinada bajo la conducción de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes.

De manera particular, las Secretarías de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología; de Bienestar; de Cultura y Turismo, y de las Mujeres actualmente cuentan con atribuciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas; al respecto, se considera que tales atribuciones deben permanecer en el ámbito competencial de esas dependencias, por estar intrínsecamente vinculadas con su objeto, no obstante, debe realizarse, en lo conducente, bajo el esquema de coordinación que la propia Ley mandata.

En congruencia, la Ley de Derechos y Cultura Indígena Estatal actualmente contempla diversas atribuciones para el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

Indígenas, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar y que, por virtud de la eventual aprobación de la presente Iniciativa daría lugar a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, sin omitir mencionar que el régimen de transitoriedad del proyecto de Decreto prevé la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, con el propósito de salvaguardar, principalmente, los derechos laborales de las y los servidores públicos de ese organismo auxiliar y aprovechar su experiencia.

Aunado a lo anterior, se propone la creación de un Consejo Consultivo Indígena como órgano de opinión y consulta que esté integrado por un representante de cada uno de los pueblos indígenas originarios, afromexicanos y migrantes, los cuales deben ser electos de conformidad con los sistemas normativos internos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, en congruencia con su derecho a la libre determinación que debe ejercerse en un marco constitucional de autonomía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción XIII del artículo 35, la fracción IV del artículo 37, las fracciones XVI y XXIV del artículo 45 y la fracción XXIV del artículo 53; se **adicionan** la fracción VII Bis al artículo 23, el artículo 37 Bis, y se **derogan** XXXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes;

VIII. a XVIII. ...

...

Artículo 35. ...

I. a XII. ...

XIII. Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y municipales, programas permanentes de alfabetización y de educación dirigidos a grupos vulnerables



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

e indígenas en el Estado, **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes y demás instancias competentes;**

XIV. a XXXV. ...

Artículo 37. ...

I. a III. ...

IV. Concertar y ejecutar **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes** las políticas públicas que coadyuven con el desarrollo de los pueblos indígenas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

V. a XXVIII. ...

Artículo 37 Bis. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes es la dependencia encargada de definir, planear, orientar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en el Estado de México, con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, y contará con las siguientes atribuciones:

I. Formular, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural de los pueblos originarios y



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

comunidades indígenas y afromexicanas residentes, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los gobiernos municipales;

II. Concertar con los sectores público, social y privado, la ejecución de acciones conjuntas que favorezcan la transversalidad en las políticas, planes, programas y acciones gubernamentales, y establecer la vinculación y coordinación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para favorecer el desarrollo integral de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes, mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos de colaboración;

III. Promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que suscriba o haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes;

IV. Coadyuvar con los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes en las gestiones que realicen ante las instancias gubernamentales, procurando que, en su actuación reconozcan, protejan y respeten sus sistemas normativos internos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

V. Impulsar la organización participativa al interior de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes, respetando sistemas normativos internos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

VI. Fortalecer el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes para favorecer su



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

desarrollo integral, mediante la orientación, capacitación y asesoría jurídica a las autoridades y representantes de los mismos, así como a sus integrantes, con especial atención a la dignidad e integridad de niñas y mujeres indígenas para erradicar toda forma de discriminación y de violencia de género tomando en cuenta sus sistemas normativos internos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

VII. Brindar, en coordinación con las instancias competentes, servicios jurídicos para la defensa de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes, para favorecer su acceso a la justicia, mediante la designación de personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística, certificadas y acreditadas;

VIII. Promover la formación, capacitación, profesionalización y actualización permanente de traductores e intérpretes de lenguas indígenas;

IX. Diseñar, ejecutar y promover programas de difusión para el uso de las lenguas indígenas, favoreciendo una política lingüística multilingüe;

X. Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio material, inmaterial, cultural y natural indígenas;

XI. Formular e instrumentar programas para la conservación y protección del medio ambiente, recursos naturales, hábitat, bioculturalidad y la integridad de las tierras de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes, con el propósito de garantizar el desarrollo sustentable;



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

XII. Coadyuvar en los procesos de concertación para la solución de los conflictos sociales, políticos y religiosos de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, procurando fortalecer una cultura de paz;

XIII. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas y legislativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos a los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Crear y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información y Estadística de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes, que incluirá un diagnóstico de la realidad de estos, privilegiando una metodología participativa;

XV. Coadyuvar en la consolidación de un sistema de educación indígena intercultural y plurilingüe, basado en la cultura, lenguas, y métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas residentes;

XVI. Promover y fortalecer el acceso de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes a las tecnologías de la información y comunicación en sus lenguas indígenas;

XVII. Propiciar el fortalecimiento, difusión, revaloración, recuperación, reposicionamiento y recreación de la cultura, valores sociales, identidades y cosmovisiones indígenas, mediante la realización de foros, congresos y seminarios, programas de sensibilización, capacitación y actualización en materia indígena, así como a través de la realización de estudios e investigaciones orientadas a contribuir al enriquecimiento, preservación de su acervo histórico y cultural;



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Leticia
Mejía García

XVIII. Participar con la dependencia competente en la determinación de criterios generales para la creación de partidas presupuestales que favorezcan el pleno acceso de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes y sus integrantes a derechos y servicios, a propuestas de inversión, programas y proyectos estratégicos que busquen su desarrollo sustentable;

XIX. Promover la medicina tradicional y la partería con pleno respeto y reconocimiento de instituciones, saberes y prácticas, y propiciar su incorporación al sistema de salud pública; en coordinación con las dependencias competentes en la materia;

XX. Coadyuvar en la garantía del derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, promoviendo la cocina tradicional mexiquense;

XXI. Impulsar, en coordinación con las instancias respectivas, el acceso de personas integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes, al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda y cobertura de servicios sociales básicos en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

XXII. Fomentar, en coordinación con las instancias respectivas, la agroecología y los cultivos tradicionales;

XXIII. Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes, programas de desarrollo social que propicien el desarrollo integral de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas residentes

XXIV. Presidir el Consejo Consultivo Indígena, órgano de asesoría, consulta, seguimiento, opinión, evaluación y participación para la deliberación de los asuntos concernientes a las políticas, estrategias, programas y acciones para el desarrollo





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

integral de los pueblos indígenas, afromexicanos y migrantes, mismo que estará integrado por un representante de cada uno de los pueblos indígenas originarios, afromexicanos y migrantes, cuya integración, atribuciones y funcionamiento se regularán en el Reglamento Interior de la dependencia; y

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 45. ...

I. a XV. ...

XVI. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes;**

XVII. a XXIII. ...

XXIV. Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a segmentos afines a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable, **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes;**

XXV. a XLVI. ...

Artículo 53. ...



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

I. a XXIII. ...

XXIV. Promover y observar que la comunicación gubernamental, a través de cualquier medio, contenga un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y libre de roles y estereotipos, con el que además se procure la utilización de lenguas indígenas y de señas, **en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes;**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 6 Bis, el primer párrafo del artículo 10 y el artículo 30 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. La Legislatura del Estado de México, para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas sectorizadas, integrará un catálogo, que no será limitativo, de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione la **Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes.**

...

Artículo 10. En el ámbito de la Ley que regula sus atribuciones, corresponderá a la **Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes:**

I. a IV. ...

Artículo 30. En el caso de controversias entre las autoridades municipales y las comunidades indígenas, la **Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades**



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

Indígenas, Afromexicanas y Migrantes intervendrá para establecer acuerdos conciliatorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 10 de octubre de 1994, mediante Decreto número 41 de la “LII” Legislatura del Estado de México.

CUARTO. Las Secretarías de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, de Bienestar, de Finanzas, de la Contraloría y la Oficialía Mayor proveerán el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se transferirán a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes.

SEXTO. Se respetarán los derechos laborales adquiridos por las personas servidoras públicas adscritas al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México que se adscriban a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Leticia
Mejía García

SÉPTIMO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos y documentación se haga referencia al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México o al Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se entenderá a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes y al Secretario de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, respectivamente.

OCTAVO. Los programas, gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

NOVENO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interior de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Migrantes en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
23 de abril del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

La Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III bis del artículo 7 y la fracción VI bis del artículo 22 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle es uno de los más complejos de nuestra sociedad. La definición misma es elusiva, y se encuentran distintas perspectivas que pueden emplearse. Para la UNICEF, por ejemplo:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

"Niños de la calle" es un término general que se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos. No son todos abandonados, y no todos viven en la calle. UNICEF distingue entre dos grupos de niños según la situación de sus familias: La niñez "en" la calle es el grupo más grande. Trabajan en las calles, pero mantienen relaciones cercanas con sus familias. La mayoría (aproximadamente un 75%) mantiene sus vínculos familiares, y aunque pasan mucho tiempo lejos de ellos, sienten que tienen un hogar. Las niñas y niños "de" la calle (aproximadamente el 25%) están sin hogar y tienen los vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad o a la desestructuración en sus familias de pertenencia. En algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos ellos mismos decidieron irse. Comen, duermen, trabajan, hacen amistades, juegan en la calle y no tienen otra alternativa que luchar solos por sus vidas.¹

Por su parte, en la Observación General No. 21, el Comité de los Derechos del Niño establece que:

...el término "niños de la calle" se utiliza para hacer referencia a: a) los niños que dependen de la calle para vivir y/o trabajar, ya sea por sí solos, con otros niños o con su familia; y b) un conjunto más amplio de niños que han conformado vínculos sólidos con los espacios públicos y para quienes la calle desempeña un papel fundamental en su vida cotidiana y su identidad.²

La población del último grupo incluye, además, a una población más amplia de niñas, niños y adolescentes que "periódicamente, aunque no siempre, viven y/o trabajan en la calle y a los niños que no viven ni trabajan en la calle, pero sí acompañan habitualmente en la calle a sus compañeros, hermanos o familiares." En cuanto a las niñas, niños y adolescentes de la calle, sigue la observación, se entiende que estar "en espacios públicos" incluye "pasar una cantidad de tiempo considerable en las

¹ Ariel Gustavo Forselledo, "Niñez en situación de calle Un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los derechos humanos", Boletín del Instituto Interamericano del Niño, no.236, p.49.

² Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños de la calle





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

calles o en mercados callejeros, parques públicos, espacios comunitarios, plazas y estaciones de autobuses y de tren. No se incluyen los edificios públicos como escuelas, hospitales y otras instituciones comparables.³

Hay, además, definiciones más sencillas, como las de la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes, que parten de definir "poblaciones callejeras" "a partir de su condición de vivir en la calle, es decir, en espacios públicos que no pueden ser caracterizados como vivienda, ni aun precaria, implica toda una serie de características propias que conforman al mismo."⁴ Esta definición, sin embargo, adolece de la complejidad que abarcan las definiciones presentadas.

A partir de dichas definiciones, es posible explorar la posibilidad de elaborar un concepto más preciso y operacionalizable, necesario para el diseño de políticas públicas efectivas, pues, como señala el propio Comité: la imprecisión hace que "a menudo, los datos no se recopilan o se desglosan de forma sistemática,⁵ por lo que no se conoce el número de niñas, niños y adolescentes en tal situación. La falta de datos hace [además] que esas niñas, niños y adolescentes sean invisibles, lo que da lugar a que no se formulen políticas y a que las medidas adoptadas sean de carácter puntual, temporal o a corto plazo."⁶

Por eso mismo, es importante incorporar en la definición, las problemáticas generales que se encuentran asociadas al fenómeno de la niñez y la adolescencia en situación de calle, relacionadas con el ejercicio de derechos básicos reconocidos en la

³ Ibid.

⁴ Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes, "Estrategia de atención y protección integral a la niñez y adolescencia en situación de calle", INMujeres-SEGOB-SIPPINA, 2021, p.8.

⁵ Por ejemplo, el INEGI implementa sus programas de estadística (Censos y Encuestas) a través de unidades de observación como son Viviendas Particulares, en este sentido, la recolección de la información respecto de la población en situación de calle, al no encontrarse en una de estas unidades de observación, es sumamente compleja de recopilar y posiblemente por esta causa se llega a subestimar. Además, en prácticamente todos los censos realizados existen profundas dificultades metodológicas para tener un número aproximado, agregando a lo anterior que se utiliza un mismo método para identificar por igual a niñas, niños y adolescentes trabajadores y en situación de calle, es decir, que no existe una definición clara ni homologada para esta población.

⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños de la calle, punto 7.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, particularmente en lo que se refiere a:

1) Artículo 2: a la no discriminación

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2) Artículo 10: a la no explotación laboral

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.

3) Artículo 11: contra el hambre

4) Artículo 12: a la salud

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

5) Artículo 13: a la educación, destacando el inciso d), que establece que debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria...

En México, a su vez, los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y el interés superior de la niñez se encuentran reconocidos en el artículo 4°, párrafos noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

Mexicanos. Por su parte en el Estado de México se encuentra reconocido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, establece que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

- XIV.** Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV.** Derecho de participación;
- XVI.** Derecho de asociación y reunión;
- XVII.** Derecho a la intimidad;
- XVIII.** Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI.** Derecho al acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Además, dicho artículo señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley de Prestación de Servicios Para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, que en la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, los niños y las niñas tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser tratados con tolerancia y comprensión en el ejercicio pleno de sus derechos en función de su edad y madurez;
- II. A ser tratados ellos o los usuarios sin discriminación de ningún tipo;
- III. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con la formación o capacidades desde un enfoque de los derechos humanos de la niñez y, en su caso, de los indígenas y de los discapacitados;
- IV. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- V. A la atención y promoción de su salud;
- VI. A expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez;
- VII. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

- VIII. A recibir orientación y educación apropiada y acorde con su edad, enfocadas a lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades;
- IX. Al descanso, al juego y al esparcimiento;
- X. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.

Según datos de CONEVAL, en 2018, 49.6% de la población menor de 18 años vive en pobreza y el 9.3 % en pobreza extrema.⁷ El Censo de Alojamientos de Asistencia Social 2015⁸ señala que en los albergues para situación de calle había 432 personas de 19 años y menos. Las entidades con mayor población usuaria menor de 19 años fueron Ciudad de México, Puebla y el Estado de México.

Asimismo, el trabajo en la calle que realizan niñas, niños y adolescentes, normalmente en contextos urbanos, puede influir en la adopción de estilos de vida callejeros como posibilidad de supervivencia, y encuentra su explicación en contextos de pobreza, desigualdad y exclusión, pues para muchas familias el trabajo infantil es una necesidad. Así, de acuerdo al Censo 2020, en México había 2,461,125 personas de 12 a 17 años ocupadas, de las cuales el 32.5% tenían entre 12 y 14 años y 67.5% entre 15 y 17 años.⁹

Por otro lado, el maltrato y la violencia al interior de las familias representa una causa frecuente por las que niñas, niños y adolescentes rompen con el lazo familiar para vivir en la calle. De acuerdo con un estudio realizado por la CONAPRED, la mayor parte de las niñas, niños y adolescentes que viven en la calle provienen de familias donde sufrieron violencia. Otro estudio entre jóvenes que viven en la calle halló que 45% de ellos, identificaba el maltrato como la primera causa de abandono del hogar.¹⁰

⁷ CONEVAL, Resultados de pobreza en México 2018.

⁸ INEGI-Censo de Alojamientos de Asistencia Social, 2015.

⁹ Ibid.

¹⁰ 9 López Velarde Campa, J.A. (2017). Los Invisibles. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle en la Ciudad de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

Así, si bien no existen -y no es posible que existan mientras no se emplee una definición clara - datos concretos respecto al fenómeno, hay ciertas estadísticas que se aproximan a él y que muestran los rasgos y la dimensión general del mismo, una dimensión que ha sido suficiente para que el Estado mexicano haya sido objeto de "múltiples observaciones y recomendaciones que establecen ruta de trabajo para lograr la atención y protección integral a los derechos de la niñez y adolescencia en situación de calle". Del análisis al conjunto de recomendaciones, la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes (CISNNA) "determinó que las acciones urgentes y puntuales a establecer son las asociadas a los componentes definidos: Derecho a la identidad; Acceso a servicios de salud (incluida salud sexual y reproductiva) y Alimentación; Acceso y permanencia en el Sistema Educativo; y Vida libre de violencias."¹¹

En nuestro país, la legislación incluye, sin definirlo, el término de "situación de calle", en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, donde refiere que "las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en *situación de calle*, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad."

El artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, define "Situación de Calle" como aquel Estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptando la calle como espacio de habitar, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

Por su parte, el mismo ordenamiento señalan en su artículo 23 que "...las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar

¹¹ Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes. Op. Cit.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad". No obstante, en su artículo 68 engloba a las y los niños en situación de calle como en "situaciones especiales", junto con aquellos en situación de encarcelamiento, víctimas de trata, de violencia familiar, entre otros.

Asimismo, la legislación local le da la atribución a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México del Sistema DIF Estatal, entre otras, detectar y valorar la condición de niñas, niños y adolescentes en situación de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.

El artículo 3 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, define a la asistencia social como "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva".

En el artículo 16 del mismo ordenamiento señala que "la asistencia social e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM y los municipios a través de los SMDIF, en la esfera de su competencia.", además agrega, "La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo del DIFEM a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y sus representantes regionales, en coordinación con las procuradurías municipales en la esfera de sus respectivas competencias.

Por otro lado, en el artículo 18, fracción III, se establece como una de sus atribuciones promover y fomentar entre los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

en estado de abandono o situación especial, de adultos mayores, de mujeres víctimas de maltrato, de personas con discapacidad e indigentes.

Actualmente el Estado de México cuenta con cuatro Centro de Asistencia Social: Centro de Asistencia Temporal Infantil (CASTI), Centro de Asistencia Social Temporal de Rehabilitación Infantil (CASTRI), Centro de Asistencia Social "Villa Hogar" y Centro de Asistencia Social "Villa Juvenil". Con datos del DIFEM, en conjunto de enero a noviembre de 2024 atendieron a un total de 312 beneficiarios de los cuales 141 son mujeres y 171 hombres.¹²

Como se observa, en esta fracción se engloba a las NNA en situación de calle en el concepto de "en situación especial"; por lo que hace difícil su seguimiento, medición y acciones más concretas que mejoren la vida de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Por lo expuesto, se considera pertinente algunos ajustes en la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, con el objetivo de incluir un concepto preciso de "niñas, niños y adolescentes en situación de calle", así como asignar, al Estado en coordinación con los municipios, la atribución de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, a través de centros de atención especializados; tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entiende por: I al III.	Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entiende por: I al III.

¹²https://difem.edomex.gob.mx/sites/difem.edomex.gob.mx/files/files/DIFEM/DIFEM_Numeros/Num_Ejec_Ene_Nov2024.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Sin correlativo	III bis. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle: Niñas, niños y adolescentes que, pernecten o no en ella, y manteniendo o no vínculos familiares, pasan la mayor parte de los días en la calle, operando en ella sus sistemas de subsistencia e identidad, afectando con ello sus patrones de nutrición y actividades para un sano desarrollo integral y permanencia en el sistema educativo;
Artículo 22. La política pública deberá velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos: I al VI. Sin correlativo VII. ...	Artículo 22. La política pública deberá velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos: I al VI. VI Bis. Establecer y coordinar una red estatal de Centros de Atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que aseguren el suministro de servicios de atención médica, alimentación, deporte y recreación, así como su reincorporación en el sistema educativo, y VII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

Decreto por el que se adiciona la fracción III bis del artículo 7 y la fracción VI Bis del artículo 22 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción III bis del artículo 7 y la fracción VI Bis del artículo 22 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México

Artículo 7. Para efectos de la presente ley, se entiende por:

I al III.

III bis. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle: Niñas, niños y adolescentes que, pernecten o no en ella, y manteniendo o no vínculos familiares, pasan la mayor parte de los días en la calle, operando en ella sus sistemas de subsistencia e identidad, afectando con ello sus patrones de nutrición y actividades para un sano desarrollo integral y permanencia en el sistema educativo;

Artículo 22. La política pública deberá velar por el cumplimiento de los siguientes objetivos.

I al VI.

VI Bis. Establecer y coordinar una red estatal de Centros de Atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que aseguren el suministro de servicios de atención médica, alimentación, deporte y recreación, así como su reincorporación en el sistema educativo, y

VII. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dip. Joanna Felipe Torres

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

Artículo Segundo. Las autoridades correspondientes cuentan con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes.

Artículo tercero. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

PRESENTANTE

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca, Capital del Estado de México, a 23 de abril del 2025

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Diputados Krishna Karina Romero Velázquez, Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, del Código Civil del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México**, en materia de Alienación Parental, al tenor de la siguiente::

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales tareas de cualquier Estado es el bienestar de todas las personas que habitan en su territorio, principalmente, de aquellos grupos sociales que, por su condición, se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, entre ellos las niñas, niños y adolescentes, por lo que su protección y defensa se han convertido en una prioridad para las naciones.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, la protección infantil es "la prevención y la respuesta a la explotación, el abuso, la negligencia, las prácticas nocivas y la violencia contra los niños, niñas y adolescentes...".

Es tal la importancia de la protección de la infancia y sus derechos para la sociedad que, a nivel internacional, estos han sido contemplados en diversos instrumentos internacionales. Así, podemos encontrar, de manera implícita, los derechos del niño en la Declaración Universal de Derechos Humanos² de 1948 y de manera explícita en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

En este orden de ideas, uno de los derechos fundamentales de la infancia es el de vivir en una familia, el cual es reconocido en la citada Convención al señalar, en su principio 6, que "Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre...". Además, en su artículo 9 se establece que "Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...".³

Este derecho fundamental de la niñez se da toda vez que es en la familia en donde los padres tienen, de manera natural, el principal objetivo de proteger a sus hijos y proporcionarles los cuidados necesarios para su desarrollo integral, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos como a la vida, identidad, integridad, salud, alimentación, vivienda, educación y, en general, su bienestar, convirtiéndose, de esta manera, en la principal fuente de apoyo emocional para la infancia.⁴

¹ UNICEF. Estrategia de protección de la infancia 2021-2030. Consultado en: [https://www.unicef.org/es/documents/estrategia-de-protección-de-la-infancia#:~:text=La%20protección%20infantil%20es%20la,niñas%20y%20adolescentes%20\(NNA\).](https://www.unicef.org/es/documents/estrategia-de-protección-de-la-infancia#:~:text=La%20protección%20infantil%20es%20la,niñas%20y%20adolescentes%20(NNA).)

² ONU. La declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁴ Pliego Carrasco, Fernando. 2013. Tipos de familia y bienestar de niños y adultos. El debate cultural del siglo XXI en 13 países democráticos. México. Consejo Editorial H. Cámara de Diputados.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Derivado de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4, que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", si bien en nuestra Carta Magna no se reconoce textualmente el derecho de la infancia a vivir en una familia, nuestra legislación federal especializada en la materia sí lo hace, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2014, establece, en la fracción IV de su artículo 13, que uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes es el "Derecho a vivir en familia".

A nivel estatal, nuestra Constitución Local reconoce, al igual que la Constitución Federal el interés superior de la niñez, tal como se establece en el párrafo trigésimo octavo de su artículo 5. Por su parte, nuestra legislación secundaria local también reconoce, en la fracción IV del artículo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 7 de mayo de 2015, el "Derecho a vivir en familia" de las niñas, niños y adolescentes que habitan en la entidad.

A pesar de que en nuestro marco legal, tanto federal como local, se ha reconocido el derecho de los menores a que sea garantizado su interés superior y a vivir en una familia, con la correspondiente obligación del Estado de hacer que esto se cumpla, la estabilidad de nuestras niñas, niños y adolescentes se ve afectada por situaciones desfavorables al interior de las mismas familias, ya que, por conflictos entre los padres, se les obliga a los menores a vivir con uno solo de los padres y, en el mejor de los casos, conviva con el otro padre de manera esporádica como consecuencia de la separación o divorcio de los padres.

Lo anterior es de considerarse ya que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵, en el año 2023, en México se registraron 501 mil 529 matrimonios y 163 mil 587 divorcios con una tasa por cada mil habitantes del 1.82, de los cuales el 90% se resolvió vía judicial. Del total de divorcios judiciales, el 22.9% tenía una o un hijo menor de edad; 16.8% a 2 y el 5.8% más de 2 hijos, además, en el 39.6% de estos, la custodia de los menores fue asignada a alguno

⁵ INEGI. Estadísticas de Divorcios (ED). 27 de septiembre de 2024. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ED/ED2023.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

de los padres; en el 53.6% de los casos no se otorgó a ninguno de ellos, y en 5.8% se concedió a ambas partes. Respecto de la patria potestad en los divorcios judiciales, en el 38.8% de los casos se otorgó la patria potestad a ambos padres, y en el 6.6%, a una de ellas.

En nuestro Estado, el mismo INEGI refiere que, en 2023, se registraron 17 mil 513 divorcios presentando una tasa por cada mil habitantes de 1.42 y con una relación de divorcios-matrimonios de 27. De los divorcios registrados 13 mil 162 de ellos fueron incausados y 4 mil 351 de mutuo consentimiento. Por su parte, el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de México, Ricardo Sodi Cuellar⁶, señaló, los primeros días del mes de mayo de 2024, que se habían iniciado "un promedio 3 mil 500 asuntos de divorcio" en el año, además precisó que "de 2023 a abril de este año, en los juzgados familiares en línea, tradicionales y los que conocen de esta materia, se iniciaron 59 mil 559 asuntos de divorcio; de los cuales 546 fueron en los juzgados en línea". El Ministro Sodi también indicó que, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, integrado por los municipios de Atizapán, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Nicolás Romero y Tlalnepantla, es en donde se radican más juicios, siendo el incausado el más frecuente con 33 mil 383 sentencias.

Como es de observarse, existe un porcentaje muy alto de menores que se ven inmersos en un proceso de divorcio, quienes recienten directamente la separación de sus padres, generando un alto desgaste emocional para ellos, sin embargo, este tipo de maltrato infantil es incrementado cuando uno de los padres los utilizan para hacerle daño al otro, indistintamente si es el padre o la madre, lo anterior mediante la adopción de actitudes o conductas de alienación parental, afectando gravemente a los menores, tanto emocional como psicológica y socialmente.

El término de Síndrome de Alienación Parental (SAP) fue acuñado, en 1985, por el Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia, Richard Gardner, para referirse al conjunto de síntomas que son consecuencia del uso de diferentes estrategias por parte de un progenitor, en las que ejerce influencia en el pensamiento de los hijos con la intención de destruir la relación con el otro progenitor o dañarlo⁷. Como ya se dijo, el SAP no sólo daña al padre alienado, sino que también vulnera los derechos fundamentales de

⁶ PJEDOMEX. PJEdomex inicia 3 mil 500 asuntos de divorcio al mes. 8 de mayo de 2024. Consultado en: <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2024/05/08/1243>

⁷ ICEPH. Manual Alienación Parental. Consultado en: <https://www.iceph.cl/wp-content/uploads/2021/11/Manual-capsula-Sap.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

los menores como el derecho a vivir en una familia, así como el de desarrollar una identidad propia.

Si bien, tanto a nivel federal como estatal se han dado pasos importantes por salvaguardar el interés superior de la niñez, con la promulgación de la Ley General y local de derechos de niñas, niños y adolescentes antes citadas, aún resulta insuficiente para proteger a los menores de los daños ocasionados por un divorcio, especialmente cuando los menores son sometidos a prácticas de alienación parental, indistintamente quien sea la parte alienadora. Por ello, urge que en nuestra entidad contemos con una política integral de protección de los menores que se encuentran en esta situación, por encima de los intereses de madres o padres, ya que lo que está en juego no se reduce a quién pertenece el derecho de quedarse con los hijos, sino el bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes, que, sin duda, se basa en una sana relación con ambos progenitores, incluso tras la separación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁸ ya se ha pronunciado sobre este tema a través de la Acción de Inconstitucionalidad 11/2016 al declarar la validez del artículo 429 Bis A del Código Civil para el Estado de Oaxaca, salvo lo relativo a la pérdida de la patria potestad por la comisión de actos de alienación parental. Dicho artículo establece que la persona que tenga a su cuidado y custodia a algún menor de edad debe procurar el respeto hacia el otro padre, debiendo evitar cualquier acto de alienación parental. Además, establece que la alienación parental es "la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor".

En la citada sentencia de la SCJN también se hace referencia a la obligación de los juzgadores de pronunciarse con un sentido de perspectiva de género, lo anterior atendiendo que, en su mayoría, quienes ejercen la violencia familiar son los varones, razón que dio origen a la legislación nacional referente a la llamada violencia vicaria, la cual, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define como violencia a través de interpósita persona, de acuerdo con la fracción VI de su artículo 6, al señalar que es "cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya

⁸ SCJN. Crónica de la Acción de Inconstitucionalidad 11/2016. Consultado en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas_pleno_salas/documento/2019-08/cr-NLPH-0011-16.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio". También se establecen diversas manifestaciones tales como:

- "a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;"

Sin embargo, al igual que en el caso de la alienación parental, esta no es ejercida de manera exclusiva por los hombres ya que se han documentado casos en los que las madres utilizan a los hijos para dañar a sus exparejas, causando un impacto negativo en los menores.

De esta manera, es necesario tomar las medidas necesarias para anteponer el interés de la niñez por encima de los derechos de las madres o de los padres, ya que, debido a las disputadas derivadas de los divorcios, se llegan a cometer acciones tan deplorables como la falsedad de declaraciones, en ocasiones en complicidad con sus abogados, o incluso, llegar a acusar a la contraparte de violencia familiar y, en lo que se determina la veracidad de los hechos, la parte denunciante, o algún familiar de esta, aprovecha las medidas cautelares para desaparecer con los hijos, incluso el impedir que en las escuelas se les entregue información respecto del aprovechamiento académico de sus hijas e hijos, hasta el grado de impedirles participar en las festividades, aun y cuando la pensión es utilizada para pagar las colegiaturas correspondientes, sin embargo, como las leyes se han ido concibiendo y modificando para proteger a las mujeres, la violencia en contra de los hombres no es visibilizada, pero está presente en nuestra sociedad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Es por lo anterior que la presente iniciativa busca anteponer el interés superior de los menores en los casos de alienación parental, independientemente de quien ejerza la violencia en contra de la otra parte, porque, en ambos casos, son los menores quienes sufren las consecuencias, así se busca establecer que aquellos que ejercen guardia, custodia o tutela, deben abstenerse de cualquier conducta que implique alienación parental, así como la creación de un padrón de obstrutores parentales. Asimismo, se busca desincentivar conductas nocivas como el impedirles participar de la vida académica de sus hijas e hijos, así como la falsedad en las declaraciones, la práctica de obstaculizar las convivencias, obstruir los procesos en juicios de guarda y custodia, la sustracción de menores durante el proceso de dichos juicios e incluir como agravante en los casos de homicidio los que se comentan en contra de los hijastros.

El Estado tiene la obligación de tomar medidas para prevenir, atender y sancionar este tipo de conductas, independientemente de quién sea la parte violentadora, madre o padre por igual, con el fin de asegurar que la vida e integridad y los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalezcan por encima de cualquier conflicto entre los padres, creando, de esta manera, un entorno adecuado para su integral y sano desarrollo.

Cabe destacar que la presente iniciativa fue presentada originalmente por la organización civil "Otro Cumpleaños Sin Ti", el 10 de diciembre del año 2024, en su carácter de iniciativa ciudadana formalmente entregada ante la oficialía de partes de esta Soberanía. Desde entonces, dicha propuesta ha sido respaldada por familiares, madres, padres y especialistas que han vivido en carne propia las consecuencias de la alienación parental, sin que, hasta el día de hoy, haya sido enlistada en el orden del día para su análisis y discusión.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México hacemos nuestra esta valiente y sentida propuesta. Coincidimos plenamente con el diagnóstico, los argumentos jurídicos y el profundo llamado social que contiene. Sabemos que esta es una deuda que el Congreso tiene con las niñas, niños y adolescentes que han sido separados injustamente de alguno de sus progenitores y con las familias que claman justicia, empatía y acción legislativa.

Esta iniciativa es, para Acción Nacional, una causa prioritaria, no se trata de un tema menor ni de una disputa entre adultos: se trata de proteger el derecho de la niñez a crecer en un entorno de amor, sin manipulaciones ni venganzas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO __ LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 16, el artículo 20, el primer párrafo del artículo 27, el artículo 30 Bis; y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 5, una fracción V al artículo 27 y una fracción V Bis al artículo 74, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I a IV. ...

VII Bis. Alienación parental: Se entenderá por alienación parental a toda acción, omisión, manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

VIII. a la XL ...

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de sus padres o de quienes que ejerzan la patria potestad sobre ellos o de sus tutores, y en términos de las disposiciones aplicables de quienes ejercen la custodia, sino mediante orden de autoridad competente que así lo declare velando en todo momento por su integridad física **y mental** y escuchando la opinión de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y atendiendo a la preservación del interés superior de la niñez.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Niñas, niños y adolescentes, cuyos padres o familiares que estén a su cargo se encuentren separados tendrán derecho a convivir o a mantener contacto directo de modo regular con ellos, **así como con la familia del padre que no cuente con la custodia**, salvo en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.

...

...

...

Artículo 20. El Sistema Estatal DIF y los sistemas municipales DIF en coordinación con las instituciones públicas ofrecerán orientación, cursos y asesorías, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, **así como de violencia familiar y alienación parental**, entre otros.

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de **alienación parental y de violencia**, por lo que deberán:

I a IV. ...

V. Elaborar protocolos de detección y atención en caso de alienación parental.

Artículo 30 Bis.- Las personas que tienen a las niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad, derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargado de su orientación, educación o cuidado y crianza, tienen el deber de salvaguardar su integridad física y psicológica y moral eliminando de su actuar **la alienación parental, así como cualquier** forma de disciplina o correctivo **que implique** castigos corporales, castigos humillantes y cualquier forma o tipo de violencia; asimismo, deberán promover, en todo momento la crianza positiva, a fin de que contribuyan a su desarrollo integral.

Artículo 74. ...

I a V. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

V Bis. Evitar, eliminar y abstenerse de realizar conductas de alienación parental que generen en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor y los demás miembros de su familia.

VI. a la XI. ...

...

...

...

...

SEGUNDO. Se reforma la fracción III y el último párrafo del artículo 4.95, el segundo párrafo de fracción III del artículo 4.102, la fracción III del artículo 4.102 Bis, las fracciones I y II del artículo 4.113, la fracción IX del artículo 4.200. Bis, el primer párrafo del artículo 4.205, el inciso a) de la fracción II del artículo 4.228, la fracción VIII del artículo 4.272; y se adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 4.39, los artículos 4.397 Bis 1 y 4.397 Bis 2 y una fracción III al artículo 4.113 y un Capítulo II denominado "Del Registro de Personas Alienadoras" al Título Décimo Segundo "De la Protección contra la Violencia Familiar" con los artículos 4.402 Bis, 4.402 Ter y 4.402 Quater, todas del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.95.- ...

I. y II. ...

III. A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia provisional de las y los hijos se decretará por el Juez quedando preferentemente al cuidado de la madre; **a menos que exista alienación parental, la no realización de pruebas en materia de psicología familiar para la nueva pareja, en caso de que hubiere, con la cual la niña, niño o adolescente tuviera que cohabitar, o cualquier otra causa justificada a criterio del Juez;** debiendo escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado, en función del interés superior de las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

niñas, niños y adolescentes y de los sujetos a tutela. El Juez actuará de la misma manera para determinar el régimen de convivencia.

IV. y V. ...

El otorgamiento de la guarda y custodia de las niñas, los niños y los adolescentes o incapaces quedará preferentemente al cuidado de la madre, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a menos que exista **alienación parental; la no realización de pruebas en materia de psicología familiar para la nueva pareja, en caso de que hubiere, con la cual la niña, niño o adolescente tuviera que cohabitar, o cualquier otra** causa justificada a criterio del Juez. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

Artículo 4.102.- ...

I. y II. ...

III. ...

Siempre velarán por lograr un ambiente sano acorde a las necesidades del menor evitando en todo momento generar **alienación parental que provoque en los hijos** sentimientos negativos, como odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, de lo contrario serán sujetos a la suspensión o pérdida de la guarda y custodia;

IV. y V. ...

Artículo 4.102 Bis.- ...

I. y II. ...

III. La convivencia se suspenderá de acreditarse el uso de castigo corporal, del castigo humillante, así como de cualquier otro tipo de violencia ejercida sobre la niña, niño o adolescente y sólo podrá reanudarse cuando quien ejerza dicho derecho de convivencia acredite haberse sometido satisfactoriamente a un proceso de reeducación o enseñanza de habilidades de crianza positiva, que se acredite fehacientemente, con la opinión positiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que corresponda. **Dicha suspensión no aplica a los**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

familiares del tutor que le asiste el derecho de visita a menos que lo dictamine el Juez por así convenir al niña, niño o adolescente.

Artículo 4.113.- ...

I. Otorgar el consentimiento para la reproducción asistida en una mujer que fuere niña, adolescente o incapaz;

II. Utilizar el castigo corporal, el castigo humillante o cualquier forma o tipo de violencia contra niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto en el artículo 30 Ter de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

III. Realizar alienación parental que consiste en realizar cualquier acto, omisión, manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor sentimientos negativos, odio, desprecio, rencor, miedo o rechazo hacia el otro progenitor.

Artículo 4.200. Bis. ...

I. a la VIII. ...

IX. Evitar la **alienación parental y en general** conductas **de cualquier tipo** que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar **miedo**, violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de estos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia.

X. y XI. ...

Artículo 4.205. En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia, la o el Juez resolverá, quedando preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, **a menos que exista alienación parental; la no realización de pruebas en materia de psicología familiar para la nueva pareja, en caso de que hubiere, con la cual la niña, niño o adolescente tuviera que cohabitar, o cualquier otra causa justificada a criterio del Juez.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

...

Artículo 4.228. ...

I. ...

II. ...

a) El otorgamiento de la guarda y custodia de menores de doce años quedará preferentemente al cuidado de la madre y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, **a menos que exista alienación parental; la no realización de pruebas en materia de psicología familiar para la nueva pareja, en caso de que hubiere, con la cual la niña, niño o adolescente tuviera que cohabitar, o cualquier otra causa justificada a criterio del Juez.**

b) y c) ...

...

...

Artículo 4.274.- ...

I. a la VII. ...

VIII. **Quienes se les demuestre haber realizado alienación parental, así como los demás a quienes a criterio del Juez no garanticen el bien material y moral de la niña, niño o adolescente.**

Artículo 4.397.- ...

I. ...

a) ...

También se considerará como violencia psicológica la alienación parental que consiste en realizar cualquier acto, omisión, manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor sentimientos negativos, odio, desprecio, rencor, miedo o



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

rechazo hacia **el otro progenitor**, tendrá como consecuencia únicamente la suspensión o pérdida de la guarda y custodia del menor.

b. a la e) ...

II. a la V. ...

Protección para los hijos e hijas menores de edad

Artículo 4.397 Bis 1. La protección para los hijos e hijas menores de edad implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar y de alienación parental.

Artículo 4.397 Bis 2. Quienes hayan ejercido alienación parental en contra de sus hijas o hijos, deberán ser inscritos, por orden del Juez, en el Registro de Personas Alienadoras Parentales.

TITULO DECIMO SEGUNDO
De la Protección contra la Violencia Familiar

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE PERSONAS ALIENADORAS PARENTALES

De la naturaleza del Registro de Personas Alienadoras Parentales

Artículo 4.402 Bis. El Área del Registro de Personas Alienadoras Parentales es una unidad administrativa del Registro Civil.

Actos inscribibles en el Registro de Personas Alienadoras Parentales

Artículo 4.402 Ter. En el Registro de Personas Alienadoras Parentales se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determine.

De los datos que contendrá el Registro de Personas Alienadoras Parentales

Artículo 4.402 Quater. El Registro de Personas Alienadoras Parentales contendrá:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del progenitor o tutor alienador;

II. Nombre de y Clave Única de Registro de Población del progenitor o tutor alienado;

III. Nombre de las hijas o hijos menores de la persona alienadora;

IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;

V. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

TERCERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 156; el tercer párrafo del artículo 156; las fracciones III y IV del artículo 181 y la fracción III del artículo 242; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 154, recorriéndose los subsecuentes; una fracción V al artículo 181, y un párrafo noveno al artículo 218, todas del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 154.- ...

Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito ante un servidor público, que por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la investigación del mismo con el fin de ganar tiempo, obstruir las convivencias, obstaculizar los procesos en juicios de guarda y custodia se le impondrá una pena adicional hasta en un tercio la pena establecida en el párrafo anterior.

...

...

Artículo 156.- ...

I. a la IV. ...

...

Quando la falsedad o el ocultamiento de la verdad a que se refiere la fracción I de este artículo, se hagan en procedimientos que versen sobre **guarda y custodia o**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

alimentos se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cincuenta a mil días multa.

...

Artículo 181.- ...

I. y II. ...

III. Los abogados que patrocinen o representen a diversos contendientes en negocio judicial, administrativo o de trabajo con intereses opuestos, o cuando después de haber aceptado el patrocinio o representación de una parte, admitan el de la contraria;

IV. Los abogados que teniendo a su cargo la custodia de documentos, los extraviaren por negligencia inexcusable, **y**

V. Los abogados que propicien o faciliten la imputación falsa, en contra de otro, de un hecho considerado como delito ante un servidor público, que por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la investigación del mismo con el fin de ganar tiempo, obstruir las convivencias, obstaculizar los procesos en juicios de guarda y custodia.

...

Artículo 218.- ...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

...

A quien realice conductas de alienación parental se le impondrá de cinco a siete años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen. Se entenderá como por alienación parental a toda acción, omisión, manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

Artículo 242.- ...

I. y II. ...

III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, **hijastro o hijastra menor**, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; y

IV. y V. ...

CUARTO. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 128; la fracción XXV del artículo 149 y el inciso b) de la fracción I del artículo 150, y se adiciona una fracción XII al artículo 128 y una fracción XXV Bis al artículo 149, todas de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 128. ...

I. a la IX. ...

X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, así como otorgar su consentimiento informado para la revisión de sus mochilas o bolsos;

XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas, y

XII. Gozar de todos los derechos establecidos en el presente artículo en caso de encontrarse viviendo un proceso de divorcio o en un juicio de guarda y custodia, salvo que exista orden judicial que limite o restrinja dichos derechos.

Artículo 149. ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor;

XXV Bis. Impedir u obstaculizar el pleno goce de los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela establecidos en el artículo 128 de la presente Ley, y

XXVI. ...

Artículo 150. ...

I. ...

a). ...

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV, **XXV Bis** y XXVI del artículo 149 de esta Ley, y

c) ...

II. y III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez

Diputado Anuar Azar Figueroa

Diputado Pablo Fernández de Cevallos González

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de abril de 2025

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 308 del Código Penal del Estado de México en materia de penas y agravantes al delito de despojo**, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de despojo ha sido llevado a cabo mediante el uso de la violencia, el engaño o la usurpación en contra del patrimonio de sus legítimos propietarios. En la revisión realizada en los casos denunciados en México, se destaca un incremento a escala nacional de forma continua, con mayor incidencia en el Estado de México, esto se explica por su contexto poblacional, pero también plantea la continua actualización de su marco

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



normativo. El desafío para las instituciones de seguridad y justicia, tanto a escala estatal como federal, es disminuir el número de los delitos de despojo, y con ello, mejorar las condiciones de la población en materia de seguridad pública. En este tema se demuestra que las cosas no van bien en el Estado de México, porque definitivamente en materia de seguridad los resultados no son los esperados a pesar de la voluntad política.

La experiencia internacional nos señala que diferentes países de la región latinoamericana también padecen de los efectos de los delitos de despojo mediante la usurpación de los bienes muebles e inmuebles de sus propietarios legítimos. Existe la concordancia de agravantes establecidas en la Ley cuando en estos actos se ejerza violencia o engaño. Aunque también se observa la participación de grupos numerosos que realizan dichos ilícitos, así como el desplazamiento de comunidades por la usurpación de sus propiedades.

En este Congreso hemos aprobado medidas para fortalecer la seguridad de las y los mexiquenses y nuestro gran Estado, algunas de ellas radicales que han aumentado las causales de la prisión preventiva oficiosa o la inclusión del delito de terrorismo en nuestra Constitución.

Lamentablemente el Estado de México es reconocido como la capital nacional del despojo. De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹, de enero de 2024 a marzo de 2025 se han presentado en el Estado de México 6 mil 228 denuncias por este delito, lo que significa que 1 de cada 6 despojos

¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



en el país sucede en nuestra entidad, es decir más de 14 denuncias diarias. Así de grave es el problema.

Hace unos días fue conocido por parte de la opinión pública el caso de Doña Carlota, mujer de 74 años quien mató a 2 personas que habían invadido su propiedad en Chalco. Días antes del homicidio, su hija Mariana ya había denunciado ante las autoridades competentes el despojo del inmueble por parte de los invasores.

En el caso de Doña Carlota, queremos ser claros, nosotros nunca justificaremos el uso de la violencia, ni tampoco aprobaremos que las personas hagan justicia por su propia mano, pero la omisión de la autoridad ha orillado a la ciudadanía a hacer frente a la inseguridad y las amenazas con sus propios medios, arriesgándolo todo: su patrimonio, sus recursos y la integridad de sus familias, porque el Estado les ha fallado.

En el caso de Ecatepec en lo que va del año se han reportado oficialmente tan sólo 42 casos de despojo, pero organizaciones como Enjambre Ciudadano consideran que podrían ser hasta 200. Lo mismo sucede en municipios como Nezahualcóyotl, Ixtapaluca, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Atizapán, Tlalnepantla, La Paz, donde se ha confirmado que operan estas bandas delincuenciales.

Es sabido también que quienes han debido pasar por estas situaciones, deben esperar un largo periodo de tiempo para volver a ingresar a su inmueble, ya que, si bien existe una ruta procesal definida, en la práctica conlleva un prolongado tiempo para llegar a una solución. Debido a las complejidades que impone la legislación penal, y de las confusiones que existe tanto nivel doctrinal como jurisprudencial respecto al carácter o naturaleza civil o penal del acto o la combinación de acciones de ambas naturalezas. Sin



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



ir más lejos, la figura penal exigiría ánimo de apropiación, esto es, de los sujetos ocupantes de permanecer en el cómo propietarios, pretensiones que puede ocultarse con la simulación de actos de carácter civil.

Una vez invadida la propiedad, estos grupos criminales redactan contratos de arrendamiento falsos que provocan juicios civiles interminables, que al final obligan al propietario a perder el inmueble por falta de dinero para continuar su defensa o porque las autoridades judiciales también están coludidas con los delincuentes.

Sin embargo, hay que decirlo, si este delito ha aumentado no solo es por la omisión o la complacencia de las autoridades, sino por la complicidad de muchos servidores públicos bien organizados con los grupos criminales y delincuentes que llevan a cabo este delito.

Con esto no sólo nos referimos a las policías municipales y locales, sino también a aquellos servidores públicos que filtran la información de los registros del catastro para que los criminales conozcan la situación de los inmuebles o terrenos para ser invadidos.

En pocas palabras, el fraude procesal es común a este delito con toda una cadena de corrupción que hostiga y vulnera el patrimonio de la ciudadanía.

Debido a que este es un problema complejo y creciente es que desde la Bancada Naranja proponemos reformas al Código Penal del Estado de México para tipificar la participación de servidores públicos, para procesarlos penalmente cuando participen en el delito y se aumenten las penas procurando la protección mas amplia que el Estado pueda brindar



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



cuando este delito se cometa en contra de adultos mayores, mujeres, indígenas y/o personas en situación de vulnerabilidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 308 del Código Penal del Estado de México en materia de penas y agravantes al delito de despojo.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto adicionando un párrafo segundo y recorriendo los subsecuentes del Artículo 308 del Código Penal del Estado de México en materia de penas y agravantes al delito de despojo, para quedar como sigue:

CAPITULO V DESPOJO

Artículo 308.- Comete el delito de despojo:

I.

II.

III.

Al responsable de este delito se le impondrán de **seis a quince** años de prisión y de **trescientos a quinientos días multa**.

Cuando se trate de la ocupación de inmuebles privados destinados a la vivienda o a la explotación agrícola, por parte de adultos mayores, mujeres, indígenas y/o personas en situación de vulnerabilidad, se entenderá que concurren los elementos de violencia, por lo que la investigación y el juicio deberán atenderse con una perspectiva de género, interseccional, procurando las medidas de protección más amplia, para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad en términos de los protocolos aplicables y la legislación vigente, se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de **siete a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos días multa**.

Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de **siete a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos días multa**.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión, **a los servidores públicos por autoría o participación**, a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando el despojo se realice por dos o más personas, **se impondrán de seis a veinticinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa**.

Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, **servidores públicos** y de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos, inculpados de los delitos cometidos.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

Este delito se actualiza aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Toluca de Lerdo, Estado de México, 23 de abril de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de México y sus Municipios, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En favor de contar con un Estado de México sostenible, con una visión enfocada al cuidado del medio ambiente y que se garantice este derecho humano en favor de las y los mexiquenses la Bancada de Movimiento Ciudadano propone la expedición de la "Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de México y sus Municipios", cuyo objeto es establecer un marco jurídico específico, claro y eficaz para normar, proteger y promover el cuidado del arbolado urbano en la entidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, los tratados internacionales y claro la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



El arbolado urbano representa uno de los elementos esenciales para garantizar el bienestar ambiental, social y sanitario de las ciudades. Su importancia trasciende el ámbito estético u ornamental: los árboles en zonas urbanas contribuyen significativamente a la regulación del clima, la purificación del aire, la recarga de acuíferos, la reducción del ruido, la conservación de la biodiversidad y la mejora de la salud mental y física de la población.

En el Estado de México, como en muchas otras regiones del país, el crecimiento urbano acelerado ha generado presiones constantes sobre el arbolado urbano. La tala indiscriminada, la falta de planeación en obras públicas, la carencia de inventarios actualizados y la débil cultura ambiental entre autoridades y ciudadanía han llevado a un deterioro progresivo de nuestros espacios verdes. De acuerdo con la organización Reforestamos México (2022), más del 70% de las ciudades mexicanas carecen de un plan de manejo integral del arbolado urbano, lo cual representa una amenaza directa para el equilibrio ambiental.¹

La urgencia de proteger el arbolado urbano también se justifica por su papel frente al cambio climático. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) destaca que un solo árbol maduro puede absorber hasta 22 kg de dióxido de carbono por año, además de enfriar el aire circundante entre 2 y 8 °C (FAO, 2016). En ciudades con olas de calor cada vez más frecuentes y contaminantes atmosféricos peligrosos, los árboles urbanos se convierten en aliados estratégicos para la resiliencia climática y la salud pública.²

La evidencia científica respalda ampliamente los múltiples beneficios del arbolado en entornos urbanos como es la mejora de la Calidad del Aire. Los árboles actúan como filtros naturales, absorbiendo gases contaminantes como óxidos de nitrógeno (NO_x) y ozono troposférico (O₃), y capturando material particulado (PM_{2.5} y PM₁₀) en sus hojas y cortezas. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes al año, contribuyendo significativamente a un aire más limpio y a la mitigación del cambio climático.

También existe el beneficio de la regulación térmica y mitigación del efecto "Isla de Calor". La cobertura arbórea reduce la temperatura ambiente en las ciudades a

¹ ONU-Habitat. (2019, mayo). Siete grandes beneficios de los árboles urbanos. Recuperado de <https://onu-habitat.org/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos>

² FAO. (2016). Guidelines on urban and peri-urban forestry. Food and Agriculture Organization of the United Nations. <http://www.fao.org/3/i6210e/i6210e.pdf>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



través de la sombra y la evapotranspiración. La ubicación estratégica de árboles puede enfriar el aire entre 2 y 8 grados Celsius, disminuyendo la necesidad de aire acondicionado hasta en un 30% y reduciendo los costos de calefacción en invierno entre un 20% y 50%.

Otro de los puntos que esta propuesta pretende fortalecer y que ya es una crisis, es la gestión Hídrica. Los árboles y las áreas verdes interceptan el agua de lluvia, reduciendo la escorrentía superficial, previniendo inundaciones, disminuyendo la erosión del suelo y facilitando la recarga de acuíferos. Un árbol perenne maduro puede interceptar más de 15,000 litros de agua al año.

No podemos omitir que esta iniciativa también busca tener un impacto positivo en la salud pública. La presencia de árboles y espacios verdes se asocia con mejoras en la salud física y mental. Estudios demuestran que vivir cerca de áreas verdes reduce los niveles de estrés, disminuye la presión arterial alta y fomenta la actividad física, reduciendo tasas de obesidad y enfermedades cardiovasculares. Además, promueven la cohesión social.³

Además, existen experiencias internacionales exitosas que demuestran cómo una política robusta de conservación del arbolado urbano transforma realidades. En Melbourne, Australia, el programa "Urban Forest Strategy" logró incrementar la cobertura arbórea en un 22% en menos de una década, reduciendo los efectos de isla de calor y aumentando la calidad de vida de sus habitantes (City of Melbourne, 2021)⁴. En Medellín, Colombia, el proyecto de Corredores Verdes generó beneficios tangibles en reducción de temperatura, biodiversidad urbana y disminución de contaminantes, recibiendo reconocimiento internacional (ONU-Hábitat, 2020).⁵

Esta Ley reconoce la competencia concurrente entre el Estado y los municipios, fomenta la participación ciudadana, establece obligaciones precisas de restitución y manejo responsable, y fortalece los instrumentos de planeación ambiental.

³ Los Árboles Mágicos. (2025, 27 de febrero). Beneficios y Gestión del Arbolado Urbano para la Salud Humana: Un Enfoque Basado en Evidencia Científica. Recuperado de <https://www.losarbolesmagicos.es/2025/02/27/beneficios-y-gestion-del-arbolado-urbano-para-la-salud-humana/>

⁴ City of Melbourne. (2021). Urban Forest Strategy – Making a Great City Greener 2012–2032. <https://www.melbourne.vic.gov.au/SiteCollectionDocuments/urban-forest-strategy.pdf>

⁵ ONU-Hábitat. (2020). Corredores Verdes Medellín: Una iniciativa para la adaptación climática urbana. <https://unhabitat.org/es/corredores-verdes-medellin%C3%ADn>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Asimismo, se alinea con los principios de justicia ambiental, equidad intergeneracional y sostenibilidad ecológica.

Esto es fundamental porque la entidad alberga una rica diversidad de especies arbóreas nativas, adaptadas a sus distintos ecosistemas. Entre ellas destacan diferentes especies de pino (*Pinus spp.*), encino (*Quercus spp.*), oyamel (*Abies religiosa*), cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), tepozán (*Buddleja cordata*) y ahuejote (*Salix paradoxa*), así como especies adaptadas a climas más secos o cálidos en ciertas regiones. Es fundamental priorizar el uso de estas especies nativas en los programas de arborización urbana, ya que están mejor adaptadas a las condiciones locales, requieren menos mantenimiento y favorecen la fauna local. La presente ley busca, entre otros objetivos, promover el uso de estas especies.⁶

La legislación propuesta tiene como propósito revertir el rezago histórico en la materia, impulsar políticas locales de reforestación urbana, fomentar inventarios digitales, fortalecer la educación ambiental y sancionar las malas prácticas. Con ello, no solo se protege el patrimonio natural de nuestras ciudades, sino que se construyen entornos más habitables, seguros y saludables para todas las personas.

Lo anterior también busca combatir las constantes amenazas debido al crecimiento desordenado, la falta de planificación, las podas inadecuadas o derribos injustificados y la ausencia de un marco normativo específico que garantice su protección integral y fomente su adecuado manejo.

La aplicación de esta Ley reviste especial importancia para el Estado de México, uno de los más densamente poblados del país y con altos índices de urbanización, contaminación atmosférica y deforestación en zonas metropolitanas como Toluca, Ecatepec, Naucalpan y Nezahualcóyotl. Esta norma se propone como una herramienta para devolver la función ambiental del espacio urbano y mejorar directamente la calidad de vida de sus habitantes, mediante la recuperación de áreas verdes, la planificación urbana sostenible y la participación activa de la ciudadanía en el cuidado del entorno natural.⁷

⁶ Reforestamos México. (2022). Estado del arbolado urbano en México: Retos y oportunidades.

<https://www.reforestamosmexico.org>

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (s.f.). Población. Rural y urbana. Cuéntame de México.

Recuperado de https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Asimismo, esta legislación pretende empoderar a los gobiernos municipales y comunidades vecinales como actores clave en la restauración ecológica y la gobernanza ambiental. La participación ciudadana será un eje transversal de su implementación, al fomentar programas de adopción de árboles, reforestación barrial, comités vecinales y vigilancia ambiental. Esta corresponsabilidad entre gobierno y sociedad responde a una necesidad concreta: el arbolado urbano no es solo un elemento paisajístico, sino un bien común que debe ser protegido colectivamente.

Desde un enfoque ambiental, la Ley busca garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, tal como lo establece el artículo 4° constitucional. Desde un enfoque ciudadano, reconoce que los árboles urbanos también son elementos que ofrecen sombra, dignifican los espacios públicos, reducen el estrés y fortalecen el tejido social. Su ausencia o descuido afecta de manera más directa a los sectores con menos acceso a infraestructura verde, profundizando las desigualdades urbanas.

La presente iniciativa de "Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de México y sus municipios" tiene como objetivo primordial establecer un marco jurídico claro y preciso para asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y fomento del arbolado y las áreas verdes en las zonas urbanas del Estado. Definir las competencias y responsabilidades de las autoridades estatales y municipales. Establecer criterios técnicos y procedimientos claros para la poda, derribo y trasplante de árboles, basados en justificaciones técnicas y minimizando el impacto negativo. Promover la restitución del arbolado afectado, priorizando especies nativas. Fomentar una cultura de respeto y cuidado del arbolado urbano mediante la educación, capacitación e investigación.

Así como el establecer mecanismos de participación ciudadana, como la denuncia popular, para la vigilancia y protección del arbolado y define un régimen de inspección, vigilancia, medidas preventivas y sanciones para garantizar el cumplimiento de la Ley.

Esta Ley reconoce la competencia concurrente entre el Estado y los municipios, fomenta la participación ciudadana, establece obligaciones precisas de restitución y manejo responsable, y fortalece los instrumentos de planeación ambiental.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Asimismo, se alinea con los principios de justicia ambiental, equidad intergeneracional y sostenibilidad ecológica.

La propuesta de esta nueva ley define claramente su objetivo de asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo del arbolado y áreas verdes urbanas. Su aplicación abarca a todos los árboles y palmas en áreas urbanas municipales, excluyendo aquellos regulados por la Federación o en terrenos forestales. Se establece la obligación primordial de los municipios en esta materia y se definen conceptos clave como "Árbol Patrimonial" y "Arbolado urbano".

En el segundo apartado se hace una clara designación de las autoridades competentes y atribuciones. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a los Ayuntamientos a través de sus unidades administrativas ambientales serán las autoridades competentes. Se detallan las atribuciones específicas de la Secretaría, enfocadas en la coordinación, promoción de buenas prácticas, campañas, elaboración de programas y suscripción de convenios. Asimismo, se enumeran las amplias atribuciones y obligaciones de los Municipios, que incluyen la reglamentación local, aplicación de sanciones, inspección, autorización de operaciones, coordinación con la Secretaría, exigencia de restitución, fomento de la participación ciudadana, capacitación, y atención de emergencias, entre otras.

Se establecen criterios técnicos claros para estas intervenciones. Se especifican las causas justificadas para la poda estética, sanidad, evitar daños, prevenir riesgos y para el derribo fin de ciclo de vida, interferencia con obras previa evaluación de trasplante, plagas incontrolables, afectación o amenaza a bienes o personas, riesgo estructural. Se regula el trasplante, priorizándolo cuando sea viable y detallando las condiciones para su procedencia. Se exige el uso de técnicas adecuadas, medidas de seguridad, retiro de residuos y se prohíbe el uso de fuego o químicos.

La propuesta define las situaciones de riesgo como son las ramas cerca de líneas eléctricas, riesgo de desgaje, alto riesgo cercanía a alta tensión, debilidad estructural y emergencia como es el daño severo inminente a bienes o personas. Establece la obligación de la autoridad municipal de evaluar y actuar en un plazo máximo de 24 horas ante avisos, bajo pena de responsabilidad civil. En casos de emergencia, el derribo solo podrá ser realizado por la autoridad, quien quedará obligada a la restitución.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Un eje fundamental de esta propuesta tiene que ver con la autorizaciones y peritaje técnico. De acuerdo con la propuesta se requiere autorización municipal para realizar trabajos de poda, derribo y trasplante, con validez estatal por tres años. Se establecen causas de suspensión, extinción, nulidad y revocación de dichas autorizaciones. Se introduce la figura del Perito Dictaminador, quien deberá contar con capacitación y licencia de la Secretaría, y será responsable de emitir un dictamen técnico indispensable para autorizar podas y derribos. Se detallan los requisitos del dictamen técnico y los criterios específicos para autorizar poda, derribo o trasplante basados en dicho dictamen.

Además, otro de los pilares que sostienen esta nueva ley está enfocada a la restitución del daño. Se establece la obligación de restitución física o económica para quien realice poda excesiva o derribo sin autorización. La autoridad municipal, en coordinación con la Secretaría, creará un Catálogo para la Restitución con especies aptas, priorizando nativas. La restitución física se realizará preferentemente en el sitio del derribo o cercanías, cumpliendo lineamientos para asegurar la supervivencia y no afectación futura. La restitución económica será determinada por la autoridad municipal según el daño y lo establecido en el catálogo, teniendo carácter de crédito fiscal y destinándose exclusivamente a la conservación del arbolado.

Como una de las señas distintivas e la Bancada de Movimiento Ciudadano se incluye el tema de participación de la ciudadanía por medio del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos podadores, viveros, instituciones de capacitación de acceso público. Se mandata a la Secretaría y municipios a promover la cultura, educación, capacitación e investigación en materia de arbolado urbano, en coordinación con instituciones educativas y otros sectores. Se instaura la Denuncia Popular, permitiendo a cualquier ciudadano reportar infracciones, y se define el procedimiento para su atención.

Así como buscamos impulsar la participación también queremos fomentar que existan acciones reales para la protección de este tipo de seres vivos. Con la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones, se faculta a los municipios para realizar inspecciones y aplicar medidas preventivas como suspensión, clausura temporal, aseguramiento de insumos y mecanismo de poda y tala. Se definen las conductas que constituyen infracciones, como realizar trabajos sin autorización o incumpliendo la ley, provocar daño o muerte a árboles, incumplir la restitución,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



obstaculizar inspecciones, o dañar árboles patrimoniales. Se establecen prohibiciones específicas, como plantar especies no nativas o no resistentes y el derribo o poda para favorecer anuncios.

Se delinearán las sanciones administrativas para particulares, incluyendo la reposición de árboles y multas calculadas en UMAS, graduadas según la infracción de 100 a 500 UMAS por árbol afectado en ciertos casos, y de 200 a 5,000 UMAS para otras infracciones graves, con posibilidad de duplicarse en caso de reincidencia. También se contemplan clausuras, decomisos y amonestaciones, considerando la gravedad, intencionalidad y condiciones del infractor. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.

Esta propuesta de Ley representa una herramienta fundamental para ordenar y fortalecer la gestión del arbolado urbano en el Estado de México. Al establecer reglas claras, responsabilidades definidas, criterios técnicos, mecanismos de participación y un régimen de sanciones efectivo, se busca no solo proteger el arbolado existente, sino fomentar activamente su incremento y adecuado manejo. Aprobar esta iniciativa es invertir en ciudades más verdes, saludables, resilientes y habitables para las presentes y futuras generaciones de mexiquenses.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de México y sus municipios

ATENTAMENTE

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de México y sus municipios para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general, tienen por objetivo asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo y de las áreas verdes urbanas, palmas y árboles que se emplazan sobre áreas no forestales del Estado de México y sus municipios.

Artículo 2.- Las medidas protectoras que se establecen en esta Ley, son aplicables a todos los árboles y palmas plantados o nacidos en las áreas urbanas de los municipios del Estado de México, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales.

Los árboles y palmas establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno, no estarán regulados por esta Ley.

Artículo 3.- Son sujetos a las disposiciones de esta Ley, toda persona física o jurídico colectiva, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquiera forma en la poda y trasplante del arbolado urbano; así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.

Artículo 4.- Es obligación de los municipios asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos que se encuentren dentro de su territorio.

Artículo 5.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y demás Leyes, Reglamentos,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Normas y Ordenamientos Jurídicos, relacionados con esta materia en lo que no se oponga a la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Árbol Patrimonial: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;

II. Arbolado urbano o Árboles urbanos: Especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público.

III. Arborizar: Poblar de árboles un terreno;

IV. Área urbana o urbanizada: El territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;

V. Autoridad Municipal: El Ayuntamiento, la o las unidades administrativas del Municipio con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente en el territorio correspondiente;

VI. Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

VII. Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;

VIII. Equipamiento urbano: Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos;

IX. Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;

X. Infraestructura aérea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción aérea;

XI. Infraestructura subterránea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción subterránea;

XII. Mulch: Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporización del agua;

XIII. Personal autorizado: Personas que han recibido capacitación por parte de una institución especializada;

XIV.- Plantación: Mecanismo de plantar especies arbóreas o arbustivas en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;

XV. Poda: Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



XVI. Poda excesiva: Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;

XVII. Raíz: Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo;

XVIII. Rama: Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;

XIX. Restitución: Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;

XX. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

XXI. Trasplante: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de esta Ley:

I. La Secretaría, la cual coordinará cada una de las dependencias y organismos estatales que señala esta Ley; y

II. El Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente.

Artículo 8.- La Secretaría y la Autoridad Municipal ejercerán sus atribuciones y obligaciones en materia de arbolado urbano de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 9.- La Secretaría es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable, en consecuencia, en materia de arbolado urbano, le corresponden, las siguientes atribuciones:

I. En coordinación con las entidades estatales y federales competentes, los Municipios del Estado, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y la sociedad en general:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



- a) Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;
 - b) Realizar campañas destinadas al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;
 - c) Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y
 - d) Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, otros Estados, los Municipios y organismos auxiliares, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- II. Elaborar y evaluar los programas, planes y acciones en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, y los que se deriven de los convenios celebrados para el cumplimiento de esta Ley;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar ante los órganos competentes, las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en el marco de esta Ley;
- IV. Promover campañas para arborizar las Áreas Urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas; y
- V. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios, a través del Ayuntamiento, o de la unidad administrativa correspondiente:

- I. Establecer en el reglamento municipal correspondiente las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, de acuerdo con esta Ley.
- II. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley y a la reglamentación municipal de la materia;
- III. Realizar las inspecciones y auditorías técnicas a las personas que presenten servicios en materia de arbolado urbano, a efecto de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales correspondientes;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



IV. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio correspondiente y en su caso promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;

V. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación, del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley;

VI. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;

VII. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

VIII. Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que promuevan el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la Autoridad Municipal correspondiente respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de esta Ley y la reglamentación aplicable;

X. Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;

XI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas verdes donde exista arbolado urbano, dentro del ámbito competencial del Municipio correspondiente;

XII. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil;

XIII. Apoyar dentro del ámbito de sus competencias mediante incentivos económicos a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Para lo anterior, en los reglamentos municipales de la materia se deberá determinar en que podrán consistir dichos apoyos e incentivos, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que pretendan recibirlos;

XIV. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes, y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



XV. Las demás que conforme a los ordenamientos jurídicos mexiquenses que correspondan.

CAPÍTULO V

DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 11.- Las personas autorizadas para podar el arbolado urbano, deberán utilizar técnicas adecuadas, de acuerdo con la especie que corresponda.

Artículo 12.- Las causas para la justificación de la poda del arbolado urbano son:

- I. Para mejorar la condición estética, sanitaria y estructural del árbol;
- II. Para evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas; o
- III. Para prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída, total o parcial, o de alguna de sus ramas.

Artículo 13.- Las personas autorizadas para derribar el arbolado urbano, deberán constatar que las especies causan daño o representa riesgo, en los términos de la fracción III del artículo que antecede.

Artículo 14.- Las causas para la justificación del derribo de uno o más árboles urbanos son:

- I. Cuando los árboles concluyan con su período de vida;
- II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno.

En este caso siempre que sea posible se deberá de procederse a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal;

- III. Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- IV. Cuando los árboles causen una afectación a bienes muebles, inmuebles o personas;
- V. Cuando los árboles representen una amenaza para bienes inmuebles o personas;
- VI. Cuando los árboles recarguen más del 60% de su follaje sobre bienes inmuebles; o



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



VII. Cuando se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplado en esta Ley.

Artículo 15.- Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos, deberán observar que éstos se encuentren en buen estado y que las condiciones ambientales urbanas y el sitio de plantación, sean los más propicios.

Artículo 16.- El trasplante de uno o más arboles urbanos se realizará cuando se trate de:

- I. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas;
- II. Árboles patrimoniales, cuando medie solicitud de algún organismo gubernamental competente;
- III. Árboles en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, contemplado en esta Ley; o
- IV. Árboles que se encuentren en los casos señalados en la fracción II del Artículo 14.

Artículo 17.- En todo trabajo de poda o derribo del arbolado urbano, las personas autorizadas deberán de tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

Artículo 18.- Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y derribo del arbolado urbano, retirar los residuos, en un plazo máximo de 72 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 19.- Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.

Artículo 20.- Toda poda o derribo del arbolado o plantas arbustivas, deberá hacerse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde tenga verificativo la poda o derribo.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE RIESGO, ALTO RIESGO O DE EMERGENCIA

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de riesgo:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



I. Árboles urbanos que requieran mantenimiento y cuyas ramas se entrecrucen con líneas de conducción de energía eléctrica; o

II. Árboles urbanos cuyas ramas estén próximas a desgajarse total o parcialmente.

Artículo 22.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de alto riesgo:

I. Cuando dentro o cerca del área donde se ubique el árbol urbano existan conductores eléctricos de alta tensión; y

II. Cuando los árboles urbanos se encuentren debilitados por su desarrollo, lesiones o enfermedad en su tronco, raíces o ramas predisponiéndolo a la caída por una falla en sus estructuras.

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de emergencia la existencia de árboles urbanos que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes inmuebles o personas.

El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Autoridad Municipal correspondiente mediante aviso del interesado.

Cuando se dé el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia, la Autoridad Municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física correspondiente.

Artículo 24.- Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, la Autoridad Municipal contará con un período máximo de 24 horas, para evaluar la situación y determinar si existe o no riesgo grave para la integridad física de una o más personas, o para la propiedad, en cuyo caso, procederá a efectuar los trabajos correspondientes. El incumplimiento con esta disposición hará a la autoridad correspondiente responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR

Artículo 25.- Toda persona, que desee realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, deberá de contar con la autorización oficial expedida por la Autoridad Municipal que corresponda al domicilio del prestador de servicios.

Artículo 26.- Toda persona autorizada para realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano en el Estado, estará obligada a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Artículo 27.- La Autoridad Municipal correspondiente, podrá suspender las autorizaciones otorgadas cuando detecte irregularidades en su operación y funcionamiento, o cuando no se cumplan los lineamientos establecidos en esta Ley, siguiendo el procedimiento ordinario señalado en su reglamentación correspondiente.

Artículo 28.- Las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Municipal correspondiente para la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano serán válidas en todos los municipios del Estado, tendrán una vigencia de tres años contados a partir de que fue emitida, y se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia a la autorización por parte de la persona autorizada; o
- III. Muerte de la persona física o extinción de la persona moral respectiva.

Artículo 29.- Son causas de nulidad de las autorizaciones para la operación en la poda y derribo y trasplante del arbolado urbano, las siguientes:

- I. Cuando se haya expedido la autorización, sustentándose en datos falsos proporcionados por el titular; y
- II. Cuando se hayan expedido la autorización en violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento.

Artículo 30.- Las autorizaciones para la operación de la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se ceda o transfiera la autorización a un tercero sin realizar los trámites ante la Autoridad Municipal correspondiente;
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley; o
- III. Por realizar actividades prohibidas en esta Ley.

Artículo 31.- La suspensión, extinción, nulidad y revocación de las autorizaciones, se dictará por la Autoridad Municipal correspondiente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan las pruebas de su intención y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su caso, en la reglamentación correspondiente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



CAPÍTULO VIII

DEL PERITO DICTAMINADOR Y DEL DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 32. El Perito Dictaminador será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la autoridad municipal autorice la realización de la poda y derribo del arbolado urbano, en los casos en que se requiera, según lo establecido por esta Ley.

Artículo 33. Todo Perito Dictaminador deberá de contar con la capacitación técnica impartida por una institución especializada, para la correcta poda, derribo o trasplante del arbolado urbano.

Artículo 34. Todo Perito Dictaminador deberá de contar con la licencia vigente emitida por la Secretaría, quien es la autoridad que lo acredita como: Perito Dictaminador en Poda, Derribo, Trasplante, y Restitución de Árboles.

Artículo 35. El dictamen técnico sobre la poda, derribo, trasplante o restitución del árbol urbano, contendrá lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora donde se extiende;
- II. Domicilio donde se encuentra el árbol;
- III. Detalles del lugar en que se ubica, sus condiciones y características que tiene;
- IV. Nombre popular y científico, altura aproximada de éste, diámetro del tronco y aproximado de la copa del mismo;
- V. La afectación o daño que puede provocar el árbol sobre el que se dictamina, y el motivo de la poda, derribo, trasplante o restitución;
- VI. El diagnóstico del estado del árbol, especificando si tiene plaga y si es así, cuáles;
- VII. Precisar si es poda, derribo, trasplante o restitución, si la misma se permite;
- VIII. Número de árboles de la misma especie en el municipio;
- IX. Nombre y firma del dictaminador técnico que llevó a cabo el dictamen, y
- X. Las observaciones o sugerencias del perito dictaminador. Además, en cuanto la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuente con el Inventario Estatal Forestal, en el dictamen técnico en el caso de un derribo, se establecerá el número de ejemplares de árboles de la especie que se derriba existentes en el municipio correspondiente, en la zona urbana del mismo.

Artículo 36. Si el dictamen técnico resuelve procedente la autorización de la poda, se tiene que acreditar que:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



- I. Se trata de una causa necesaria;
- II. Que el árbol a tratar se encuentra contemplado dentro de las causas para la poda de esta Ley;
- III. Se tenga la certeza que la poda no ocasionará un daño o deterioro más severo al ya existente al mismo árbol, bienes o personas;
- IV. Se rebase el sesenta por ciento del follaje del árbol sobre un bien inmueble, y
- V. Exista un riesgo por factores climatológicos.

Artículo 37. Con el propósito de que el dictamen técnico determine la autorización del derribo, se debe constatar que:

- I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para su derribo en esta Ley;
- II. El árbol esté causando alguna afectación, o representa algún peligro inminente para bienes muebles, inmuebles y personas, y
- III. Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante.

Artículo 38. Para que el dictamen técnico resuelva procedente la autorización de trasplante, se debe constatar que:

- I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para su trasplante en esta Ley, y
- II. Sea posible y recomendable realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley y el dictamen técnico correspondiente, para lo cual se tomará en cuenta:
 - a) Exista justificación para la remoción del árbol.
 - b) El tiempo de estadía en ese sitio.
 - c) Su condición fitosanitaria.
 - d) Su edad y vigor.

CAPÍTULO IX DE LA RESTITUCIÓN

Artículo 39.- Será responsable de la restitución física o económica, quien realice, sin autorización de la Autoridad Municipal, la poda excesiva o derribo de uno o más árboles urbanos.

Artículo 50- La Autoridad Municipal en coordinación con la Secretaría, establecerá un Catálogo para la Restitución, de las especies de árboles aptas para ello, tomando



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio.

Artículo 41.- Será posible cumplir con la obligación a la restitución física, con especies no recomendadas por el dictaminador o la Autoridad Municipal, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro del Catálogo Municipal para la Restitución, cuando se proponga por escrito de parte del obligado, lo cual se someterá a juicio de Autoridad Municipal que ordenó la restitución, analizando se cumpla con las características idóneas para el lugar previamente designado y genere el equilibrio ecológico necesario.

Artículo 42.- Toda restitución se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde causa mayor beneficio a consideración de la Autoridad Municipal.

Artículo 43.- En los casos de restitución física, deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:

I. Prever que el crecimiento del árbol no pueda llegar a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura urbana y personas; y

II. Replantar otro árbol de las mismas condiciones y tamaño, cuando el árbol que sirva de restitución no sobreviva.

III.- Deberá restituirse, por la pérdida de la cubierta vegetal y biomasa, con especies arbóreas tratándose de árboles o con especies arbustivas en los casos de arbustos, que sean nativos de la región donde deba tener verificativo la restitución.

Artículo 44.- La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la Autoridad Municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva, dicho monto se establecerá en el catálogo municipal para la restitución

Artículo 45.- Las restituciones económicas impuestas al particular, que representen una cantidad determinada de dinero tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

Artículo 46.- Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante por los servicios que preste la autoridad municipal señalados por esta Ley, serán destinadas exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

Artículo 47.- La Secretaría llevará un Registro Estatal, con acceso al público, de las personas autorizadas para prestar algún servicio en materia del arbolado urbano.

La Secretaría podrá convenir con los Municipios a fin de realizar con mayor eficacia el registro a que se refiere este Capítulo.

Los datos del Registro Estatal constituirán información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y sus municipios.

Artículo 48.- Estarán incluidos en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Técnicos en Materia de Arbolado Urbano:

- I. El personal capacitado y autorizado para realizar la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano;
- II. Las instituciones especializadas, encargadas de la capacitación para la adecuada poda, derribo y trasplante del arbolado urbano;
- III. Los viveros de árboles, plantas y plantas arbustivas. Entendiéndose como vivero aquellas instalaciones agronómicas donde se cultivan, germinan y maduran todo tipo de plantas; y
- IV. Las demás que la Secretaría considere necesario incluir y que presten algún servicio en materia de arbolado urbano.

CAPÍTULO XI DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

Artículo 49.- La Secretaría en coordinación con las Autoridades Municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;
- II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y
- III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Artículo 50.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y con las demás



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;
- II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano, y
- III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 51.- La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica se requiera para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, con las siguientes acciones:

- I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del Estado y del país, así como con otros países; e
- II. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en materia de cuidado, conservación y del arbolado urbano exitosas en el ámbito estatal y nacional.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 52.- Se concede acción popular para que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie ante la Secretaría o la Autoridad Municipal correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 53.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar verbalmente, a través de medio electrónico, por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora.

Artículo 54.- La autoridad competente recibirá la denuncia, la cual se hará del conocimiento de la persona a quien se impute los hechos denunciados, a quien se le otorgará un plazo de cinco días hábiles a fin de que pueda intervenir en el proceso para ofrecer alegatos y pruebas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Artículo 55.- Concluido el plazo señalado en el Artículo anterior, si la Autoridad Municipal considera que existen elementos suficientes para presumir la comisión de una falta administrativa, acordará lo conducente para iniciar el procedimiento administrativo de Ley, y en su oportunidad, dictará la resolución correspondiente, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan, así como las medidas correctivas, de prevención o mitigación para reparar el daño.

Artículo 56.- Referente a la responsabilidad de los particulares cuando comenta algún daño o afectación, o incurran a alguna infracción a la presente Ley, serán íntegramente responsables de los daños ocasionados contra terceros. En caso de que no se llegue a un convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante la Autoridad Municipal correspondiente, para que ésta funja como árbitro y proceda a promover la conciliación entre las partes, en caso de que la situación no prosperase, hará valer de los medios de apremio para su pago, previo el desahogo del procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 57.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley, se hubieren ocasionado daños y perjuicios; el o los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.

CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 58.- Las Autoridades Municipales serán las encargadas de la inspección y vigilancia para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano de acuerdo a las atribuciones respectivas, teniendo como objeto primordial la salvaguarda del arbolado urbano, así como la prevención de infracciones a la presente Ley y acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 59.- Los Municipios podrán realizar por conducto de su personal debidamente acreditado, visitas de inspección; sin perjuicio de otras medidas previstas en las disposiciones aplicables que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

El personal que realice las visitas de inspección deberá contar con identificación vigente que lo acredite como servidor público adscrito a la Autoridad Municipal, la cual debe contener el nombre de la persona acreditada como inspector, su fotografía reciente que permita identificar los rasgos fisionómicos del servidor público, fecha de expedición, vigencia y firma autógrafa del funcionario con atribuciones para expedir dicho documento; misma que deberá mostrar al visitado al inicio de la diligencia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Los inspectores que lleven a cabo la diligencia, deberán encontrarse provistos de orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida por el titular de la unidad administrativa del Municipio correspondiente, en la que se precisará la persona física o jurídico colectiva a quien se encuentra dirigida la orden de inspección, el domicilio en el que se practicará la diligencia, la vigencia del documento, el objeto y alcance de la visita de inspección, la zona o lugar a inspeccionarse, así como la designación de los servidores públicos que la practicarán, ya sea de forma conjunta o separada. Al visitado se le hará entrega, al inicio de la diligencia, copia con firma autógrafa de dicha orden de inspección y se le requerirá a quien entienda la diligencia, para que designe dos testigos que lo acompañarán en el desarrollo de la misma, en caso de negarse a designarlos lo podrán realizar en rebeldía los inspectores actuantes, y de no existir testigos en el lugar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

En el transcurso de la diligencia, se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones presenciados por los visitantes en el desarrollo de la diligencia, otorgándosele al visitado el uso de la palabra al final de la visita para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo también hacer uso de ese derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inspección.

Al final de la diligencia, se recabarán en el acta circunstanciada las firmas de todos los que en ella intervinieron, en caso de que el visitado o los testigos se negaren a firmar, se asentará la razón correspondiente en el acta de referencia sin que ello afecte su validez.

Artículo 60.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y para evitar que se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado urbano, bienes muebles, inmuebles o personas, la Autoridad Municipal, a través de los servidores públicos acreditados, en el transcurso de la diligencia y previo al cumplimiento de las formalidades a que se hace referencia en el artículo anterior, podrán aplicar las medidas preventivas y de seguridad, a que se refiere el artículo siguiente, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre prevista en la orden de inspección que los faculte para desarrollar la visita.

Las medidas preventivas y de seguridad son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso.

Artículo 61.- Para los efectos de esta Ley se consideran como medidas preventivas y de seguridad:

- I. La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades de plantación, poda, derribo o trasplante;
- II. Citatorios ante la autoridad competente;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



III. El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley; y

IV. Las demás a las que fuera acreedor de acuerdo a esta Ley, por los daños causados al árbol o equipamiento urbano, o infraestructura aérea o subterránea.

En cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, la unidad administrativa encargada de dichas funciones del Municipio respectivo, deberá dictar las medidas correctivas que procedan, otorgándole al visitado un plazo suficiente para su cumplimiento, para que previa la acreditación del mismo, la Autoridad Municipal proceda al levantamiento de la medida de prevención o de seguridad que le haya sido impuesta al visitado.

Asimismo, la Autoridad Municipal otorgará un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de su interés, y una vez concluido dicho plazo se pondrán a su disposición las actuaciones del expediente respectivo para que en un término de tres días hábiles formule los alegatos de su intención.

Artículo 62.- Una vez agotados los plazos a que hace referencia el artículo anterior, habiendo comparecido o no el presunto infractor en el procedimiento administrativo, la Autoridad Municipal procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a emitir la resolución definitiva debidamente fundada y motivada, en la que se impondrán, en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en esta Ley; debiendo considerar para su imposición, las circunstancias previstas en el Artículo 64.

CAPÍTULO XIV

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.- Se prohíbe en las áreas urbanas destinadas al uso público la siembra, plantado o trasplante de árboles o palmas que no sean nativos de la región o los demás que no resistan las bajas temperaturas inferiores a cero grados centígrados que ocasionalmente se presenten en el territorio del Estado.

Artículo 64.- Se prohíbe el derribo o poda excesiva de árboles o palmas urbanos, con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o permitir maniobras de instalación de anuncios o atención de los ya instalados.

Artículo 65.- Se aplicarán, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, las sanciones en términos del artículo siguiente, cuando:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



- I. Se realice la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente;
- II. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley;
- III. Se provoque la muerte o daño físico a algún árbol urbano;
- IV. Se incumpla con la obligación de restitución de árboles;
- V. Se falsee, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente, que corresponda a la materia de esta Ley;
- VI. Se obstaculice al personal autorizado la realización de actos de inspección;
- VII. Se degrade o se elimine parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado urbano; y
- VIII. Se dañe o afecte de alguna forma árboles patrimoniales.

Artículo 66.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en esta Ley, serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Si se trata de servidor público en extralimitación u omisión de sus atribuciones, le será aplicable Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y
- II. Si el infractor es un particular le serán aplicables, según las circunstancias, la obligación de reponer los árboles dañados y plantarlos en el lugar donde cometió la infracción, o en otro a juicio de la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en los reglamentos municipales en la materia, así como los cuidados necesarios con el fin de garantizar el éxito en la plantación y la imposición de multa de acuerdo con

Artículo 67.- La imposición de las multas a las personas físicas o jurídico colectivas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las determinará la Autoridad Municipal correspondiente dentro del ámbito de su competencia en la forma siguiente:

- I. Con un equivalente de 100 a 500 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II ó III del Artículo 61, o a quien incurra en la conducta señalada en el artículo 63 de esta Ley;
- II. Con el equivalente de 200 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



fracciones IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 65 o a quien incurra en la conducta prohibida en el artículo 64 de esta Ley, y

III. Asimismo, en los casos en que se amerite, a juicio de la Autoridad Municipal, podrán imponerse como sanción la clausura o suspensión temporal o definitiva, total o parcial, el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas y la amonestación o apercibimiento, cuando la falta sea menor.

En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta el doble del máximo establecido por esta Ley.

Artículo 68.- Para la determinación de las sanciones por las infracciones a esta Ley, la Autoridad Municipal deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso:

I. El daño ocasionado;

II. La gravedad de la infracción;

III. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción

IV. Las condiciones económicas del infractor; y

V. La reincidencia si la hubiere.

Se considerará reincidente a la persona que cometa la misma conducta infractora dentro de un plazo de dos años, contados a partir del levantamiento de la diligencia que originó la imposición de una sanción.

Artículo 69.- Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, a la restitución o reparación del daño ocasionado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO. - En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones de la presente Ley, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; en coordinación con los Ayuntamientos expedirán la reglamentación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".



correspondiente y el Catálogo Municipal para la Restitución, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO QUINTO. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 23 de Abril de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 16, se adiciona la fracción XXXI Ter. del artículo 18 y se reforma el artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios en materia de temporalidad y evaluación de concesiones**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una concesión se define como un acto administrativo en el que el Estado, mediante un marco legal específico, transfiere a un particular o empresa el derecho a explotar, gestionar o utilizar un bien o servicio público, siempre bajo determinadas condiciones y por un tiempo limitado.

Este mecanismo, que en principio busca incentivar la inversión privada y profesionalizar la gestión de recursos de importancia estratégica, se fundamenta en la idea de complementar la actuación gubernamental con la eficiencia del sector privado.

La lógica detrás de la concesión es que, al involucrar a actores privados, se puedan incorporar tecnologías, prácticas innovadoras y mecanismos de administración que, en teoría, superen las limitaciones de la gestión pública; no obstante, la efectividad de esta herramienta

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

depende en gran medida de la existencia de un marco regulatorio robusto que asegure la transparencia, el cumplimiento de los compromisos contractuales y la protección del bien.

En el caso específico del agua, el recurso es considerado vital para la vida, lo que impone una responsabilidad añadida en su manejo; por ello, la concesión en este ámbito requiere de un equilibrio particular entre los intereses económicos, los derechos sociales y la preservación del medio ambiente.

En el contexto mexicano, la implementación de concesiones ha dado lugar a diversas problemáticas que se han manifestado de manera compleja y multifacética. La ausencia de mecanismos de supervisión y la insuficiente transparencia en los procesos de adjudicación han sido algunos de los principales problemas identificados.

Muchas veces, la asignación de derechos para explotar o administrar recursos, en especial el agua, se ha llevado a cabo en condiciones donde el escrutinio público y el control fiscal son mínimos, lo que abre la puerta a prácticas de corrupción y a la toma de decisiones basadas en intereses particulares en lugar de priorizar en el bien común.

Esta falta de rendición de cuentas se traduce en una desconexión entre los acuerdos alcanzados y la realidad de las comunidades, especialmente aquellas en zonas vulnerables o marginadas.

En estos contextos, el acceso al recurso vital se ha vuelto injusto, evidenciando que las concesiones, en ocasiones, priorizan el beneficio económico de ciertos actores en detrimento del bienestar social. Además, la privatización o delegación en el manejo del agua ha conllevado a una reducción en la inversión en infraestructura en algunas regiones, lo que a su vez repercute en la calidad y continuidad del servicio, generando un círculo vicioso en donde la deficiente administración se retroalimenta de nuevas carencias.

La problemática del agua en México es uno de los temas más críticos y complejos en el país. El recurso, a pesar de su importancia fundamental para la vida, se distribuye de manera desigual en el territorio nacional. Algunas regiones, por motivos climáticos y geográficos,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

cuentan con abundancia, mientras que otras, especialmente aquellas en el norte y algunas zonas áridas, enfrentan sequías prolongadas y una escasez aguda.

A esta desigualdad se suma el crecimiento demográfico y la expansión urbana acelerada, que incrementan la demanda y ponen en tensión las fuentes disponibles. El agua, en muchos casos, se ve comprometida no solo por su limitada cantidad, sino también por su calidad. La contaminación derivada de actividades industriales, agrícolas y urbanas ha deteriorado numerosas fuentes de agua, afectando tanto a la salud de las comunidades como al equilibrio ecológico de los ecosistemas.

Este deterioro es producto de prácticas inadecuadas en la gestión de residuos y de un tratamiento insuficiente de los efluentes, lo cual se agrava en ausencia de políticas ambientales rigurosas y de una planificación integral a nivel regional y nacional.

La problemática, por ende, se convierte en un reto que involucra tanto aspectos ambientales como sociales y económicos, puesto que afecta directamente la productividad agrícola, la disponibilidad para el consumo humano y la sustentabilidad de las comunidades.

Dentro del escenario de las concesiones y la gestión del agua, resulta pertinente analizar el papel de las empresas en el fenómeno de la sobreexplotación. Las empresas concesionarias, en busca de rentabilidad y basadas en contratos que a menudo otorgan amplios márgenes de extracción, pueden caer en prácticas que exceden los límites de la tasa natural de recarga de los acuíferos. Esto implica que, en determinadas condiciones, la extracción de agua supera la capacidad de regeneración de las fuentes, alterando el equilibrio hidrológico y provocando el agotamiento progresivo de este recurso.

La situación se agrava cuando las inversiones en tecnología y sistemas de monitoreo no están a la altura de las exigencias ambientales y operativas necesarias para garantizar una explotación sostenible. La ausencia de controles estrictos y la falta de sanciones efectivas para quienes sobrepasan los límites autorizados facilitan un uso excesivo del recurso.

A lo largo del tiempo, esta sobreexplotación no solo compromete la disponibilidad del agua



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

para las generaciones futuras, sino que también puede desencadenar impactos ambientales irreversibles, como el hundimiento de tierras, la pérdida de biodiversidad y la degradación de ecosistemas acuáticos.

La responsabilidad ambiental, en este sentido, debe ser comprendida no solo como un deber ético, sino como una necesidad imperiosa para preservar el recurso en un contexto de cambio climático y crecientes desafíos naturales.

Frente a este panorama, se vislumbra la necesidad de establecer una regulación más estricta y de implementar revisiones anuales rigurosas a los particulares que ostentan concesiones para el manejo y distribución de agua potable.

Una regulación mejorada, basada en criterios científicos y en evaluaciones periódicas, permitiría no solo asegurar el correcto uso del recurso, sino también garantizar que se cumplan con los estándares de calidad y las cuotas de extracción que permitan la regeneración natural de las fuentes. La aplicación de revisiones anuales facilitaría la detección temprana de prácticas excesivas o irresponsables y posibilitaría la adopción de medidas correctivas de manera oportuna.

Además, este régimen de control periódico incentivaría a los concesionarios a invertir en la modernización de sus infraestructuras y en tecnologías más eficientes, promoviendo una gestión integrada que considere tanto la rentabilidad como la sustentabilidad.

La transparencia en los procesos y la rendición de cuentas derivadas de estas evaluaciones fortalecerían la confianza pública y garantizarían que las concesiones se utilicen con una visión de largo plazo y en armonía con las necesidades de las comunidades y del medio ambiente.

Bajo esta perspectiva, la adopción de mecanismos de regulación y supervisión más rigurosos se erige como una estrategia esencial para revertir los efectos negativos acumulados por años de manejo deficiente y de intereses contrapuestos entre el beneficio económico inmediato y la preservación de un recurso tan vital como lo es el agua.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Es por eso que en el Grupo Parlamentario del PRD consideramos que la revisión de los conceptos y problemáticas asociados a las concesiones en México revela la complejidad inherente a la gestión de un recurso tan importante.

La figura de la concesión, que debería funcionar como un instrumento de eficiencia y modernización, en la práctica ha enfrentado desafíos de transparencia, control y sostenibilidad.

Las problemáticas que surgen a raíz de las concesiones en el país evidencian una serie de fallas en la administración del recurso, desde la distribución desigual y la contaminación hasta la sobreexplotación por parte de empresas motivadas primordialmente por el lucro. Ante este escenario, resulta imperativo que se revisen y refuercen los marcos regulatorios, adoptando medidas que contemplen revisiones anuales y una supervisión estricta, de manera que se puedan equilibrar las necesidades económicas, sociales y ambientales; en atención a esto, es pertinente realizar un ajuste en la periodicidad tan excesiva que se les destina a las concesiones en la actualidad.

Una mayor regulación no solo promoverá un uso responsable del agua, sino que también contribuirá a la protección del medio ambiente, a la equidad en el acceso y a la garantía de la sustentabilidad en el largo plazo, asegurando que este recurso vital sea un bien común al servicio de la vida y el desarrollo integral de las comunidades mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 16, se adiciona la fracción XXXI Ter. del artículo 18 y se reforma el artículo 116 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. a XVI. ...

XVII. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, modificarlas, darlas por terminadas de forma anticipada, y/o revocarlas, en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

XVIII. Revisar periódicamente los planes y programas estatales, municipales o comunitarios que tengan por objeto el cumplimiento de los derechos humanos al agua y saneamiento;

XIX. a XXVI. ...

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXX. ...

XXXI. Coadyuvar con los organismos operadores del agua al cumplimiento del marco regulatorio y de los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación de los servicios;

XXXI Bis. Verificar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el cumplimiento de las condiciones con base en las cuales se haya otorgado la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua y el Permiso de Distribución, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

XXXI Ter. Realizar anualmente una revisión de las concesiones otorgadas, para determinar el porcentaje de los volúmenes concesionados que deberá reducirse para eliminar progresivamente la sobreexplotación y el acceso inequitativo a las aguas.

Dicha revisión tendrá por objeto la restauración sustentable de los volúmenes de aprovechamiento de las aguas.

Artículo 116.- Las concesiones podrán otorgarse hasta por un plazo de **quince** años y, de cumplirse con las condiciones de la concesión, podrán ampliar su vigencia hasta por un plazo igual al de la concesión original, o bien disminuir el plazo aún antes de que concluya su vigencia, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; DE LAS MUJERES; BIENESTAR Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM) A DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN LÍNEA, GRATUITOS Y PERMANENTES; QUE PROMUEVAN LA CORRESPONSABILIDAD EN LA CRIANZA Y EL EQUILIBRIO ENTRE EL TRABAJO Y LA FAMILIA, DIRIGIDOS A MADRES Y PADRES, CONTRIBUYENDO A UNA SANA CONVIVENCIA FAMILIAR**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.legislativoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, consanguinidad, adopción o matrimonio; asimismo, es considerada la unidad básica de la sociedad e indispensable en el desarrollo económico, cultural e individual.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, la familia responde a un hecho sociológico que se origina en las relaciones humanas y que, ante la dinámica social que se ha presentado en los últimos tiempos, ha sido esencial incorporar nuevas concepciones acordes con las realidades actuales.

En este contexto, la familia es considerada por excelencia, como el núcleo donde inicia la formación de una persona, tanto en lo individual como en la colectividad. De ahí su relevancia en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, por ser el principal entorno en que se transmiten valores, hábitos y creencias, además de constituir el ámbito forjador de principios, habilidades y objetivos personales.

En este orden de ideas, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que, para lograr un desarrollo pleno y armonioso, en las y los menores de edad, es indispensable que gocen de un entorno familiar seguro y afectuoso. A su vez, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 16.3 determina que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe ser protegida; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 23, declara la necesidad de salvaguardar a la familia como elemento natural y esencial de la sociedad; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 10, reconoce la protección especial que debe otorgarse a niñas y niños, desde el ámbito familiar.



A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, establece el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y a satisfacer sus necesidades. Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en sus artículos 22 y 23, reconoce el derecho a vivir en familia y a no ser separados arbitrariamente de sus padres; también obliga a las autoridades a garantizar el derecho a la convivencia familiar. Por su parte, el Código Civil Federal, en su artículo 414, estipula la obligación de los padres de proveer el cuidado y bienestar de sus hijas e hijos. Todos estos fundamentos jurídicos amparan el derecho de la niñez y adolescencia a crecer en un entorno familiar adecuado, garantizando así su bienestar y desarrollo integral.

Ahora bien, en México, desde 2006 se adoptó el Día de la Familia como una celebración que tiene lugar el primer domingo de marzo, cuyo principal objetivo es resaltar la importancia de los vínculos familiares y la unión entre sus integrantes. Asimismo, esta fecha funge como un recordatorio de la relevancia de compartir tiempo con quienes más amamos. Desde entonces, se considera una oportunidad para reconocer a todas las familias, sin importar su conformación.

En el Estado de México, el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia cuenta con el respaldo de diversos instrumentos jurídicos que velan por su bienestar y desarrollo integral. Entre ellos, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece que la falta de recursos no será motivo suficiente para separar a los menores de su familia de origen o de los parientes con quienes convivan, ni constituirá una causal para la pérdida de la patria potestad; ello refuerza la responsabilidad, principalmente de las autoridades estatales, de proteger y garantizar este derecho y reconocer la trascendencia de dicho entorno para el desarrollo integral.

Cabe señalar que el núcleo familiar representa el primer entorno en el que la niñez empieza a interactuar con otras personas y a descubrir el mundo. Es ahí donde se adquiere educación, seguridad, afecto, respeto, tolerancia, honestidad,



responsabilidad, solidaridad, empatía y otros valores primordiales que se inculcan en las etapas tempranas de la vida. Aun cuando niñas y niños conozcan a diversas personas a lo largo de su infancia y etapas subsecuentes, la familia constituye su primera experiencia de socialización, por lo que madres y padres desempeñan un papel determinante en ese proceso.

Si el contexto familiar promueve valores positivos basados en el amor, el respeto y la tolerancia, se estará modelando un buen ejemplo de interacción social. Por ende, niñas y niños desarrollarán sólidas habilidades de socialización que les permitirán relacionarse apropiadamente y aprender de quienes los rodean.

No obstante, la niñez que crece sin recibir amor y atención individualizada sufre un deterioro notable en su desarrollo emocional y físico. Además, estudios de intervención temprana evidencian que las niñas y los niños que vivieron en entornos institucionales durante sus primeros días de vida registraron una disminución significativa en su coeficiente intelectual.¹

Desafortunadamente, en algunos hogares las madres o los padres no siempre participan de manera activa en la vida de sus hijas e hijos, pues se hallan inmersos en entornos laborales con jornadas que dificultan la convivencia familiar. Ello reduce los tiempos de esparcimiento y de interacción, propiciando el desconocimiento de problemáticas emocionales, intereses, inquietudes, afecciones e incluso de posibles situaciones de violencia, lo cual fractura la relación familiar y repercute en la sociedad.

Asimismo, es frecuente escuchar que ser padre no es una tarea sencilla, por lo que resulta imperativo contar con asesoría especializada que proporcione herramientas para fomentar la corresponsabilidad en la crianza de las hijas e hijos; de igual

¹ Delia Pop, *Los niños necesitan un entorno familiar para su desarrollo*, UNICEF, Chile, 01 de enero 2021. Disponible en <https://www.unicef.org/chile/historias/los-ni%C3%B1os-necesitan-un-entorno-familiar-para-su-desarrollo>.



manera, es fundamental aprender a conciliar las actividades laborales con el ejercicio de los roles familiares.

De acuerdo con la Red por la Infancia en México, que se basa en los registros de lesiones de la Secretaría de Salud, en 2023 se atendió en hospitales del país a 1,239 personas de 1 a 17 años por motivos de abandono o negligencia, lo que implica un incremento de 592% con respecto a los 179 casos registrados por la misma causa en 2010.

Aunado a ello, se reconoce que la estructura familiar ha cambiado por distintos factores, entre los cuales sobresalen la migración, la incorporación de la mujer al ámbito laboral y el aumento de separaciones y divorcios. Estos fenómenos sociales han transformado los conceptos y funciones de la familia tradicional; no obstante, se debe privilegiar el interés superior de las niñas y los niños.

En el caso del Estado de México, según el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 896 mil mexiquenses se reconocen con condición migrante, ya sea hacia otra entidad federativa o al extranjero. Asimismo, en un lapso de diez años, las parejas separadas se incrementaron un 63%, al pasar de 1 millón 800 mil en 2010 a 2 millones 600 mil en 2020, lo que ha propiciado el aumento de hogares monoparentales —un progenitor con uno o más hijos— y de hogares unipersonales, principalmente a cargo de mujeres. Por otro lado, la población femenina ocupada ha crecido un 34% en el mismo periodo, pasando de 2 millones 484 mil mujeres empleadas en 2014 a 3 millones 330 mil en 2024.

Dentro de este panorama familiar, la figura paterna también desempeña un rol significativo en el desarrollo estructural de la familia. Sin embargo, la tendencia en nuestro país y en la entidad es que el hombre se haga cargo de las cuestiones económicas, mientras que la mujer se dedique a la crianza de las hijas e hijos y a las labores domésticas. Aunque estos roles se han ido combinando, todavía



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



prevalece, en muchos casos, el desconocimiento por parte del varón de las necesidades afectivas y personales de los demás miembros de la familia.

En este sentido, se recalca la necesidad de un apoyo integral a las familias. Resulta imperioso impulsar acciones conjuntas que alienten a madres y padres a involucrarse en la vida de sus hijas e hijos, con el propósito de brindarles respaldo en situaciones o conductas que puedan poner en riesgo su integridad o generar vulnerabilidad.

En México, actualmente se cuenta con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015 y vigente desde el 18 de diciembre del mismo año. Se trata de una certificación voluntaria fruto de la colaboración entre la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Esta norma acredita a los centros de trabajo que adoptan prácticas de igualdad laboral y no discriminación para favorecer el desarrollo integral de sus colaboradoras y colaboradores. Se pueden certificar organizaciones de cualquier sector, tamaño y giro ubicadas en la República Mexicana, en cualquier momento del año.

El objetivo principal es establecer los criterios para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos prácticas para la igualdad laboral y no discriminación. Estas prácticas deben favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Esto con la finalidad de generar un ambiente laboral libre de discriminación.

A su vez, se requiere que los centros de trabajo que adoptan prácticas a favor de la igualdad laboral, igualdad salarial y de prestaciones. También se debe considerar el uso de lenguaje incluyente, no sexista y accesible; salas de lactancia;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



flexibilización de horarios de trabajo; licencias de paternidad. Además, se deben considerar medidas para apoyar necesidades de cuidado que contemplen la diversidad de familias y hogares; accesibilidad de espacios físicos y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la discriminación y la violencia laboral.

Desafortunadamente, de acuerdo con el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados por la Norma en igualdad laboral y no discriminación que lleva el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), si bien nuestra entidad es la de mayor cumplimiento con 54 centros certificados, el Censo Económico 2024 registra que en la entidad existen 897 mil establecimientos. Por lo tanto, aún estamos muy lejos de su adopción generalizada, colocándonos en apenas el 0.006% de su aceptación.

En este tenor, la familia no solo debe atender las necesidades básicas de la niñez, sino también fomentar su desarrollo social y emocional, y apoyar la adquisición de habilidades necesarias para enfrentar la vida adulta y alcanzar su máximo potencial. Esto pone de relieve la necesidad de compatibilizar las actividades laborales con las responsabilidades familiares.

Por lo anterior, considerando que la corresponsabilidad en la crianza de hijas e hijos constituye un factor esencial para el desarrollo integral de la niñez, y que el equilibrio entre la vida laboral y la familiar es un derecho fundamental que fortalece la cohesión social y el bienestar de las personas, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México exhorta a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; a la Secretaría de las Mujeres; a la Secretaría de Bienestar; y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) a implementar y priorizar acciones o programas dirigidos a madres y padres de familia para promover la conciliación entre su vida familiar y laboral.

En el Estado de México, reconocemos que el bienestar de nuestras familias constituye la base de una sociedad sólida y unida. Por ello, las instituciones públicas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



deben impulsar políticas que posibiliten conciliar el trabajo con la dinámica familiar, asegurando que madres y padres puedan laborar sin desatender el tiempo que comparten con sus hijas e hijos. La construcción de un Estado de México en el que las familias vivan con equilibrio, salud y armonía es una prioridad para este Grupo Parlamentario.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; DE LAS MUJERES; BIENESTAR Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM) A DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN LÍNEA, GRATUITOS Y PERMANENTES; QUE PROMUEVAN LA CORRESPONSABILIDAD EN LA CRIANZA Y EL EQUILIBRIO ENTRE EL TRABAJO Y LA FAMILIA, DIRIGIDOS A MADRES Y PADRES, CONTRIBUYENDO A UNA SANA CONVIVENCIA FAMILIAR.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. - La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones diseñe, promueva, administre e imparta cursos en línea gratuitos dirigidos a madres y padres de familia de estudiantes de educación básica y media superior, con el propósito de fomentar la corresponsabilidad en la crianza, así como el equilibrio entre la vida familiar y laboral. Dichos cursos deberán ser accesibles y autogestivos, adaptándose a las diferentes etapas de desarrollo de las hijas e hijos. Además, deberán ser inclusivos y presentarse en un lenguaje claro, comprensible y de fácil aplicación para las familias.

SEGUNDO. - La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres, para que en el ámbito de sus atribuciones incentive la implementación de programas de capacitación en línea, gratuitos y permanentes que favorezcan la conciliación entre la vida laboral y familiar de las mujeres mexiquenses, garantizando condiciones que permitan a las madres trabajadoras ejercer una crianza sin afectar su desarrollo profesional.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



TERCERO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones incentive la implementación de programas de capacitación en línea, gratuitos y permanentes que favorezcan la conciliación entre la vida laboral y familiar de la población mexiquenses, para ejercer una crianza responsable.

CUARTO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones diseñe, promueva, administre e imparta cursos en línea gratuitos dirigidos a madres y padres de familia, con el propósito de fomentar la corresponsabilidad en la crianza, así como el equilibrio entre la vida familiar y laboral. Dichos cursos deberán ser accesibles y autogestivos, adaptándose a las diferentes etapas de desarrollo de las hijas e hijos. Además, deberán ser inclusivos y presentarse en un lenguaje claro, comprensible y de fácil aplicación para las familias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS PARA QUE REFUERZEN Y FIRMEN LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LAS ASOCIACIONES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADAS EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PARA QUE SE DISTRIBUYA DE FORMA GRATUITA LA PULSERA "CENTINELA", PARA DETECTAR BEBIDAS ADULTERADAS COMO FORMA DE GARANTIZAR LA SALUD PÚBLICA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A DICHOS ESPACIOS**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de bebidas alcohólicas adulteradas representa una amenaza creciente para la salud pública en México y en el mundo. Cualquier persona que asista a bares, fiestas o discotecas corre el riesgo de que su bebida sea manipulada con sustancias psicoactivas o químicas. Estas adulteraciones pueden tener distintos fines: desde provocar una intoxicación hasta facilitar delitos como agresiones sexuales, robos, secuestros o extorsiones, teniendo consecuencias graves que van desde daños físicos hasta la pérdida de la vida.

Una práctica cada vez más común es el *“spiking”* o sumisión química, que consiste en introducir sustancias psicoactivas en las bebidas de manera clandestina. Estas drogas alteran el comportamiento de la víctima, reducen su capacidad de reacción y anulan su consentimiento. En la mayoría de los casos, las víctimas son mujeres, siendo las más jóvenes las más vulnerables.

Las sustancias utilizadas para la sumisión química incluyen anestésicos (ketamina, fentanilo, escopolamina), benzodiacepinas (como flunitrazepam o alprazolam), GHB, hipnóticos, barbitúricos, opiáceos, alucinógenos y solventes orgánicos; las cuales se administran principalmente a través de bebidas o mediante inyecciones. Sus efectos buscados son amnesia, sedación, alucinaciones, confusión, desinhibición o pérdida total de control.

El uso de escopolamina, conocida comúnmente como *“burudanga”*, representa una grave amenaza para la salud pública. Esta sustancia extraída de plantas como la *datura*, puede presentarse en forma de polvo y sus efectos se manifiestan entre 5 y 10 minutos después de la exposición. Lo más alarmante es que puede administrarse por múltiples vías: desde bebidas y alimentos hasta soplos, servilletas o cualquier objeto contaminado. Además, su detección es difícil, ya que no siempre deja rastros en pruebas comunes de antidoping.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Asimismo, la adulteración de bebidas alcohólicas constituye un riesgo sanitario crítico, toda vez que en muchos casos, el alcohol etílico es sustituido por metanol u otros compuestos tóxicos como propanol o etilenglicol, cuyos síntomas de intoxicación pueden aparecer de inmediato o hasta 48 horas después del consumo, provocando alteraciones visuales, náuseas, vómitos, debilidad generalizada y, en situaciones graves, convulsiones, coma o incluso la muerte.

Las bebidas alcohólicas representan un gran riesgo para la salud en donde incluso se puede perder la vida, es por ello la relevancia y trascendencia de tomar las medidas necesarias para prevenir a las personas.

En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1 establece que el único insumo permitido para la fabricación de bebidas alcohólicas es el alcohol etílico de origen vegetal. Sin embargo, en el mercado informal abundan productos adulterados, lo que representa una violación grave a dicha normatividad y un riesgo directo para la población, donde incluso se estima que los efectos de estas bebidas pueden manifestarse desde los primeros 30 minutos hasta 17 horas después de su ingesta.

Lamentablemente, hay casos fatales a causa del alcohol adulterado. En 2023, se registraron 60 incidentes por intoxicación con metanol a nivel mundial, con un saldo de 309 fallecimientos. Además, se estima que cerca de 900 personas mueren anualmente en Rusia por consumir alcohol ilegal, según la Unión Nacional de Derechos del Consumidor del país. En India, en 2024, fueron hospitalizadas 219 personas tras ingerir alcohol mezclado con metanol, de los cuales al menos 57 fallecieron. Otro ejemplo, es República Dominicana, entre 2018 y 2019 se reportaron 10 muertes de turistas a causa de alcohol contaminado.¹

¹ BBC News Mundo. Cómo el alcohol ilegal puede matarte y qué puedes hacer para detectar bebidas alcohólicas. BBC News Mundo. Véase en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cnkk45p2gyko>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



En México, en 2020, al menos 195 personas fallecieron en 11 estados por intoxicación con bebidas adulteradas, de acuerdo con la Comisión Nacional de Adicciones (CONADIC), sin contar los casos no registrados en hospitales o aquellos que derivaron en secuelas permanentes.²

Casos recientes en nuestro país confirman la urgencia de actuar. En Querétaro, en julio de 2024, cinco personas perdieron la vida tras consumir bebidas adulteradas, mientras que en Ciudad de México, desde 2011, existen denuncias contra establecimientos nocturnos en los que reporta el uso de escopolamina por parte de los meseros, cadeneros, barman, vendedores, taxistas, etc, con la finalidad de cometer delitos como abuso sexual, robo, extorsión o secuestro.

En el caso del Estado de México, la Cofepris decomisó en 2016 más de 359 mil 49 litros de bebidas adulteradas sin registro sanitario, y en 2023 más de 30 jóvenes resultaron intoxicados en un bar ubicado en Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez. En febrero del mismo año, un joven falleció tras ingerir alcohol adulterado en un establecimiento de Toluca.³

Ante esta situación, la Secretaría de Salud ha emitido recomendaciones para evitar el consumo de bebidas adulteradas, y con ello, evitar algún tipo de complicación en la salud⁴, entre ellas, están:

- Adquirirlas en el mercado ilegal o informal (tianguis, tendidos, casas sin registro de venta) o en lugares que son desconocidos.
- Artesanales, a granel o en presentaciones mayores de un litro.

² Inzuza, Alejandra S., Budasoff, Eliezer. 1 julio de 2020. Tomar y morir en México. EL PAÍS. Véase en: <https://elpais.com/mexico/sociedad/2020-07-02/tomar-y-morir-en-mexico.html#:~:text=Los%20casos%20fatales%20de%20intoxicaci%C3%B3n,cifra%20mayor%3A%20m%C3%A1s%20de%202000>.

³ Tello, Anel. 2 de mayo de 2023. Más de 30 jóvenes intoxicados tras haber consumido bebidas presuntamente adulteradas en bar de Satélite. Infobae. Véase en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/05/02/mas-de-30-jovenes-intoxicados-tras-haber-consumido-bebidas-presuntamente-adulteradas-en-bar-de-satelite/>

⁴ Secretaría de Salud. 20 de mayo de 2020. Intoxicación por bebidas alcohólicas adulteradas en México. Comisión Nacional contra las Adicciones. Véase en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/intoxicacion-por-bebidas-alcoholicas-adulteradas-en-mexico#:~:text=El%20consumo%20de%20este%20puede,llevar%20a%20la%20muerte%20prematura>.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- Con etiquetas en mal estado (quemadas, desgastadas, despegadas) o botellas desgastadas, ralladas y sucias, lo que puede sugerir que son botellas reutilizadas.
- Con huellas de violación en las tapas (cintilla rota o botella abierta), o fugas en la tapa al poner la botella boca abajo.
- Con partículas o residuos sólidos visibles a trasluz dentro de la botella.
- Sin etiqueta o sello del Sistema de Administración Tributaria (SAT), o con sellos que no cumplen las medidas de seguridad (relieve o tintas que reflejan diferentes colores).

Frente a esta problemática, destaca una innovadora herramienta de prevención: la pulsera “Centinela”, creada en España por Aglaya Creativos e Ismael Rivera Cruces, presidente de la Asociación Nacional de la Industria de Discotecas, Bares y Centros de Espectáculos. Esta pulsera puede detectar sustancias químicas dañinas en las bebidas, como burundanga, LSD, ketamina y éxtasis líquido (GHB).

La Pulsera Centinela cuenta con dos pruebas, la primera ayuda a detectar a más de 22 diferentes tipos de drogas basadas en Aminas, y la segunda es específica para la detección de gamma hidroxibutirato o GHB, conocida comúnmente como éxtasis líquido, una droga fabricada de forma ilegal en laboratorios domésticos en forma de líquido inodoro e incoloro y cuyo objetivo es aumentar la euforia, pero, combinado con alcohol sus efectos son muy peligrosos.

La pulsera incluye dos pruebas distintas:

- Prueba 1: Diseñada para detectar drogas estimulantes. En un primer momento, se pintará de naranja si la bebida contiene hasta 22 tipos diferentes de drogas, tales como LSD, burundanga, ketamina, éxtasis y otras basadas en aminas.
- Prueba 2: Diseñada para detectar drogas depresivas como el GHB, que viene siendo el ácido hidroxibutírico, mejor conocido como éxtasis líquido. En caso de que la bebida contenga dicha droga, se pintará de azul.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Además, la pulsera se compone de un Código QR que, al ser escaneado, proporciona información sobre las sustancias detectadas y permite la comunicación con servicios de emergencia, incluyendo la geolocalización del usuario; y si bien, es una herramienta útil, no elimina completamente el riesgo. Por lo que, la prevención y la responsabilidad individual siguen siendo cruciales.

Actualmente, esta herramienta ya se distribuye de forma gratuita en España y se comercializa en países como Francia, Italia, Venezuela, Ecuador, Perú y México. Gobiernos locales, como el de Chihuahua, en colaboración con la Universidad Autónoma de Chihuahua, ya la han incorporado en campañas de prevención en escuelas y bares.

En nuestra entidad, la venta y consumo de bebidas adulteradas es un problema creciente que pone en peligro la seguridad y bienestar de las y los mexiquenses, y en ciertos casos hasta su vida, por ello, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista creemos que además de ser necesario seguir concientizando y previniendo a la población sobre la gravedad de consumir este tipo de bebidas, también es importante dotarles de los insumos que contribuyan a su seguridad, ya que la diversión y el esparcimiento no debería ser un espacio que ponga en riesgo su vida.

La diversión no debe convertirse en una amenaza. Es responsabilidad de todas y todos —autoridades, establecimientos y sociedad— garantizar espacios seguros y prevenir la violencia. Además, debemos dotar a las personas, especialmente a las mujeres, de herramientas como la Pulsera Centinela, que les permitan protegerse y ejercer su derecho a la seguridad, la distribución de la pulsera recobra suma importancia para prevenir y evitar el consumo de bebidas adulteradas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS 125**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTOS PARA QUE REFUERZEN Y FIRMEN LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LAS ASOCIACIONES DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADAS EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PARA QUE SE DISTRIBUYA DE FORMA GRATUITA LA PULSERA “CENTINELA”, PARA DETECTAR BEBIDAS ADULTERADAS COMO FORMA DE GARANTIZAR LA SALUD PÚBLICA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A DICHOS ESPACIOS.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos para que en el ámbito de sus atribuciones, refuercen las tareas y se coordinen con las asociaciones de establecimientos mercantiles para que se distribuyan de forma gratuita, en las unidades económicas del Estado de México dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas, la Pulsera "Centinela", a fin de detectar bebidas adulteradas y garantizar la salud pública y la integridad de las personas que acuden a dichos espacios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

Toluca, Estado de México, a 23 de abril de 2025.

DIPUTADO

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E:

La que suscribe, **diputada Lilia Urbina Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México para que diseñe e implemente una estrategia interinstitucional orientada a la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de despojo, con especial atención en los municipios que conforman el Valle de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La seguridad pública como deber del Estado

Vivir en un entorno de armonía, seguridad y paz ha constituido, históricamente, uno de los mayores anhelos del ser humano en sociedad. No obstante, la



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

posibilidad de desarrollar una vida libre, digna y con proyectos personales, sólo es posible con un marco de legalidad que proteja los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la propiedad privada y el uso pacífico del patrimonio.

Así pues, el estado de derecho se traduce, básicamente, en la capacidad de las instituciones públicas para brindar seguridad jurídica a las personas y protegerlas frente a actos arbitrarios. En este orden de ideas, cuando el Estado falla en su deber de proteger a sus gobernados, la confianza en las instituciones públicas disminuye y el tejido social se debilita gravemente.

De este modo, la seguridad pública es un deber del Estado, una función constitucional obligatoria. Así lo dispone el artículo 21, párrafo noveno, de nuestra Carta Magna, al establecer que:¹

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.”

Este precepto consagra una responsabilidad compartida entre los tres ámbitos de gobierno. No hay espacio para la omisión ni para excusas competenciales: todas las autoridades están obligadas a prevenir, investigar y sancionar los delitos.

Cuando algún eslabón de esta cadena se rompe, los ciudadanos quedan desprotegidos frente a quienes, mediante la fuerza o la intimidación, pretenden

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

violar sus derechos más elementales, entre ellos, los relativos al uso, disfrute y goce de un bien inmueble. Estos delitos, tienen efectos devastadores para la convivencia de la comunidad en su conjunto.

No se trata sólo de una afectación de naturaleza patrimonial; cuando una familia pierde su hogar, pierde también seguridad, tranquilidad e identidad.

2. El delito de despojo en nuestra legislación

El delito de despojo genera múltiples afectaciones sociales, legales y personales que deterioran el tejido social, llegando a provocar conflictos entre particulares, que a menudo escalan a niveles de violencia física. Desafortunadamente, esta situación empeora conforme se incrementan los índices de impunidad. Cuando las autoridades no actúan con oportunidad, se genera hartazgo social.

Actualmente, nuestro Código Penal estatal establece, en su artículo 308, tres supuestos para acreditar este delito:

I. El que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Lilia
Urbina Salazar**

III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.²

Estos tres supuestos tienen un común denominador: privar, de forma ilegítima, a cualquier persona del ejercicio de sus derechos reales; es decir, es un acto material de desposeer sin autorización.

3. Situación del delito de despojo a nivel nacional y del Estado de México

El delito de despojo ha ido en aumento en los últimos años, especialmente en zonas conurbadas. A nivel nacional, tan sólo en el año 2024, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se iniciaron 28,364 carpetas de investigación.³



² Código Penal del Estado de México. Disponible en:

<https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/legislacion#3>

³ Gráfica realizada con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Lilia
Urbina Salazar**

Como se observa, este delito se ha presentado con mayor frecuencia en entidades federativas con crecimiento urbano acelerado, densidad poblacional elevada y una alta demanda de suelo, como lo son los estados del centro del país.

Concretamente, en el Estado de México la incidencia delictiva del despojo se ha incrementado, en buena medida, por ser la entidad más poblada y por contar con amplias zonas urbanas. La siguiente gráfica ilustra el aumento de carpetas de investigación durante los últimos 10 años:⁴



Es evidente que, desde 2015, nuestra entidad ha mostrado un comportamiento a la alza. Hoy, concentra uno de cada seis casos de despojo en el país,⁵ siendo Ecatepec, Tecámac, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Chalco y Toluca, los municipios más afectados.⁶

⁴ Gráfica realizada con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁵ UnoTV, *Despojos, sin freno en Edomex: 1 de cada 6 denuncias del país ocurren en esta entidad*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5-99nbOKI6o>

⁶ Milenio, *En dos meses el Edomex tuvo 861 casos de invasión a propiedades*. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/meses-edomex-861-casos-invasion-propiedades>



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

Además, sólo en los primeros dos meses de este año, el ilícito incrementó alrededor del 7%: se cumularon 861 denuncias, frente a las 804 registradas en el mismo periodo de 2024.⁷

Es importante señalar que este delito rara vez es cometido por particulares. Más bien, se trata de ilícitos realizados por diversos grupos delictivos que operan en municipios del Valle de México, con la complicidad de autoridades notariales, catastrales y registrales. Por ello, a pesar de que las autoridades han logrado la detención de algunos de sus líderes, la problemática se ha incrementado.⁸

El combate al delito de despojo enfrenta obstáculos adicionales. En primer lugar, es habitual que las autoridades se nieguen a intervenir, amparándose en la idea equivocada de que se trata de conflictos de naturaleza civil. Asimismo, la deficiente actuación de la Fiscalía impide una adecuada persecución. Finalmente, la sobrecarga de trabajo que presentan los juzgados genera retrasos significativos que prolongan la incertidumbre jurídica de las víctimas.

Si bien, este delito se ha presentado en varios municipios del Valle de México, Tecámac ha registrado una alta incidencia. En 2024, se reportaron 364 casos y, en lo que va de 2025, se han presentado 60 denuncias, ubicándolo como uno de los municipios más afectados por este delito, sólo por debajo de Ecatepec.⁹

⁷ GARCIA Verónica, Aumentan los despojos en el Estado de México, 889 Noticias. Disponible en: <https://889noticias.mx/destacadas/aumentan-los-despojos-en-el-estado-de-mexico/>

⁸ Radio Formula, *Cae líder de 'Los 300': ¿Qué se sabe del grupo criminal que opera en Edomex?*. Disponible en: <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2025/3/9/cae-lider-de-los-300-que-se-sabe-del-grupo-criminal-que-opera-en-edomex-855325.html>

⁹ ESPINOZA Pilar, *¡Alarma en Tecámac 2025! Invasión y despojo de viviendas; así operan*, Fuerza Informativa Azteca. Disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/quienes-estan-detras-la-invasion-casas-en-tecamac-operan>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

Varias colonias de Tecámac han sido afectadas por este delito, destacando particularmente la zona conocida como “Los Héroes Tecámac”, una de las de mayor concentración habitacional, donde vecinos han denunciado de forma reiterada que grupos organizados intentan apropiarse de casas deshabitadas, generando conflictos y enfrentamientos dentro de los fraccionamientos.¹⁰

Como legisladores y, sobre todo, como representantes populares, no podemos permanecer indiferentes ante la grave situación que padecen las y los mexiquenses, especialmente los que habitan en el Valle de México.

4. Caso Carlota “N”.

El reciente caso de una adulta mayor que fue despojada de su inmueble por un grupo de personas, ha cobrado suficiente notoriedad para evidenciar la gravedad de este delito. Según informaron diversos medios, Carlota “N” acudió a la policía en busca de ayuda; no obstante, la respuesta fue indiferente: le dijeron que no podían intervenir, ya que se trataba de “un asunto entre particulares”.

El desenlace de esta historia es bien conocido por todas y todos. Lamentablemente, no es un caso aislado, sino uno más que retrata la incertidumbre que sufren muchas familias mexiquenses.¹¹

¹⁰ EL SOL DE TOLUCA, Son constantes las invasiones a viviendas en desuso en Tecámac: vecinos. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/policiaca/denuncian-residentes-de-tecamac-que-la-invasion-de-viviendas-en-desuso-20979520>

¹¹ N+, Caso Abuelita en Chalco: Presuntos Invasores Tenían Contrato para Rentar Casa de Carlota “N”. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/estado-de-mexico/caso-abuelita-chalco-presuntos-invasores-tenian-contrato-rentar-casa-edomex/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

5. La necesidad de integrar una estrategia interinstitucional

Los datos expuestos anteriormente evidencian la urgencia de atender de manera prioritaria este delito. Por ello, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI consideramos indispensable que el gobierno del Estado de México, en coordinación con los ayuntamientos, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial, establezca una estrategia interinstitucional que contemple, al menos, los siguientes ejes:

- 1) Implementación de medidas preventivas, a través de campañas informativas, asesoría jurídica, operativos de vigilancia y atención prioritaria a reportes.
- 2) Capacitación continua a policías estatales y municipales, para la correcta identificación del delito y la oportuna canalización de denuncias.
- 3) Mapeo y monitoreo permanente de zonas en conflicto, con datos públicos y transparentes.
- 4) Revisión integral de las actuaciones de autoridades notariales, catastrales y registrales.
- 5) Creación de una unidad especializada de la Fiscalía, dotada de personal capacitado para la atención inmediata y profesional de las denuncias, así como para la adecuada integración y judicialización de las carpetas de investigación.¹²

¹² Un antecedente sobre la creación de este tipo de unidades ocurrió en 2020, cuando la Fiscalía del Estado de México integró la Unidad Especial para la Investigación de Delitos contra el





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

- 6) Especialización del Poder Judicial, para asegurar una pronta y expedita emisión de acuerdos y sentencias.

Considerando todo lo anterior, desde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional manifestamos nuestra preocupación frente al aumento del delito de despojo en nuestro Estado. Como instituto político con profunda vocación social, refrendamos nuestro compromiso con la seguridad y la protección del patrimonio de las y los mexiquenses.

Este delito no sólo quita propiedades, sino que arrebató proyectos de vida. Hoy, las y los diputados tenemos la oportunidad de actuar con responsabilidad y de asumir un compromiso con las víctimas. No hay seguridad, cuando el patrimonio de las y los ciudadanos puede ser saqueado sin consecuencias. No hay justicia, cuando las víctimas deben defenderse por sí mismas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo**.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR

Desarrollo Urbano y Despojo en Ecatepec, sin embargo, dicha unidad fue disuelta el 31 de diciembre de 2021.



CongresoEdomex.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Lilia
Urbina Salazar

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones y derivado de la creciente incidencia del delito de despojo, diseñe e implemente una estrategia interinstitucional que incluya acciones conjuntas con el gobierno Federal, los gobiernos municipales, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial, a fin de prevenir, investigar, perseguir y sancionar dicho delito, con especial atención en los municipios que conforman el Valle de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los _____ días del mes de _____ de 2025.



CongresoEdomex.gob.mx

10

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



Dip. Kalid Mohamed Báez

Toluca de Lerdo, México a 14 de abril de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68, 70 y 72 del Reglamento del Poder Legislativo; y demás relativos aplicables, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por conducto de Usted, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos en contra del ambiente**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente es un bien común esencial para el desarrollo y la supervivencia de todas las formas de vida. En un contexto de crisis climática global, los gobiernos tienen la responsabilidad ética y legal de proteger los recursos naturales frente a su destrucción deliberada. En el caso del Estado de México, los delitos cometidos en contra del ambiente, y en particular los incendios forestales provocados de manera intencional, han alcanzado niveles alarmantes. Esta iniciativa busca derogar la Fracción Tercera del artículo 228 del Código Penal del



Dip. Kalid Mohamed Báez

Estado de México y en su lugar, **adicionar el artículo 228 Ter**, con el objetivo de que los incendios forestales que se provoquen de manera intencional, sean más duramente castigados. Por lo cual se propone aumentar las penas a de diez a veinte años de cárcel y las multas de mil a mil quinientos días multa, a quienes atenten de forma dolosa contra el entorno natural, fortaleciendo así la capacidad del Estado para investigar y sancionar estos crímenes con mayor determinación y compromiso.

Además esta reforma propone que este delito sea perseguido de oficio por la autoridad correspondiente.

Con este aumento de la pena este delito será ahora considerado como **DELITO GRAVE, sin derecho a fianza para quienes enfrenten un proceso penal por este cargo.**

Si bien es cierto que el simple aumento de penas no garantiza, por sí solo, la inhibición total de la conducta delictiva, sí establece un marco jurídico más riguroso que obliga a las autoridades encargadas de la procuración de justicia a actuar con mayor firmeza, diligencia y determinación. Las sanciones más severas se convierten en un reflejo del interés público en proteger ciertos bienes jurídicos, en este caso, el ambiente, y elevan el nivel de responsabilidad institucional frente a su tutela.

Por otro lado, el endurecimiento de las penas también envía un mensaje claro a la ciudadanía y a los potenciales infractores sobre la gravedad de las acciones que atentan contra la naturaleza. En el caso específico de los incendios forestales intencionales, este mensaje es crucial, debido a que la impunidad ha sido una constante que ha favorecido la repetición de estas conductas delictivas, pues quienes las cometen saben que es casi imposible que enfrenten consecuencias legales, por el tipo de delito que es. Es muy fácil y rápido ocasionar un incendio forestal, basta con encender un pequeño pastizal para ocasionar un grave problema.



Dip. Kalid Mohamed Báez

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), tan solo en el año 2023 se registraron más de 1,100 incendios forestales en el Estado de México, afectando una superficie superior a las 11 mil hectáreas, de las cuales más del 90% corresponde a ecosistemas forestales. La mayoría de estos incendios fueron provocados por causas humanas, y dentro de estas, un porcentaje significativo fue intencional. Es importante resaltar que tanto CONAFOR como PROBOSQUE, han hecho lo posible por combatir los incendios de nuestros bosques del Estado de México, sin embargo el número de incendios que ocurren día a día, rebasan su capacidad operativa.

A pesar de la magnitud del daño, los procesos penales iniciados por este tipo de delitos son escasos. En muchos casos, ni siquiera se identifican a los responsables, y en los pocos en que sí, las penas impuestas resultan irrisorias en comparación con el daño causado. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo con herramientas más efectivas que permitan perseguir y sancionar de forma ejemplar a quienes atentan contra los recursos naturales.

Los incendios forestales generan consecuencias devastadoras no solo para los ecosistemas, sino también para la salud pública y la calidad de vida de la población. La destrucción de zonas boscosas afecta directamente el equilibrio ecológico, disminuye la biodiversidad y contribuye a la erosión del suelo y la escasez de agua. Además, los bosques cumplen una función fundamental como reguladores del clima y como "pulmones verdes", ya que purifican el aire y generan oxígeno.

En zonas como Lerma y Ocoyoacac, que cuentan con un alto contenido de masa forestal, la pérdida de cobertura vegetal representa una amenaza directa a la calidad del aire, elevando la concentración de partículas contaminantes y afectando gravemente la salud de niñas, niños, personas adultas mayores y población vulnerable.



Dip. Kalid Mohamed Báez

A ello se suma el hecho de que muchos incendios tienen como trasfondo la intención de cambiar el uso de suelo para actividades agrícolas o urbanas, lo cual, además de ser ilegal, consolida un patrón de corrupción e impunidad que debe ser combatido con todo el peso de la ley.

La presente reforma que se propone al Código Penal del Estado de México, está alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029, planteado por la nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez, debido a que el Eje 2. **Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y promoción ecológica”**, contempla en su segundo apartado la **“Restauración, conservación y mejora de los bosques y del medio ambiente”**

Con esta reforma, se busca:

- Que el Estado cuente con mejores instrumentos legales para sancionar estos actos con proporcionalidad y rigor.
- Que se inhiba la reincidencia de delitos ambientales al establecer consecuencias más severas.
- Que las autoridades de procuración e impartición de justicia asuman un papel más activo en la investigación y sanción de este tipo de delitos, rompiendo el círculo de impunidad que hoy predomina.
- Que se proteja eficazmente a los bosques y zonas naturales del Estado de México, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Proteger el medio ambiente no es solo una obligación legal, es una responsabilidad moral frente a la humanidad y frente al planeta. En este contexto, el Estado de México debe actuar con decisión para defender sus riquezas naturales y garantizar el derecho de sus habitantes a vivir en un entorno sano. Esta iniciativa no es una medida aislada, sino parte de una estrategia más amplia de justicia ambiental, que



Dip. Kalid Mohamed Báez

han emprendido por un lado nuestra Presidenta Claudia Shembaum Pardo y por otro lado a nivel local, nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez. Esta estrategia que incluye la prevención, la educación ambiental, y **la sanción efectiva de los delitos ecológicos**.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 228 del Código Penal del Estado de México, se adiciona el artículo 228 Ter y se reforma el párrafo segundo del artículo 234, en materia del aumento de la pena por la provocación de incendios forestales de manera intencional; para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:	Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:
...	...
...	...
III. Provoque intencionalmente un incendio forestal;	III. Derogado
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A los responsables de este delito se les impondrá prisión de dos a ocho años y de treinta a ciento cincuenta días multa.	A los responsables de este delito se les impondrá prisión de dos a ocho años y de treinta a ciento cincuenta días multa.



Dip. Kalid Mohamed Báez

Sin correlativo	Artículo 228 Ter.- Al provoque intencionalmente un incendio forestal que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, se le impondrá de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa
Artículo 234.- ... Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.	Artículo 234.- ... Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X y 228 Ter del presente Código.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ

C.c.p. Dip. Oscar González Yáñez. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Dip. Kalid Mohamed Báez

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: **

LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 228.- ...

...

...

III. Derogado

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 228 Bis. ...

Artículo 228 Ter.- Al provoque intencionalmente un incendio forestal que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, se le impondrá de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.



Dip. Kalid Mohamed Báez

Artículo 234.- ...

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X y **228 Ter** del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 03 de abril de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA EN LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Diputada **María del Carmen de la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Pronunciamiento que conmemora el “LXII” (sexagésimo segundo) Aniversario de la erección del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Fundamental), el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 1 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio**. En efecto al observar las disposiciones legales de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se advierte que, **la Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México tiene como facultades crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico**.

Una vez expresado lo anterior, **es menester recordar una fecha muy importante para las y los habitantes del municipio de Nezahualcóyotl, sobre todo a aquellas personas que arribaron por la década de 1940, las cuales posiblemente no pensaron que esa extensión territorial se convertiría algún día en uno de los asentamientos humanos más populares e**

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

icónicos de los Estados Unidos Mexicanos y de Latinoamérica, una ciudad tan gigante y pluricultural como lo es ciudad Nezahualcóyotl.

La historia de este inmenso municipio (en más de un sentido) se remonta a finales de la década de los años 40's, cuando diversas familias comenzaron a asentarse en uno de los vasos del desecado Lago de Texcoco (una tierra salada donde no se podía sembrar, tan seca que se levantaban grandes nubes de polvo), con personas provenientes de distintos estados del país, principalmente de Oaxaca, Puebla, Guerrero, Michoacán, Jalisco, y de algunas zonas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), primordialmente de la zona oriente colindante con el Estado de México, así como personas habitantes de La Candelaria de los Patos y Tepito¹, puesto que **al término de la Segunda Guerra Mundial, la economía del país se basó en las fábricas y la producción en serie, lo cual provocó que las personas del campo migraran a la Ciudad de México, encontrándose con rentas caras en vecindades de la capital del país, ante esta problemática a las personas se les ocurrió que quizás podrían dar una lucha que nadie antes creyó posible, y vencer a la naturaleza, razón por la cual población se desplazó hacia la colindancia de la CDMX, creando esas primeras seis o siete casas en los llanos que con el paso de los años se llamarían colonia las Virgencitas**, ya para la década de los 50's en los vasos del desecado Lago de Texcoco, se conformarían las primeras 13 colonias de lo que se conocería como el Vaso de Texcoco, destacando que en los años 50's existieron diversas organizaciones civiles que participaron activamente en la creación del municipio de Nezahualcóyotl.

En el primer trimestre del año 1963, el otrora Gobernador del Estado de México, Dr. Gustavo Baz aceptó la necesidad impostergable de crear un nuevo municipio en los asentamientos que hasta ese momento eran conocidos como **colonias del Vaso de Texcoco o colonias del ex Vaso de Texcoco (identificadas con cualquiera de estos nombres)**, las cuales formaban parte de la superficie territorial de Chimalhuacán de Atenco. De esta forma el Ejecutivo Estatal mediante oficio G.E.198/63 fechado el 20 de febrero de 1963 fue turnado a los Diputados de la H. “XLI” (Cuadragésima Primera) Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de Decreto para erigir el municipio de Nezahualcóyotl debido a que las **condiciones físicas, económicas y sociales imperantes en la zona así lo exigían**², ante ello la Legislatura conformó una Comisión Especial que visitó y verificó el territorio así como los

¹ Disponible en: <https://www.neza.gob.mx/historia.php>

² Disponible en: <https://epifesz.wordpress.com/wp-content/uploads/2023/02/6.-nezahualcoyotl-a-50-anos.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

demás requisitos, posteriormente a ello, con fecha 03 de abril del año de 1963 la Legislatura del Estado aprobó dicha Iniciativa remitiéndola al Ejecutivo Estatal para los efectos legales correspondientes, **fue así como el 20 de abril de 1963³ se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto Número 93, el cual ordena en su Artículo Primero y Segundo erigir el municipio de Nezahualcóyotl**, no obstante a lo anterior, también debía de darse cumplimiento al Artículo Cuarto del Decreto en comento, relativo a que debía de llevarse a cabo un proceso electoral que legitimara al primer Cabildo del nuevo ayuntamiento. De esta forma, **el miércoles 01 de enero de 1964 en atención a lo ordenado por el Artículo Tercero del Decreto Número 93 de la H. “XLI” (Cuadragésima Primera) Legislatura del Estado de México, fue como el sueño se cumplió naciendo formalmente a la vida pública como ayuntamiento en funciones el municipio de Nezahualcóyotl, convirtiéndose en ese entonces en el municipio número 120 del Estado de México**, como dato curioso el municipio tiene nombre de origen náhuatl⁴, “*Nezahualcóyotl*”, en honor del Tlatoani (Gran Señor) de Texcoco y su significado está compuesto por las voces “*Ne*”, pronombre en primera persona yo; “*Zahual*”, ayuno, “*Cóyotl*”, coyote, que en conjunto interpreta como: “*Coyote en Ayuno*”, además de que el primer presidente municipal fuera el Ingeniero Jorge Sáenz Knoth.

Actualmente el territorio de este municipio ocupa una extensión de 63.44 kilómetros cuadrados de superficie y se asienta en la porción oriental del Valle de México, limita al noroeste con el municipio de Ecatepec de Morelos y la zona federal del Lago de Texcoco; al oeste con las Alcaldías Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza de la Ciudad de México; al este con los Municipios de La Paz, Chimalhuacán y Atenco; al sur con las Alcaldías Iztapalapa e Iztacalco de la Ciudad de México, acorde con el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2025, el municipio es conformado por 101 colonias, también este municipio por si solo cuenta con tres distritos electorales de carácter federal como lo son el 20, 29 y 31, así como los **distritos electorales de carácter local** como lo son el XXIV (vigésimo cuarto), XXV (vigésimo quinto) y **XLI (cuadragésimo primer) este último el cual me enorgullece representar**, por su parte el gentilicio que representa a los habitantes de este municipio es nezahualcoyense, relativo a Nezahualcóyotl, indicando así el lugar geográfico de nacimiento o procedencia de los habitantes del municipio.

³ Decreto el cual acorde a lo establecido por el Artículo 2º Transitorio, entro en vigor a los cinco días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno

⁴ Disponible en: <https://www.neza.gob.mx/publicaciones/2025/Bando%20Municipal%202025.pdf>
Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2025, art. 19

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Asimismo, acorde con el Censo de Población y Vivienda 2020 (Censo 2020) realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **el municipio de Nezahualcóyotl cuenta con una población de 1,077,208 (un millón, setenta y siete mil, doscientos ocho) habitantes, la cual representa el 6.3% de la población total del Estado de México⁵, así como también el 0.85 por ciento de la población de los Estados Unidos Mexicanos⁶, lo cual se traduce en que cerca del 1% por ciento de la población del país la concentra Nezahualcóyotl, tan solo uno de los 59 municipios que pertenece a la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).**

El municipio ha venido evolucionado a través de los años ya sea de manera económica, política, social, cultural, entre otros aspectos, en efecto, al igual que los demás municipios mexiquenses Nezahualcóyotl enfrenta grandes retos, los cuales son testigos tanto las personas, habitantes, así como también las mismas administraciones del nivel municipal, estatal y nacional, no obstante a lo anterior, **lo que más resalta de las personas de Nezahualcóyotl es la nobleza y el espíritu trabajador de la gente, un lugar donde confluyen personas de todos los estados de la República mexicana, haciendo de este municipio una verdadera identidad de identidades, el sitio más pluricultural del Estado de México.**

He de manifestar que es un honor contar en el Estado de México con un municipio tan basto, tan complejo, tan particular como Nezahualcóyotl, popularmente conocido como **“Neza”, “ciudad Neza” o “Mi Neza”,** tierra de personas que nunca se rinden y que siempre están dispuestas a luchar por una mejor calidad de vida y el bienestar de nuestras familias, municipio el cual amo y apoyare dentro del ámbito de mis atribuciones, en lo humanamente posible de la mano con autoridades y ciudadanía en general para que este enorme municipio sea una gran referencia, porque antes de ser Diputada Local por el Distrito XLI (41) soy madre de familia, soy mujer soñadora, luchadora y de unidad, pero sobre todo soy orgullosamente de Neza, soy nezahualcoyense de corazón.

⁵ Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf

Acorde con el Censo 2020 del INEGI el EdoMéx cuenta con una población de 16,992,418 (dieciséis millones, novecientos noventa y dos mil, cuatrocientos dieciocho) habitantes

⁶ Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf

Acorde con el Censo 2020 del INEGI en todo el país existe una población de 126,014,024 (ciento veintiséis millones, catorce mil, veinticuatro) habitantes **morena**





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Por lo anteriormente referido, y en vista de este próximo 20 de abril de 2025, a nombre del Grupo Parlamentario de morena nos sumamos a este **Pronunciamiento que conmemora el “LXII” (sexagésimo segundo) Aniversario de la erección del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.**

¡Que vivan los municipios mexiquenses!

¡Larga vida al municipio de Nezahualcóyotl!

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



Presidencia
Municipal



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO PM/091/2025

Huixquilucan, Estado de México, a 08 de abril de 2025.



Asunto: Se rinde informe a la Legislatura, sobre las acciones realizadas en el viaje al extranjero del 25 de marzo de 2025, por la participación sostenida en el Foro del Proyecto "Diálogo Continental con Gobiernos Subnacionales", que celebró la Organización de Estados Americanos.

H. PROF. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Plaza Hidalgo, s/n, Col. Centro,
Toluca de Lerdo, C.P. 50000, Estado de México, México.
Tel.: 722 279 6400

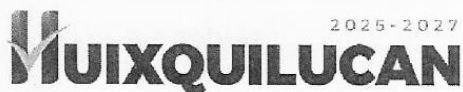


PRESENTE

La suscrita **Dra. Romina Contreras Carrasco**, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por ese H. cuerpo legislativo, tal como se hizo constar en mi diverso oficio PM/0070/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, presentado en la Oficialía de Partes común de la LXII Legislatura del Estado de México, por este conducto, con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 5º, 117, 122, 128, 129 y 130 y demás relativos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 2º, 3º, 6º, 48, 49 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2º, 3º, 9º, 10º, 11º, 12º, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México; y en estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 48, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, comparezco para **rendir el informe requerido**, en los términos siguientes:

huixquilucan.gob.mx

Nicolás Bravo, sin número, Colonia Centro, Huixquilucan de Degollado,
Estado de México 52760

Presidencia
Municipal*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".*

INFORME

El 25 de marzo del año en curso, viajé a los Estados Unidos Americanos, tras recibir invitación de la Organización de los Estados Americanos (en lo sucesivo "OEA"), con el propósito de participar del Encuentro Hemisférico entre las autoridades Subnacionales y la Secretaría General de la OEA, derivado del Acuerdo por medio del cual nace el Proyecto "Diálogo Continental con Gobiernos Subnacionales".

Tal Encuentro lo celebró el Departamento de Promoción de la Paz y para la Coordinación con Gobiernos Subnacionales de la OEA, con la colaboración del Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador (en lo sucesivo "CONGOPE"), y recibí la invitación para poder participar en las mesas de diálogo conformadas bajo cuatro pilares fundamentales, a saber: Democracia, Paz y Seguridad, Desarrollo Integral y Derechos Humanos.

Las mesas de trabajo tuvieron lugar el día 25 de marzo de 2025, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, capital de los Estados Unidos de América.

El objetivo de las mesas de diálogo era conocer los alcances de las propuestas y, en su caso, llevar a cabo la implementación de mejoras en las políticas públicas, que en este caso, corresponden al Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Para ello, se creó una plataforma de diálogo permanente para fortalecer la gestión de los gobiernos subnacionales en América, a través del intercambio de experiencias entre autoridades locales y la OEA para fortalecer la democracia, promover la paz, mejorar la gobernanza territorial y fomentar la articulación multinivel, impulsando el desarrollo integral y la defensa de los derechos humanos, además de aumentar la participación en la identificación de desafíos y oportunidades locales con relaciones de cooperación y hermanamiento entre los gobiernos.

Como Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, presenté a líderes regionales el modelo de atención que ofrece el "Complejo Rosa Mística", que es considerado el

Presidencia
Municipal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Sistema de Salud Municipal más grande del país y único en su tipo a nivel nacional, compuesto por 11 (once) instituciones, que ofrece más de 200,000 (doscientos mil) servicios y consultas al año, y que ha alcanzado una cobertura de cerca de 90% (noventa por ciento) en la atención sanitaria a la población.

Así, en el municipio de Huixquilucan existe una población de 284,965 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco) habitantes, de los cuales el 40% (cuarenta por ciento) no cuenta con acceso a algún sistema de seguridad social.

Por ello, quedó demostrado que las 29 (veintinueve) instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan (en lo sucesivo SMDIF), entre las que se incluyen las del "Complejo Rosa Mística) ofrecen un nivel de atención de excelencia para la población huixquiluquense.

Esto ha sido gracias al desarrollo del SMDIF, desde la inauguración en marzo del año 2017 del Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS), hasta la inauguración en junio del año 2024 de la Unidad Médica San Cristóbal.

Se expuso la conformación del "Complejo Rosa Mística", a través de las siguientes instalaciones:

1. Hospital "San Pío";
2. Clínica y Albergue "Mater Dei";
3. Albergue "Renacer";
4. Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS);
5. Centro de Rehabilitación Integral contra las Adicciones (CRIA);
6. Centro de Rehabilitación Integral contra las Adicciones "Santa Rita";
7. Centro de Psicología;
8. Centro Gerontológico "Sagrado Corazón";
9. Centro "Rosa Mística";
10. Jardín de Niños "Santa Renata";

huixquilucan.gob.mx

Nicolás Bravo, sin número, Colonia Centro, Huixquilucan de Degollado,
Estado de México 52760

Presidencia
Municipal*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".*

11. Estancia Infantil "DIF Central".

Asimismo, se ofrecieron datos duros sobre los servicios que ofrece y el impacto social de cada una de las instalaciones, tales como:

1. Hospital "San Pío": atención médica integral, consultas generales, cirugía general, atención de ortopedia y procedimientos quirúrgicos; con 22,000 (veintidós mil) consultas al año.
2. Clínica y Albergue "Mater Dei": atención médica integral a mujeres y niños, consultas ginecológicas, pediátricas, nutricionales, estimulación temprana, entre otros; en el que han nacido más de 200,000 (doscientos mil) bebés.
3. Albergue "Renacer": enfocado a niños de 0 a 11 años 11 meses, que reciben atención médica, educación y sana alimentación, hasta resolver su situación jurídica y lograr su reintegración con sus familiares.
4. Centro de Rehabilitación e Integración Social (CRIS): atención terapéutica, instalación que cuenta con un tanque terapéutico de primer nivel y tinas de remolino, electroterapia y mecanoterapia; que ofrece cerca de 42,000 terapias de rehabilitación al año.
5. Centro de Rehabilitación Integral contra las Adicciones (CRIA): instalación de internamiento voluntario para el tratamiento y rehabilitación de conductas adictivas, con un programa de 90 (noventa) días, que junto con "Santa Rita" ha ofrecido más de 2,500 (dos mil quinientos) servicios de orientación, asesoría y acompañamiento.
6. Centro de Rehabilitación Integral contra las Adicciones "Santa Rita": instalación de internamiento voluntario para el tratamiento y rehabilitación de conductas adictivas, con un programa de 90 (noventa) días, que junto con "CRIA" ha ofrecido más de 2,500 (dos mil quinientos) servicios de orientación, asesoría y acompañamiento.
7. Centro de Psicología: servicios de diagnóstico, tratamiento y orientación de salud mental, con un total de 18,000 (dieciocho mil) consultas y orientaciones psicológicas ofrecidas a huixquiluquenses de cualquier rango de edad.
8. Centro Gerontológico "Sagrado Corazón": centro de atención personalizada y especializada para adultos mayores que sufrieron violencia y/o abandono, mediante periodos de estancia temporal o permanente, brindando hogar, atención médica geriátrica y de diabetes, estudios



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

de laboratorio, odontología, optometría, psicología, nutrición, trabajo social y asesoría jurídica.

9. Centro "Rosa Mística": instalación integrante de la red de estancias infantiles y jardines de niños para brindar educación a los infantes, mientras sus padres o tutores trabajan; orientado al desarrollo de habilidades socioemocionales y cognitivas de niños y jóvenes con discapacidad de 2 a 15 años.
10. Jardín de Niños "Santa Renata": instalación integrante de la red de estancias infantiles y jardines de niños para brindar educación a los infantes, mientras sus padres o tutores trabajan.
11. Estancia Infantil "DIF Central": instalación integrante de la red de estancias infantiles y jardines de niños para brindar educación a los infantes, mientras sus padres o tutores trabajan.

A través del "Complejo Rosa Mística", se ha logrado su posicionamiento como un modelo de atención sanitaria a nivel internacional, y gracias a la calidad y variedad de los servicios ofrecido, se han obtenido 200 (doscientas) becas para el Curso de Educación Continua en Liderazgo Organizacional por parte de la Universidad Santander, que beneficiarán a jóvenes de Huixquilucan.

Estos son algunos de los resultados expuestos por la conformación y funcionamiento del "Complejo Rosa Mística", gracias a la atención que se ha dado durante mi administración, a las necesidades de la población de Huixquilucan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

huixquilucan.gob.mx

Nicolás Bravo, sin número, Colonia Centro, Huixquilucan de Degollado,
Estado de México 52780

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
 "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Dependencia:	Presidencia Municipal
No. de oficio:	PMCIZ/136/2025
Asunto:	El que se indica

Cuautitlán Izcalli, México, abril 7 de 2025.

**CC. Diputados Integrantes de
la LXII Legislatura del Estado de México
PRESENTES**

En términos de lo dispuesto en los artículos 128 fracciones III, XIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones XVI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25 y 26 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025; así como 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; me permito informar sobre las acciones realizadas en el foro **"U.S.-CANADA-MÉXICO MAYORS UNITED: PROTECTING TRADE, JOBS, CITIES"**, que se llevó a cabo en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, siendo las siguientes:

Teniendo como marco los recientes acontecimientos ocurridos en el tema comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, se llevó a cabo el jueves 27 y principalmente el viernes 28 de marzo un foro de Alcaldes entre los tres países que conforman el T-MEC, nos unimos para promover el valor del comercio que justamente inicia desde lo local, con empresas asentadas en el territorio municipal de todo tipo de giros, que generan actividad económica, fuentes de empleos para nuestras comunidades, advirtiendo del alto impacto que esto va a generar para las familias, empresas y comunidades locales si no se respetan los acuerdos que marca el Tratado.

Este foro tuvo como objetivo principal impulsar el desarrollo económico, fomentar las relaciones locales y fortalecer integración de las ciudades en la región de América del Norte.

Los temas que abordamos, aunado a la presentación cualitativa y cuantitativa de cada uno de nuestros Municipios fueron los siguientes:

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- La Promoción de la inversión y el comercio para una economía más fuerte, en Cuautitlán Izcalli contamos con infraestructura en los diversos parques industriales, carreteras, colindancias con otros municipios pertenecientes a la zona metropolitana de la Ciudad de México, entre otras cosas.
- Conversamos acerca de las Interrupciones en la cadena de suministro, que hasta el momento no ha tenido impactos importantes, pero que los podría tener con los cambios arancelarios.
- Propusimos algunas consideraciones y medidas para apoyo a las pequeñas empresas y la activación económica local, viendo desde el interior la generación de empleos para nuestros vecinos y disminuyendo la movilidad.
- Abordamos la importancia de seguir una estrategia unificada de incidencia, que permita resolver un problema común, realizar el análisis, revisar las causas y enfocarnos a buscar una solución; y este foro, es exactamente un ejercicio de lo que podría ocurrir en nuestros municipios.

Al finalizar mi participación, agradecí los comentarios respetuosos y gentiles de todos las Alcaldesas y Alcaldes, coincidimos en que somos la autoridad más próxima a los ciudadanos y que las recesiones y crisis en primer plano, afectan de manera directa a nuestras municipalidades, con desempleo y falta de oportunidades.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para saludarles cordialmente.

ATENTAMENTE


Lic. Luis Daniel Serrano Palacios
Presidente Municipal del Ayuntamiento de
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.c.p. Lic. Perla Ivonne Blanco Calderón. Secretaria del Ayuntamiento, para conocimiento y seguimiento.
Lic. Elia Cortez González. Contralora Municipal, para conocimiento.
LDSP/PIBC/OPT/lvr*

Av. Primero de Mayo No.100, Centro Urbano C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México





PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO



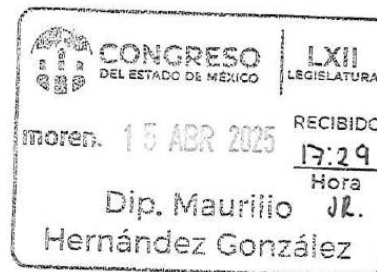
2025 Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

San Mateo Atenco, México, a 14 de abril de 2025

SMA/PM/170/2025

DIPUTADO

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E



Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 31 fracción XLIII y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; respetuosamente vengo a exponer:

Que con motivo de comisión oficial al cual acudí al **VI Foro Mundial de Desarrollo Económico Local**, a celebrarse en las **Ciudades de Madrid y Sevilla, España**; durante el periodo comprendido del **31 de marzo al 05 de abril del año 2025**.

ANTECEDENTES

ÚNICO. Que previo a la salida en mención en fecha 25 de marzo del año en curso fue informado a la representación popular de la entidad sobre los propósitos y objetivos de la visita, del mismo modo en fecha 25 de marzo de la misma anualidad fue informado el cuerpo edilicio del municipio de San Mateo Atenco el cual autorizó por unanimidad; destacando que en el acuerdo de cabildo se estableció que no se utilizarían recursos públicos municipales, toda vez que los gastos de hospedaje y transporte son cubiertos por CGLU.



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2025-2027

PRESIDENCIA
SAN MATEO ATENCO



Atento a lo anterior me permito **anexar** al presente escrito el **INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES** realizadas durante la misión oficial en el VI Foro Mundial de Desarrollo Económico Local, celebrado en las Ciudades de Madrid y Sevilla, España.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente vengo a solicitar tenga a la suscrita por presentada con el informe de ley y sus anexos para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, reciba las muestras de mi consideración distinguida.

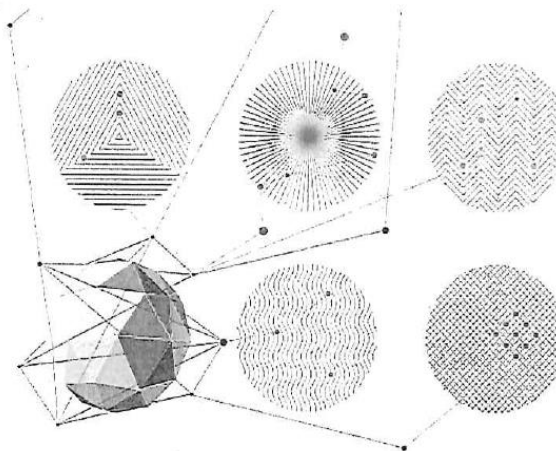
ATENTAMENTE



MTRA. ANA AURORA MUÑIZ NEYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ccp. Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez. Presidente de la Junta de Coordinación Política JUCOPO
Ccp. Dip. Elías Rescala Jiménez. Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política. JUCOPO
Ccp. Dip. Mariano Camacho San Martín. Diputado Local por el Distrito XXXV
JRAR/ESLP



14 de abril de 2025.





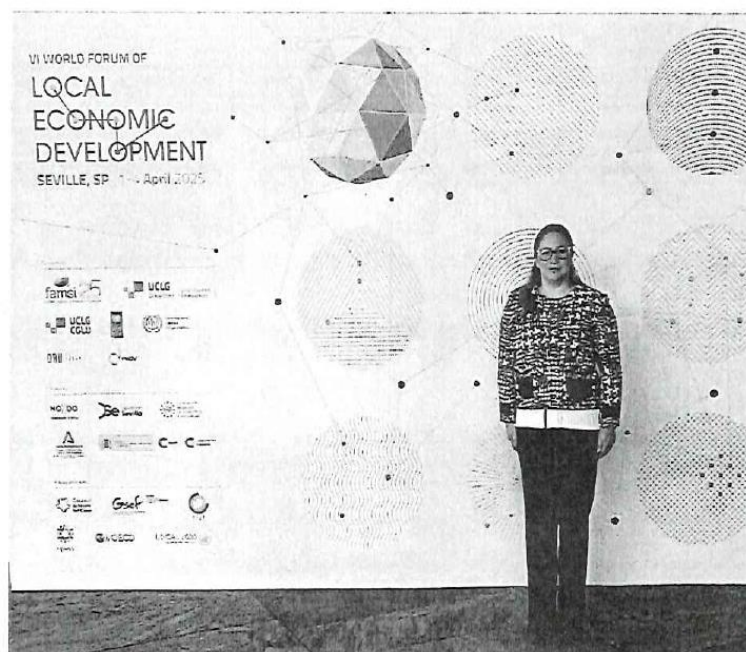
PRESENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 31 fracción XLIII y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cumplimiento a la obligación que tenemos las personas titulares de las presidencias municipales de comunicar por escrito a la Legislatura del Estado de México, los propósitos y objetivos, así como las acciones realizadas en los viajes al extranjero, dentro de los diez días siguientes al regreso, por este medio hago de su conocimiento los resultados de mi participación en las actividades de la Reunión del Consejo Consultivo de FLACMA, el VI Foro Mundial de Desarrollo Económico Local y el Bureau Ejecutivo UCLG 2025, que se llevaron a cabo en las ciudades de Madrid y Sevilla, España, eventos a los que acudí por invitación y como parte de la delegación de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales FLACMA, y de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (UCLG/CGLU), del 31 de marzo al 5 de abril del presente.

Es importante destacar que, para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos de esta agenda, participe en diversos foros y mesas de trabajo en mi calidad de Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, Copresidenta de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM) y como Presidenta de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalistas, de FLACMA.

El principal objetivo de mi asistencia a los tres encuentros prioritarios mencionados fue participar, como integrante de una delegación representativa de alcaldes y alcaldesas latinoamericanos, en la agenda internacional municipalista y en un conjunto amplio de más de 50 actividades bilaterales y temáticas, con dirigentes de alcaldes de todo el mundo, organismos internacionales especializados y de Naciones Unidas.

Dicha agenda considero, de manera destacada, mi participación como conferencista en el VI Foro Mundial de Desarrollo Económico Local, en el Panel "Promoviendo los servicios públicos locales, a través de la rentabilidad social, financiera y generadora de empleos decentes: estrategias innovadoras para el desarrollo sostenible y la inclusión social".



Cabe señalar que esta participación se realizó previa autorización del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, registrada en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de marzo de este año.

En este informe se detallan las actividades realizadas y los logros alcanzados.

En este sentido, me permito hacer llegar a la Representación Popular el presente informe, sobre la salida al extranjero de su servidora, que no excedió de cinco días, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la exposición de motivos y consideraciones señaladas por la Legislatura del Estado de México, en el Decreto número 510, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre del 2015, por el que se reforman los artículos 61, fracción XIX, 64, fracción V y 128, fracción XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el artículo 48, fracción XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Mtra. Ana Aurora Muñiz Neyra
Presidenta Municipal Constitucional de
San Mateo Atenco, Estado de México.

RECONSTRUCCIÓN DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
LOCAL
SEVILLA, ES 1-4 ABRIL 2025



REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FLACMA

Organizadores: FLACMA

Participantes: dirigentes de FLACMA, alcaldes y secretarios ejecutivos y miembros del Consejo Consultivo.

Objetivo

- Análisis de los avances en proyectos prioritarios, estrategias de formación, reuniones con aliados internacionales y asuntos institucionales.

En esta reunión, se estableció la agenda de la Red Latinoamericana de Mujeres Municipalista de FLACMA y se acordó nombrar representantes de 33 países de América Latina y el Caribe, para potenciar su desarrollo.

#UCGLMEETS
**BUREAU
EJECUTIVO 2025**
1-4 ABRIL, SEVILLA



LOS GOBIERNOS
LOCALES Y REGIONALES,
MOTORES
DEL DESARROLLO

BUREAU EJECUTIVO 2025 DE UCGL/CGLU LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES, MOTORES DEL DESARROLLO.

Sede Palacio de Congresos Fíbes, Sevilla, España.

Organizadores: UCGL/CGLU-

Participantes: Jan Van Zanen, alcalde de La Haya, Holanda, y presidente de UCGL/CGLU; Mauricio Zunino, presidente ejecutivo de UCGL/CGLU e intendente de Montevideo, Uruguay, y Emilia Saiz, Secretaria General de UCGL/CGLU...

Objetivo:

- Presentar el informe anual de actividades de la organización y analizar el desarrollo económico local y de las ciudades intermedias como vertebradoras del territorio y motores del desarrollo inclusivo y sostenible.



La inauguración oficial tuvo lugar en la Diputación de Sevilla y fue presidida por la vicepresidenta primera y ministra de Hacienda del Gobierno de España, María Jesús Montero Cuadrado; el consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, Antonio Sanz; el presidente de FAMSÍ y de la Diputación Jaén Francisco Reyes; el presidente de la Diputación de Sevilla, Francisco Javier Fernández de los Ríos; el presidente de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), Jan Van Zanen.

En esta reunión ejecutiva de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (UCLG/CGLU), se presentó el Informe Anual de Actividades. A su servidora le correspondió presentar el balance de la participación en la 69ª Sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer CSW69, de la ONU, llevado a cabo en la ciudad de Nueva York.

El Bureau Ejecutivo de UCGL/CGLU se reúne dos veces al año, y está compuesto por 116 representantes políticos nombrados de todas las regiones del mundo.

En diferentes sesiones se analizaron los avances y experiencias exitosas para promover la economía territorial centrada en el cuidado de las personas y el planeta, la financiación para un futuro inclusivo y las finanzas locales como fundamento para el desarrollo y el multilateralismo, entre otros temas.







VI FORO MUNDIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

PANEL “PROMOVRIENDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES, A TRAVÉS DE LA RENTABILIDAD SOCIAL, FINANCIERA Y GENERADORA DE EMPLEOS DECENTES: ESTRATEGIAS INNOVADORAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA INCLUSIÓN SOCIAL”.

Sede Palacio de Congresos Fibes, Sevilla, España.

Organizadores: Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de Regiones Unidas (ORU), Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (UCGL/CGLU)

Pánel de Diálogo

Participantes: Roberto Palmero, moderador; Mauricio Dierckxsens, de la OIT; Joaquín Miranda Cortina, Ciudad de Gijón, España; Didier Potiron de PSI, Francia; Juan Carlos Exposito, Ciudad de La Rinconada, España, y Ana Aurora Muñoz Neyra, San Mateo Atenco, México.

Objetivos:

- Analizar el impacto de los servicios públicos locales en el desarrollo económico: Evaluar cómo la provisión de servicios públicos puede contribuir al crecimiento económico y al bienestar social de las comunidades locales.
- Explorar estrategias para la sostenibilidad financiera: Discutir métodos y políticas que aseguren la viabilidad financiera a largo plazo de los servicios públicos locales.
- Identificar oportunidades y desafíos en la generación de empleos estables y bien remunerados a través de los servicios públicos, y cómo estos pueden contribuir a la reducción de la pobreza y la desigualdad.



- Fomentar la inclusión y la equidad: Debatir sobre la importancia de garantizar que los servicios públicos sean accesibles para toda la ciudadanía, promoviendo la equidad y la justicia social.
- Aprender de experiencias y buenas prácticas en la prestación de servicios públicos locales con criterios de rentabilidad social y de generación de empleo decente

En este panel de diálogo, expuse el caso de San Mateo Atenco. Resalté que, como nivel de gobernanza más cercano a la gente, a las comunidades, los gobiernos locales desempeñamos un papel crucial en la lucha contra las desigualdades, y que el desarrollo local se transforma cuando ponemos en el centro a las personas y su entorno, para construir comunidades más justas, sostenibles y llenas de oportunidades.

En particular, destacué el trabajo multinivel que llevamos a cabo con el Gobierno de México, encabezado por la **Presidenta Claudia Sheinbaum**, y con el Gobierno del Estado de México, que preside la **Gobernadora Delfina Gómez Álvarez**.

Asimismo, expusé los avances que hemos registrado en los servicios públicos municipales, particularmente de aquellos que resultan vitales para la población, porque impactan de manera directa en su calidad de vida cotidiana: agua, drenaje y prevención de inundaciones; gestión integral de residuos sólidos, alumbrado público, y servicios ambientales. Los avances que se compartieron son los siguientes:

AGUA, DRENAJE Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES.

Nuestro municipio se ubica en la parte más baja de la Cuenca del Valle de Toluca, y por nuestro territorio corren 7.4 kilómetros del Río Lerma. Esto determina uno de los retos más grandes para el gobierno municipal por las afectaciones en la temporada de lluvias. Por décadas, importantes zonas urbanas de nuestro municipio se inundaban. Para atender esta problemática, se han llevado a cabo diversas acciones muy relevantes:

- Establecimos una Mesa Interinstitucional para la Prevención de Inundaciones en la que participan dependencias de los tres órdenes de gobierno.
- Se conjuntaron recursos financieros, técnicos y humanos para realizar la limpieza, desazolve y rectificación de bordos de los 7.4 kilómetros del Río Lerma, que permitió su saneamiento y la disminución de sus niveles, acción que no se había realizado en 30 años.
- Mediante la construcción y rehabilitación de 5 Cárcamos de Bombeo, se redujo la salida de aguas mixtas de 26.8 a 14.5 metros cúbicos por segundo, es decir 56 por ciento, lo que ha disminuido sensiblemente las afectaciones en temporada de lluvias.
- Asimismo, pusimos en marcha el programa permanente de desazolve de canales y colectores, así como de la red de más de 17 mil metros lineales de drenaje, reparación de rejillas y brocales, además del reforzamiento de las zonas aledañas a los cuerpos de agua.
- Creamos el Protocolo de Prevención, Atención y Reacción de Inundaciones y el Grupo Axolotl, Modelo de Gestión de Riesgo que nos ha permitido atender de manera permanente y focalizada las zonas y a las familias que históricamente habían padecido de mayores afectaciones.



- Con todo ello, puedo decir con enorme orgullo que en 2023 y 2024 San Mateo Atenco no se inundó.
- Además, hemos realizado acciones concretas para la preservación de los Humedales y las zonas lacustres.
- Adicionalmente, realizamos el mantenimiento y equipamiento técnico de 18 pozos e incrementamos en más de 6 mil metros lineales las redes de distribución de agua potable, con lo que ahora colonias que históricamente habían sufrido la falta del vital líquido disponen de este servicio de manera regular.
- De esta forma mejoramos la gestión del servicio de agua y hemos fomentado la cultura de pago del servicio y de cuidado del vital líquido.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Hace 3 años, al inicio de esta administración municipal, establecimos un Modelo de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en alianza con el sector privado, que nos ha permitido alcanzar los siguientes avances:

- Mediante un proceso de planeación estratégica y un estudio de tiempos y movimientos, pasamos de 7 a 51 rutas de recolección de residuos sólidos, con lo que hemos logrado incrementar de 46% al 95% la cobertura del servicio.
- Asimismo, recuperamos y saneamos el Centro de Transferencia Municipal, y como parte del contrato de servicios privados se lleva a cabo la disposición final y tratamiento, ya que nuestro municipio no cuenta con esa infraestructura.
- En promedio, diariamente se gestionan 90 toneladas de residuos, que suman 2 mil 700 toneladas al mes, más de 30 mil al año.
- Nuestro modelo promueve la alianza pública-privada, impulsando un modelo de economía circular, donde los residuos se convierten en recursos.
- Gracias al diseño y operación de este Modelo de Gestión de Residuos Sólidos, fuimos reconocidos con el Premio Estatal de Gestión Municipal 2022.
- Además, desarrollamos campañas de conciencia ciudadana bajo el enfoque de las 4R's, reducir, reutilizar, reciclar y recuperar, alineadas con la Agenda 2030.

ALUMBRADO PÚBLICO

El mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público representa, sin duda, una acción transversal para contribuir al Modelo de Seguridad Humana, ya que favorece el tránsito seguro de la población en el municipio.

- Ahora contamos con 4 mil 100 luminarias en las zonas de mayor tránsito y en aquellas identificadas como de mayor riesgo por factores criminógenos.

- Además, las lámparas de vapor de sodio y aditivos metálicos han sido gradualmente sustituidas por luminarias LED, con lo que logramos reducir el consumo de 450 a 310 KW, ahorrando recursos económicos y contribuyendo a los criterios de sustentabilidad y protección ambiental.

SERVICIOS AMBIENTALES

Con el propósito de Proteger el Medio Ambiente y ofrecer servicios que permitan un desarrollo sostenible, realizamos las siguientes acciones:

- Elaboramos el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, uno de los 26 que operan en la entidad, lo que nos permite planificar y regular el uso del suelo, identificar riesgos naturales y conservar el patrimonio ambiental.
- Realizamos más de 750 jornadas de limpieza, lo que promueve la responsabilidad ambiental, la conciencia y la participación ciudadana en el cuidado de espacios públicos limpios y saludables.
- Asimismo, con la participación de organizaciones de la sociedad civil hemos realizado acciones para la preservación del Humedal y mediante jornadas de reforestación se plantaron más de 32 mil árboles en zonas de importante impacto del municipio.
- Por otro lado, en el municipio avanzamos con la instalación de Biodigestores, que son depósitos responsables de desechos orgánicos en el Rastro y para animales domésticos, lo que contribuye a reducir la contaminación de los mantos fráticos y a disminuir riesgos de salud pública asociados con la acumulación de desechos.
- Una acción relevante que nos hizo acreedores al Premio de Mejores Prácticas de Gobiernos Locales 2024, fue la recuperación de 400 toneladas de neumáticos en espacios públicos que, en alianza público-privada, entregamos a la empresa Cementos Fortaleza, que mediante el proceso denominado reciclaje energético, los convierte en material de construcción. Con ello se reduce la cantidad de residuos sólidos y se promueve la economía circular, disminuyendo la necesidad de recursos vírgenes y mitigando el impacto ambiental. Esta acción es un ejemplo de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente.

En todos estos casos se ha combinado el trabajo interinstitucional o multinivel, alianzas público-privadas, participación social, economía circular y sobre todo la visión de sustentabilidad y protección ambiental.

Es claro que la atención de los servicios públicos municipales debe considerar eficiencia, sustentabilidad financiera y transparencia, pero sobre todo debe garantizar acceso equitativo y beneficios sociales que contribuyan al bienestar de la comunidad.





CONSIDERACIONES FINALES

La conversación central de estos tres eventos giró en torno a la importancia de fortalecer las finanzas públicas municipales incorporando esquemas de participación multinivel con los diferentes órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado a fin de generar alianzas estratégicas y economías circulares.

El objetivo central es contar con un instrumental jurídico e institucional que promueva esquemas de desarrollo inclusivo y sostenible.

Además del aprendizaje que genera este intercambio de experiencias y buenas prácticas, es posible establecer contactos para poder acceder a financiamiento a través de organismos internacionales que será de utilidad para San Mateo Atenco, los municipios del Estado de México, de México y de América Latina.

En esta experiencia, nos genera una enorme motivación para avanzar en el fortalecimiento de los modelos de desarrollo municipalista.

***Por San Mateo Atenco, los municipios de México y de América Latina,
Unidos Sí, Unidos Siempre***

